

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 6
DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por dos minutos y medio, el diputado Fernando Galindo Favela, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Fernando Galindo Favela: Con el permiso de la Presidencia. Acabamos de revisar los resultados en materia de política económica, y los resultados ahí están. Cero crecimiento, menos empleo y una caída dramática de la inversión.

Ahora tenemos una gran oportunidad en la discusión del paquete económico de hacer mejoras al marco fiscal que permita mejorar los incentivos en materia de inversión y sobre todo de mejorar la economía de las familias mexicanas.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRI está presentando un paquete de reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la Ley del IVA y a la Ley de Coordinación Fiscal.

¿Cuál es el objetivo? En primer lugar, hacer efectiva la reducción del IVA y el impuesto sobre la renta en la frontera.

Hoy la nueva administración emitió un decreto que no ha funcionado, y no ha funcionado porque no les da certidumbre a las empresas ni a los que pagan impuestos en la franja fronteriza tanto del norte como del sur.

Si todos apoyamos esta reforma va a ser efectiva la reducción de los impuestos en la frontera norte y sur, mejorando las condiciones económicas de esta zona que tanto nos interesa que se desarrolle para detonar el crecimiento económico en nuestro país.

El segundo objetivo es que ya se realiza una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que las empresas puedan hacer una deducción inmediata de sus inversiones, dado que el gobierno no está dispuesto a invertir en in-

fraestructura, tenemos que generar mayor crecimiento económico dándoles mejores condiciones de flujo a las empresas que quieren invertir en nuestro país.

El tercer objetivo es, dado que se les han dado mayores atribuciones a los estados y vemos un presupuesto completamente centralista, se propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal para incrementar de 20 a 25 por ciento los recursos que se destinan a través de las participaciones a los estados y los municipios.

No va a haber desarrollo en nuestro país si los estados y los municipios no tienen las condiciones para hacer frente a mayor delincuencia, hacer frente a mayor inversión y tener recursos para educación y seguridad. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, y Sobre la Renta, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de incentivar el crecimiento económico e inversión del país, así como mejorar la calidad de vida y la economía de las familias mexicanas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es importante señalar que, a nueve meses de la transición política a cargo del presidente Andrés Manuel López Obrador, la economía del país no se encuentra en su mejor momento, siguen bajando las expectativas de crecimiento económico para 2019, como se demuestra en la *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Agosto de 2019*,¹ la cual

destaca que las previsiones de crecimiento económico para agosto 2019 disminuyeron de 0.80 a 0.50 en relación al mes de julio.

Es más, organismos internacionales también han comentado que el desempeño económico del país se encuentra afectado; por ejemplo, el Estudio Económico de México de 2019 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publicado en mayo de 2019, señaló que el desempeño económico de México se está viendo afectado por tres grandes cambios, la desaceleración del entorno económico internacional, la incertidumbre en las relaciones con Estados Unidos de América y la transición política mexicana con cambios profundos en las prioridades de política económica.² En este sentido, la OCDE redujo su pronóstico de crecimiento económico para este año de 2 por ciento a 1.6 por ciento, y para 2020 lo redujo de 2.3 por ciento a 2 por ciento, de acuerdo con ese informe.³

Por otro lado, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe señaló en el documento de *Perspectivas económicas de México 2019*, que la actividad económica tendrá un crecimiento real del 1.7 por ciento en 2019 por las siguientes razones: desaceleración económica en el último trimestre de 2018, menor inversión pública en los primeros meses de 2019 debido a retrasos en la ejecución del gasto público y una moderada inversión privada.⁴

Es importante señalar que, en agosto de 2019, la Junta de Gobierno del Banco de México señaló que existe un estancamiento de la economía mexicana que refleja una mayor desaceleración del consumo doméstico y una parálisis en la inversión; por lo que redujo sus proyecciones de crecimiento económico para 2019 y 2020. Asimismo, los integrantes de la Junta de Gobierno de ese organismo constitucional autónomo señalaron que existe un ambiente de incertidumbre que ha impactado a la inversión privada, derivado de decisiones de políticas públicas de la nueva administración y de preocupaciones por la inseguridad y la corrupción.⁵

Por lo antes expuesto, el mercado interno se encuentra deprimido y no ha sido el motor del crecimiento económico que requiere el país. En este sentido, los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos un paquete de reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) **con el objetivo de incentivar el crecimiento económico e inversión del país, así como mejorar la calidad de vida y la economía de las familias mexicanas.**

Dicho paquete consta de los apartados siguientes:

A. Reducir la tasa del IVA e ISR en zonas fronterizas del norte y del sur.

B. Deducción del pago de colegiaturas al 100 por ciento en todos los niveles educativos.

C. Deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo de las personas físicas con actividad empresarial y las empresas.

A. Reducir la tasa del IVA e ISR en zonas fronterizas del norte y del sur.

Panorama actual

Hoy en día, la frontera norte cuenta con dos estímulos fiscales, para el ISR e IVA con fundamento en el Decreto de estímulos fiscales de la región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2018.

En términos generales el Decreto establece dos estímulos fiscales, uno para el IVA y otro para el ISR.

1. Estímulo fiscal para IVA

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, consiste en un crédito equivalente al 50 por ciento de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Requisitos

1. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación del servicio en los locales o establecimientos ubicados dentro la región fronteriza norte.

2. Presentar en tiempo y forma el aviso de aplicación de estímulo fiscal a más tardar el 30 de junio de conformidad con la versión anticipada de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, disponible en la sección más

información y material de apoyo de este sitio, misma que se publicará próximamente en el DOF. Quienes se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) después del 30 de junio tendrán la posibilidad de presentar el aviso a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se inscribieron.

2. Estímulo fiscal para ISR

Para efectos de ISR el estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Requisitos

1. Presentar un aviso al Sistema de Administración Tributaria (SAT) para solicitar su inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo a más tardar el 31 de marzo de 2019.
2. Acreditar que cuentan con una antigüedad de por lo menos 18 meses con domicilio fiscal en la región fronteriza norte o que cuentan con un establecimiento permanente dentro de la misma, en cuyo caso el estímulo se otorgará en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la zona fronteriza norte del total de los ingresos del contribuyente.
3. Los contribuyentes que inicien operaciones o tengan menos de 18 meses de antigüedad en el domicilio fiscal, deberán acreditar que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para operar sus actividades empresariales en dicha región, y que, para realizar las actividades dentro de esta zona, utilizan bienes nuevos de activo fijo.
4. Contar con firma electrónica avanzada, opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, tener acceso al buzón tributario y colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real.

Este Decreto va dirigido a los contribuyentes residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país que cumplan con las siguientes características:

- Ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte de al menos el 90 por ciento del total de los ingresos
- No gocen de ningún otro estímulo fiscal
- Se encuentren bajo alguno de los siguientes regímenes: personas Morales del Régimen General (Título II LISR), personas Morales que optaron por acumulación de ingresos (Título VII, Capítulo VIII LISR), personas físicas con actividad empresarial y profesional (Título IV, Capítulo II, sección I LISR).
- Personas físicas y morales de 43 municipios de la región fronteriza norte que realicen actividades de enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o de prestación de servicios independientes, siempre que se efectúen en los locales o establecimientos ubicados en la citada región.

Consideraciones para proponer la reforma

Es importante señalar que el Decreto en comento tiene un periodo de vigencia de 2 años, tal y como se estableció en el artículo Primero transitorio, es decir dichos estímulos fiscales solamente estarán válidos para el año 2019 y 2020; asimismo se establecen una serie de requisitos que los contribuyentes deben cumplir para poder ser beneficiarios del estímulo fiscal para el IVA y el ISR.

A la fecha, no se han presentado los resultados esperados, dado los requisitos solicitados.

Es aquí donde los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos necesario retomar la tasa preferencial de zonas fronterizas del norte y del sur en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que tengan resultados tangibles y redes para la gente; ya que consideramos necesario reactivar la economía del país, a través de fortalecer la economía de los contribuyentes que residen en esas zonas, lo que generará aumento en la productividad y en la inversión, a su vez aumentarán los empleos; pero sobre todo dicho cambio dará certeza a los contribuyentes al establecerse nuevamente en la LIVA, sin una serie de requisitos y sin una validez temporal de dos años; además de establecer como único requi-

sito que los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza.

La existencia de una tasa diferenciada se derivaba de la especial situación de consumo que se presenta en las regiones fronterizas, ya que los habitantes tienen la posibilidad de trasladarse a otros países, para adquirir bienes de consumo, afectando la economía local.

Retomar la tasa preferencial del IVA en zonas fronterizas se explica por la necesidad de contar con una tasa competitiva frente a las naciones colindantes.

Hoy en día, resulta necesario tener la tasa diferenciada tanto del IVA como del ISR en zonas fronterizas, como una medida extra fiscal que busque apoyar la competitividad económica de los estados que tienen frontera en el norte y en el sur.

Como es sabido, la Suprema Corte señaló que la tasa preferencial para zonas fronterizas no viola la garantía de equidad tributaria, en tanto tiene por objeto proteger la industria y el comercio nacional en esas regiones y con ello fomentar la generación de empleos y evitar la salida de divisas al extranjero.⁶

Es necesario fijar en ley la tasa preferencial para zonas fronterizas del norte y del sur, pues dichas zonas enfrentan retos importantes a largo plazo como lo son la atención de flujos migratorios que requieren servicios e infraestructura y la competitividad económica que le permita atraer inversión nacional y extranjera para generar empleos.

Es urgente implementar medidas fiscales tendientes a apoyar al sector productivo, y particularmente a los trabajadores que viven en la zona norte y sur de nuestro país.

Como sabemos, desde el origen de la LIVA, 1978, se contempló en el artículo 2o. la salvedad de pagar menos impuesto al valor agregado en determinadas zonas fronterizas, para estimular la competitividad de las ciudades que se ubican en estas zonas frente a sus vecinos extranjeros.

En 1991 desapareció el tratamiento diferencial que existía para las franjas fronterizas y zonas libres del país, al derogarse el artículo 2o. de la LIVA, pues se homologó en todo el país la tasa de dicho impuesto.

En 1995, el gobierno federal implementó como medida para reactivar el consumo de la producción nacional en las

zonas fronterizas tanto del norte como del sur, retornando a un tratamiento diferenciado de tasas en el impuesto al valor agregado.

En el 2002, se incluyó dentro de esta zona de tasa diferenciada al municipio de Caborca.

En el 2009, se modificó la tasa preferencial de las zonas fronterizas a 11 por ciento.

En el 2013, se derogó el artículo 2o. de la LIVA porque se homologó a la tasa del 16 por ciento.

Como podrá observarse, el espíritu del legislador siempre ha sido beneficiar a los contribuyentes de las zonas fronterizas norte y sur, dándoles un trato extra fiscal o disminuyendo la tasa.

Es importante señalar que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, propone la participación proporcional y equitativa para contribuir en los gastos públicos, esta propuesta no viola dichos preceptos ya que busca principios de proporcionalidad y justicia a partir de un esquema de principios tributarios diferenciado para los municipios fronterizos.

Por lo tanto, este grupo parlamentario reconoce la importante participación de la región fronteriza norte y sur en el desarrollo económico de nuestro país, por ello propone reducir la tasa porcentual del IVA a 8 por ciento y la reducción de la tasa del ISR a 20 por ciento en la zona fronteriza norte y sur, para impulsar el crecimiento económico y social de estas regiones.

En estos momentos, en los que la economía del país se encuentra estancada, es fundamental que las políticas económicas, promuevan el consumo y la inversión nacional de las fronteras norte y sur del país.

Consideramos que los empresarios y trabajadores de estas regiones del país, requieren de incentivos fiscales, y por tal motivo la presente iniciativa propone que la región fronteriza norte y sur tengan el cobro del IVA y del ISR de un 8 y un 20 por ciento respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o. (Se deroga).</p>	<p>Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16%.</p> <p>Para efectos de esta ley, se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

<p>Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:</p> <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</p> <p>II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.</p> <p>III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.</p>	<p>Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:</p> <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y en el caso de la región fronteriza de México, señalada en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta del 20%.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
--	---

B. Deducción del pago de colegiaturas al 100 por ciento en todos los niveles educativos.

Panorama Actual.

Debemos empezar señalando que los pagos de colegiaturas no son considerados deducciones personales de conformi-

dad con la LISR, por ende, no les es aplicable el tope general de estas.

De conformidad con el artículo 151 de la LISR, las deducciones personales son beneficios fiscales aplicables a las personas físicas obligadas a presentar su declaración del ejercicio, tales como: honorarios médicos y gastos hospitalarios, gastos funerarios, donativos, intereses de créditos hipotecarios, aportaciones complementarias de retiro, seguro de gastos médicos, transporte escolar, e impuesto local sobre ingresos por salarios.

Cada uno de estos gastos deben cumplir con requisitos precisados en la propia norma fiscal, y de manera conjunta, el monto total de las deducciones no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año, o del 10 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se paga el impuesto. Lo anterior no es aplicable a los donativos ni a las aportaciones complementarias de retiro.

A pesar de no estar contemplado como deducción el pago de colegiaturas a cualquier nivel en la LISR, el Presidente de la República emitió el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

En dicho Decreto se estableció que “el Ejecutivo federal, con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, estima oportuno mantener el estímulo por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, incluso sin tomarlo en cuenta para el límite global de las deducciones personales establecido en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta;...”⁷

Este Decreto establece en su artículo 1.8, que las personas físicas pueden deducir las colegiaturas pagadas a preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior del pago de ISR, dicho beneficio es para las personas físicas que residen en el país y obtengan ingresos de acuerdo con lo establecido en la LISR, y que paguen colegiaturas en instituciones educativas privadas, radicadas en México.

Se establece que para hacer efectivo el beneficio es necesario lo siguiente:

-Las deducciones podrán ser tomadas por cualquier persona física que cubra gastos de colegiatura, sean los de

un hijo, la tutoría de un tercero o los propios si te encuentras estudiando.

-La persona que quiera el beneficio deberá corroborar que la institución educativa esté reconocida o tenga validez oficial, ya que, si no la tiene, no podrás hacer la deducción.

-Para hacer efectiva la deducción es necesario presentar las facturas mensuales de cada pago de colegiatura y registrarlas al realizar tu declaración anual.

Para que proceda la deducción, los pagos deberán realizarse por medios electrónicos, como cargo automático a tu tarjeta de crédito, transferencia bancaria, cheque nominativo o factura electrónica.

El máximo puede ser de 14 mil 200 pesos si el alumno va en el nivel preescolar, mientras que si se encuentra en nivel medio superior la deducción puede llegar a ser de 24 mil 500 pesos.

Nivel Educativo	Límite Anual de la Deducción
Preescolar:	14,200 pesos.
Primaria:	12,900 pesos.
Secundaria:	19,900 pesos.
Profesional técnico	17,100 pesos.
Bachillerato o su equivalente:	24,500 pesos.

Hoy en día, sigue vigente el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, con fundamento en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A, publicada en el DOF el 29 de abril de 2019.⁸

Consideraciones para proponer reforma.

Fue en el 2011 cuando se promulgó por primera vez un Decreto que otorgaba un estímulo fiscal a los contribuyentes en su carácter de personas físicas con el objeto de que en su determinación del impuesto sobre la renta pudieran disminuir los pagos efectuados por concepto de colegiaturas siempre y cuando cumplieran con ciertos requisitos.

Desde ahí se ha venido replicando en los Decretos vinculados a estímulos fiscales porque han servido de gran apoyo a los padres y madres mexicanos que tienen a sus hijos estudiando en colegios privados ante la falta de oferta educativa en su carácter público.

Como se señaló, el pago de colegiaturas no está considerado como deducción en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el estímulo fiscal que tienen hoy en día los contribuyentes para deducir el pago de sus colegiaturas es con base en un Decreto que expide el Ejecutivo federal, con lo cual hay **incertidumbre para los contribuyentes**, es por esa razón que los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario presentamos una reforma para elevar a nivel de Ley la deducción del pago de colegiaturas al 100 por ciento en todos los niveles de educación.

Lo anterior es así, ya **que al estar establecidos en un Decreto esos beneficios fiscales pueden quitarse en cualquier momento**, no así, si esos estímulos se quedan plasmados en Ley.

Además, el Decreto vigente **no incluye el nivel de educación superior**, y con base a un estudio del banco HSBC la cantidad promedio que los estudiantes gastarán a lo largo de su educación universitaria será de 252 mil 46 pesos.⁹

Por último, el Decreto establece **montos sumamente bajos** para utilizar el estímulo fiscal, permitiendo deducir un máximo de 14 mil 200 pesos si el alumno va en el nivel preescolar; mientras que si se encuentra en nivel medio superior la deducción puede llegar a ser de 24 mil 500 pesos.

Como se señaló, en el 2019, se está dando continuidad al Decreto a través de la Resolución Miscelánea Fiscal,¹⁰ documento que tiene una validez anual para facilitar la aplicación de las leyes, el cual depende de una decisión administrativa de la autoridad fiscal, con ello observamos nuevamente la vulnerabilidad que tenemos los contribuyentes al dejar la decisión a una autoridad administrativa.

Es importante señalar que, aunque exista el estímulo fiscal para poder deducir del impuesto anual sobre la renta, los pagos de colegiatura en los niveles de escolaridad obligatorios, resulta importante implementar un mecanismo que permita la deducción sobre los pagos de colegiatura de la educación superior correspondiente a los niveles de licenciatura y posgrado (maestría y doctorado).

Se considera fundamental hacer esta reforma para elevar a nivel de ley la deducción de pagos a colegiaturas a nivel superior, pues se cumplirá con la necesidad de insertar a nuestros jóvenes en el mercado laboral, con ello a la vez se propiciará el desarrollo profesional de los mexicanos y se incrementa su inserción en el mercado laboral.

Además, esto se reflejará de manera directa en la economía de los contribuyentes con lo que se estaría apostando por fortalecer no sólo al sistema educativo, sino también a las familias mexicanas.

Por todo lo anterior, los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos comprometidos con la economía de las familias mexicanas que destinan parte de su ingreso a la educación de sus hijos; por lo que consideramos necesario llevar a ley, la deducción del 100 por ciento del pago de las colegiaturas de todos los niveles de educación, ampliando así los supuestos de deducción establecido en la LISR, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal, con una tasa de deducción del 100%.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Dichas erogaciones deben realizarse a establecimientos que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Que los pagos por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas deben realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para la aplicación de la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.</p>
<p>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</p> <p>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente</p>	<p>...</p>

<p>pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.</p> <p>Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a los deducidos personales a que se refiere este artículo.</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pagan el impuesto I o dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

C. Deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo de las personas físicas con actividad empresarial y las empresas.

Panorama Actual.

A partir del ejercicio de 2019 se dejó de aplicar el beneficio fiscal de la deducción inmediata, ya que era otorgada por el Ejecutivo federal a través del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo para las micro y pequeñas empresas,¹¹ el cual estuvo vigente durante los ejercicios 2017 y 2018.

Este estímulo fiscal se otorgó a las personas morales y a las personas físicas que realizaban actividades empresariales, en ambos casos, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de que se trate, fueran de hasta por 100 millones de pesos.

La deducción inmediata permitía a los contribuyentes beneficiados, la opción de **deducir de manera acelerada sus inversiones en activos fijos nuevos**, en lugar de aplicar los porcentajes previstos en los artículos 34 y 35 de la LISR.

El estímulo fiscal de la deducción inmediata fue un beneficio muy importante que incidió en la base gravable de las empresas, que incluso eventualmente podría generar una pérdida fiscal, amortizable en ejercicios posteriores, reduciendo o difiriendo el pago de ISR; situación que permitía una reinversión de sus recursos en el fomento o incremento su productividad.

Dicho Decreto permitió que las empresas y las personas físicas pudieran deducir de manera inmediata bienes nuevos de activo fijo, deducción que se encontraba vigente en la LISR hasta el 30 de diciembre de 2013.

A partir del 2019, al no haber sido renovado o prorrogado el beneficio de la deducción inmediata, **los contribuyentes deberán determinar la deducción de sus inversiones aplicando los porcentajes establecidos en los artículos 34 y 35 LISR.**

Consideraciones para proponer la reforma.

Los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la importancia de las empresas y de las personas físicas con actividad empresarial, como fuente generadora de empleos, además

estamos comprometidos con impulsar su competitividad y facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, por lo que estimamos conveniente incorporar nuevamente a la LISR un Capítulo sobre la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo.

Lo anterior es así, porque a partir del 2019 las empresas y las personas morales ya no pueden hacer la deducción inmediata de bienes nuevos de activo, porque el estímulo fiscal estaba fundamentado en un Decreto que tenía una validez temporal de dos años; esto genera incertidumbre a los contribuyentes y sigue estancando a la economía de las empresas.

Es indiscutible que las inversiones en activos fijos que realizan las empresas incrementan su productividad y competitividad, generando eficiencias en sus procesos productivos como en sus unidades de negocio, creando derramas económicas en el lugar en que realizan esas inversiones.

De conformidad con el artículo 32 de la LISR, un activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Como hemos señalado, debido al entorno económico por el que estamos atravesando, consideramos oportuno reestablecer la **deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo** en la LISR, ya que consideramos que ayudará a las empresas y personas físicas con actividad empresarial a tener más liquidez de manera inmediata.

El Capítulo II, De la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo, de la LISR, que estuvo vigente desde el 31 de diciembre de 2010 hasta el 11 de diciembre de 2013, permitió atraer inversionistas y consolidar a los nacionales, tan es así que la eliminación de la deducción de activos fijos representó poco crecimiento de la inversión. La inversión extranjera directa que recibió México en los tres primeros trimestres del 2014 sumó 5,820.8 millones de dólares (mdd), 16.7 por ciento mayor a la cifra preliminar del mismo periodo en 2013 (4,987.7mdd).¹²

Consideramos que algunas ventajas para las empresas al reincorporar la deducción inmediata en la LISR serían las siguientes:

- Permitirá que financien su inversión, ya que no pagarán el ISR inmediatamente.

-Usarán como fuente de financiamiento importante el apalancamiento de inversiones.

-Al tener mayor liquidez en el corto plazo, podrán usar ese dinero para reinversión, crecimiento y creación de empleos.

-Reinvertirán en activos fijos que les permita incrementar su capacidad productiva, con lo que no tendrán que recurrir a los bancos u otras fuentes de financiamiento.

Los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos que reincorporar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo en la LISR, es un mecanismo fiscal que **fomenta** y **genera** crecimiento económico, atrae inversión y por ende de empleos.

La propuesta consiste en adicionar una fracción XXIII al artículo 27, adicionar una fracción VI al artículo 86 y adicionar un Capítulo XII, De la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo, todos de la LISR, para quedar de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a XXII</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I a XXIII</p> <p>XXIII. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 205 de esta Ley, se cumple con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción VI del artículo 86 de la misma.</p> <p>Artículo 86. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 205 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 205, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se da de baja en los activos del contribuyente.</p> <p>La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúa la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se da de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se da de baja.</p> <p>El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 19 de esta Ley que no determinen remanente distribuido.</p> <p>Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 19 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.</p> <p>Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.</p> <p>La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorgan y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.</p> <p>Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley estén obligadas a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 159 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO XII DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO</p> <p>Artículo 205. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 37 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:</p> <p>I. Los por cientos por tipo de bien serán:</p> <p>a) Tratándose de construcciones:</p> <p>1. 74% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales,</p>

<p>conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.</p> <p>2. 57% en los demás casos.</p> <p>b) Tratándose de ferrocarriles:</p> <p>1. 43% para bombas de suministro de combustible a trenes.</p> <p>2. 57% para vías férreas.</p> <p>3. 62% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.</p> <p>4. 66% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.</p> <p>5. 74% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.</p> <p>c) 62% para embarcaciones.</p> <p>d) 87% para aviones dedicados a la aerofulgación agrícola.</p> <p>e) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <p>1. 57% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.</p> <p>2. 69% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda</p>	<p>...</p>
--	------------

<p>digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.</p> <p>3. 74% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.</p> <p>4. 87% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.</p> <p>5. 74% para los demás.</p> <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <p>1. 69% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 74% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 57% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molida de granes; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 62% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p>	<p>...</p>
---	------------

	<p>c) 66% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 69% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navios; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p> <p>e) 71% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 74% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 75% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 77% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 81% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 84% en restaurantes.</p> <p>k) 87% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.</p> <p>l) 89% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.</p> <p>m) 92% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</p> <p>n) 74% en otras actividades no especificadas en esta fracción.</p> <p>o) 87% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.</p>
--	---

	<p>deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 205 de esta Ley, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 205 de la Ley citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <p style="text-align: center;">MAYOR DE CINCO TRANSACCIONES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Años de vida del bien</th> <th colspan="12">Porcentaje de deducción</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>1</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>2</td><td>1</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>2</td><td>2</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>3</td><td>1</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>3</td><td>2</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>3</td><td>3</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>4</td><td>1</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>4</td><td>2</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>4</td><td>3</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>4</td><td>4</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>1</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>2</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>3</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>4</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>5</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.</p> <p>Artículo 206-A. Para los efectos del artículo 205 de esta Ley, se consideran áreas metropolitanas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitpec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyotlán, Tenango del Aire, Tlahuepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México. II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonala y Zapopan, en el Estado de Jalisco. III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta 	Años de vida del bien		Porcentaje de deducción														1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	2	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	2	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	3	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	3	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	3	3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	4	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	4	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	4	3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	4	4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	5	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	5	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	5	3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	5	4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	5	5	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Años de vida del bien		Porcentaje de deducción																																																																																																																																																																																																																																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																																																		
1	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
2	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
2	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
3	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
3	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
3	3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
4	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
4	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
4	3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
4	4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
5	1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
5	2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
5	3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
5	4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		
5	5	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100																																																																																																																																																																																																																																		

	<p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán bienes nuevos los que se utilicen por primera vez en México.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.</p> <p>Artículo 206. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate. El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo 220 de esta Ley por cada tipo de bien. II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma. III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una
--	---

	<p>Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.</p>
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamentos en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se reforma el artículo 1, fracción I; se adiciona una fracción IX al artículo 151, una fracción XXIII al artículo 27, una fracción VI al artículo 86 y un Capítulo XII, De la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos De Activo Fijo, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Primero. Se adiciona el artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16%.

Para efectos de esta ley, se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Segundo. Se reforma el artículo 1, fracción I; se adiciona una fracción IX al artículo 151, una fracción XXIII al artículo 27, una fracción VI al artículo 86 y un Capítulo XII, De la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y **en el caso de la región fronteriza de México, señalada en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta del 20%.**

II. ...

III. ...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal, con una tasa de deducción del 100%.

Dichas erogaciones deben realizarse a establecimientos que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Que los pagos por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación de la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

...
...
...
...

...
...
...

Artículo 27. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 205 de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción VI del artículo 86 de la misma.

Artículo 86. ...

I. a V. ...

VI. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 205 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 205, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

...
...
...
...

Capítulo XII De la Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo

Artículo 205. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 206 de esta Ley.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1. 74% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

2. 57% en los demás casos.

b) Tratándose de ferrocarriles:

1. 43% para bombas de suministro de combustible a trenes.

2. 57% para vías férreas.

3. 62% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.

4. 66% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

5. 74% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 62% para embarcaciones.

d) 87% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

e) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

f) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:

1. 57% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

2. 69% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

3. 74% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

4. 87% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

5. 74% para los demás.

h) Tratándose de comunicaciones satelitales:

1. 69% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los

transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

2. 74% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentajes siguientes:

a) 57% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

b) 62% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

c) 66% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

d) 69% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

e) 71% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

f) 74% en el transporte eléctrico.

g) 75% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

h) 77% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.

i) 81% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.

j) 84% en restaurantes.

k) 87% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

l) 89% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 92% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 74% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o) 87% en la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y

fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Artículo 206. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo 220 de esta Ley por cada tipo de bien.

II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 205 de esta Ley, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 205 de la Ley citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

Tabla

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
																	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
88	2.62	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	6.54	3.33	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
77	14.28	10.58	7.37	4.89	2.58	1.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	17.90	14.18	10.83	7.88	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
71	20.21	16.50	13.11	10.06	7.37	5.05	3.13	1.64	0.60	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
66	28.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
57	35.86	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	0.00
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Artículo 206-A. Para los efectos del artículo 205 de esta Ley, se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.

II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.

Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que

se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Agosto 2019;

<http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BB1710A25-D945-B135-7AC3-C6E1862EB09E%7D.pdf>

2 OCDE Economic Surveys Mexico, Executive Summary, May 2019;

<http://www.oecd.org/economy/mexico-economic-snapshot/>

3 La OCDE reduce su pronóstico de crecimiento para México;

<https://expansion.mx/economia/2019/05/02/la-ocde-reduce-su-pronostico-de-crecimiento-para-mexico>

4 Perspectivas Económicas México 2019;

<https://www.cepal.org/es/notas/perspectivas-economicas-mexico-2019>

5 El estancamiento económico en México refleja un menor consumo y atonía de inversión, según Banxico;

<https://www.cesla.com/detalle-noticias-de-mexico.php?Id=8714>.

6 Amparo en Revisión 691/2004; www2.scjn.gob.mx › jurídica › engroses

7 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013

8 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&fecha=29/04/2019

9 https://www.hsbc.com.mx/content/dam/hsbc/mx/documents/seguros/el_valor_dela_educacion.pdf

10 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&fecha=29/04/2019

11 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469285&fecha=18/01/2017

12 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/4226/enero_marzo_2014.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Fernando Galindo Fave-la**, Brasil Alberto Acosta Peña, Ricardo Aguilar Castillo, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonzo Morales, Frinné Azuara Yarzabal, Laura Barrera Fortoul, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Juan Francisco Espinoza Eguía, Margarita Flores Sánchez, Martha Hortencia Garay Cadena, Isaías González Cuevas, Norma Guel Saldívar, Anilú Ingram Vallines, Manuel Limón Hernández, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Juan Ortiz Guameros, Claudia Pastor Badilla, Ximena Puente de la Mora, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Mariana Rodríguez Mier y Terán, María Lucero Saldaña Pérez, Lourdes Érika Sánchez Martínez, Marcela Guillermina Velasco González, Héctor Yunes Landa, Eduardo Zarzosa Sánchez, Benito Medina Herrera (rúbricas).»

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por dos minutos y medio, la diputada Cynthia López Castro, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: Con su venia, presidenta. Desde el 2011 los contribuyentes pueden deducir el impuesto sobre la renta, los gastos de servicios educativos en instituciones privadas, pero los montos establecidos no reflejan en ningún sentido el costo real de la educación en esas instituciones.

Además, no se ha incluido el nivel de educación superior. Es por ello que presentamos esta iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, por la que se reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de incluir la deducibilidad desde el nivel inicial hasta el superior, incluyendo las cuotas de inscripción y las correspondientes al pago periódico de los servicios educativos que realicen los contribuyentes en escuelas privadas.

La iniciativa que hoy presentamos permitirá a las personas físicas residentes en el país, hacer deducciones por los gastos en materia de educación destinados al pago por servicios educativos desde nivel inicial, básico, medio superior y superior, que realicen para sí, para su cónyuge o la persona con la que viven en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, incluyendo adoptados o personas bajo su tutela judicial en instituciones privadas de educación que tengan autorización y validez oficial.

Estos pagos deducibles van a incluir cuotas de inscripción, correspondientes al pago periódico de los servicios educativos. Deben observarse los criterios establecidos en el último párrafo de este artículo.

También va a incluir la transportación escolar de los descendientes en línea recta, es decir, van a poder deducir lo que se paga en transporte escolar para sus hijos.

Esta iniciativa es para que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación y apoye a las familias a que cubran las colegiaturas con sus propios ingresos.

En 2011 las familias pueden deducir los gastos de la educación para sus hijos, pero no incluye educación inicial ni educación superior.

Hoy propongo que la deducibilidad sea posible desde el nivel inicial, superior e incluya los gastos de transportación.

Por diversas razones, muchas personas han adoptado el dar educación privada a sus hijos ante la insuficiencia del Estado, y es momento de respaldarlo.

Es por eso que el PRI está comprometido con mejorar la economía de los mexicanos y quiere apoyar a todos los padres de familia...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, compañera.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: ... para que las colegiaturas puedan ser deducibles de impuestos, desde educación inicial, educación superior, incluyendo gastos de transportación. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cynthia Iliana López Castro, diputada federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las facultades que me confieren el artículo 71, fracción II, y los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducibilidad en el pago de servicios educativos que realicen los contribuyentes en escuelas privadas, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Mexicana, reformada en mayo del presente año, considera al Estado como rector en materia educativa y prevé que la educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La norma fundamental también prevé que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. El Estado cumplirá con las obli-

gaciones que le señala el artículo 3o. constitucional con base en las leyes que el Congreso de la Unión emita.

La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación superior –aunada a la que ya tenía de garantizar la educación en los niveles previos– fue incluida en la reforma constitucional aprobada por esta Soberanía en mayo de 2019, y por esta razón, compañeras y compañeros legisladores, tenemos frente a nosotros un gran desafío para poder dar al Ejecutivo federal las herramientas necesarias con las que pueda dar cumplimiento a todo aquello que él nos propuso en su iniciativa de reformas en materia educativa y lo que nosotros adicionamos, y que finalmente aprobamos hace apenas unos meses.

Y más nos vale que comencemos a trabajar en el diseño de esas herramientas para que podamos honrar el compromiso que como representantes de la nación asumimos al aprobar la reforma educativa: garantizar a todos los ciudadanos el derecho a recibir educación desde el nivel inicial hasta el nivel superior.

El periplo educativo que deben recorrer los mexicanos desde su primera infancia hasta el final de su formación en el nivel superior tiene una duración de, al menos, unos 22 años, tiempo durante el cual el Estado debe acompañarlos como garante de su realización.

El Estado mexicano ha venido cumpliendo con su obligación constitucional de brindar educación a los mexicanos, aunque sus esfuerzos no han sido suficientes para atender el total de la demanda de servicios educativos.

Educación inicial

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), durante la última década, México avanzó considerablemente en la matriculación en educación inicial. Si bien en el 2005, “el 69 por ciento de los niños de 4 años estaban matriculados en la educación preescolar [...] para el 2015 la tasa de matrícula de México para este grupo de edad fue de 89 por ciento, por encima del promedio de la OCDE de 87 por ciento, así como otros países latinoamericanos como Argentina (81 por ciento), Brasil (79 por ciento), Colombia (81 por ciento) y Costa Rica (59 por ciento). México obtuvo el sexto mayor incremento en las tasas de matriculación de niños de 4 años entre los países de la OCDE, después de Australia, Chile, Corea, Polonia y Turquía, y el doble del promedio de la OCDE en este período.”¹

La educación preescolar en el ciclo 2017-2018 tuvo una matrícula de casi 4.9 millones de alumnos y una cobertura del 73.9 por ciento (129 mil niñas y niños más respecto al ciclo 2012-2013).ⁱⁱ

Educación primaria y secundaria

La educación impartida en planteles públicos –el 83 por ciento del total nacional– atendió al 86 por ciento de los casi 36.5 millones de alumnos de la matrícula total en la modalidad escolarizada del Sistema Educativo Nacional. La educación básica proporcionada por el Estado en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, atendió a 25.4 millones de alumnos, con una cobertura de 95.4 por ciento de la población entre los tres y los catorce años de edad.ⁱⁱⁱ

Según datos del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Escolar que en 2014 levantó el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), en México había 207 mil 682 planteles de educación básica y especial, de las cuales 42.5 por ciento eran primarias, 40.1 por ciento de nivel preescolar y 16.7 por ciento secundarias. Del total, 86.4 por ciento por ciento eran públicas y 13.6 por ciento, privadas. Estas últimas complementando el servicio educativo que brindaban los planteles pertenecientes al sector público.^{iv}

Educación media superior

Por la reforma constitucional de 2012, se hizo obligatoria la educación media superior con el objetivo inicial de alcanzar la cobertura universal para el año 2022.

En 2014 se creó el Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior (U079), cuyo objetivo fue aumentar la matrícula en el nivel medio superior, mediante la atención solución a los bajos niveles de cobertura y deficiencias en materia de infraestructura y equipamiento de las instituciones públicas de este nivel educativo, y de las de formación para el trabajo y educación superior. El programa quedó a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

En este nivel, la matrícula escolarizada ascendió a más de 5.2 millones de estudiantes en el ciclo escolar 2017-2018, lo que permitió alcanzar una tasa de cobertura escolarizada de 78.5 por ciento, un aumento significativo en comparación con el 65.9 por ciento registrado en el ciclo escolar 2012-2013 y muy cercana a la meta de 80 por ciento establecida para 2018-2019. La gran expansión de la matrícula

de la Educación Media Superior –tanto en la modalidad escolarizada como en la no escolarizada– fue posible gracias a la inversión en nueva infraestructura y equipamiento, así como a la diversificación y flexibilidad de opciones educativas como la Prepa en Línea-SEP y el Telebachillerato Comunitario (TBC) que se establecieron en el ciclo escolar 2014-2015 como nuevas modalidades educativas, así como el Bachillerato Intercultural recibió un mayor impulso.^v

En la actualidad, de acuerdo con el documento “Educación Obligatoria en México Informe 2019”, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), las cifras en número de planteles escolares, número de docentes y alumnos atendidos en el ciclo escolar 2017-2018, en educación básica y media superior, fueron las siguientes.^{vi}

Nivel Educativo		Planteles	Docentes	Alumnos	Porcentaje del total de alumnos
Preescolar	Privados	18,005	47,022	751,025	15.4%
	Públicos	73,574	191,131	4'139,977	84.6%
	Suma	89,579	238,153	4'891,002	100%
Primaria	Privados	9,164	63,532	1'341,963	9.6%
	Públicos	87,756	507,988	12'678,241	90.4%
	Suma	96,920	571,520	14'020,204	100%
Secundaria	Privados	5,396	65,580	597,026	9.1%
	Públicos	34,193	344,629	5'939,235	91%
	Suma	39,689	410,198	6'536,261	100%
Media Superior	Privados	5,791	98,413	999,479	19.1%
	Públicos	12,138	201,047	4'237,524	81%
	Suma	17,929	299,460	5'237,003	100%
Totales		244,117	1'519,322	30'684,470	100%

Educación superior

En el documento “Visión y Acción 2030”, dado a conocer en agosto de 2018, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (Anuies) estableció que en nuestro país “la matrícula universitaria es de poco más de 4.2 millones de estudiantes, equivalente a una tasa de cobertura de 38.4 por ciento de la población en edad de cursar el nivel superior, es decir, entre los 18 y 22 años.” La Anuies, que en esa fecha agrupaba a 191 del total de 3,186 instituciones de educación superior públicas y privadas que existían en el país, señaló que, aun cuando la cobertura en educación superior había crecido en los últimos años, era todavía “significativamente baja frente a los estándares internacionales, insuficiente e inequitativa para atender las necesidades educativas de millones de jóvenes”.^{vii}

Si bien, como señalé antes, el Estado ha realizado esfuerzos significativos para cumplir con su obligación de brindar y garantizar el servicio educativo en los niveles previstos por la Constitución, no ha conseguido tener una cobertura homogénea ni completa en todos los niveles, y en algunos de ellos, como en el nivel superior, presenta un rezago considerable en relación con la demanda y en pers-

pectiva con los estándares internacionales. Esto resulta preocupante, especialmente si tomamos en consideración que hoy el Estado Mexicano debe cumplir un nuevo reto: el de garantizar a los mexicanos la educación en el nivel superior. Debe señalarse que, en la tarea de brindar educación a los mexicanos, los particulares han complementado el esfuerzo público mediante la oferta de servicios educativos que realizan desde sus propias plataformas, y ampliado así la cobertura a grupos de población que, por razones diversas, no pueden acceder a la oferta educativa pública.

Cobertura educativa

En su informe de 2019, el INEE estableció que la asistencia a la educación primaria de niñas, niños y adolescentes entre 6 a 11 años es de alrededor de 98 por ciento y, a partir de los 12 años, la tasa de asistencia va disminuyendo con la edad.

En 2015, según datos de la Encuesta Intercensal, poco menos de 4.8 millones de habitantes con edades de entre 3 y 17 años no asistía a la escuela.^{viii}

Tasa de inasistencia de la población en edad idónea para cursar la educación obligatoria por grupo de edad (2015)

Grupo de edad	Tasa de inasistencia	Población que no asiste
3 a 5	35.8	2'356'643
6 a 11	2.0	263'041
12 a 14	6.4	438'685
15 a 17	26.5	1'754'492
Total	14.4	4'762'863

Fuente: INEC, cálculos con base en la Encuesta Intercensal 2015 (INEC, 2015a)

En cuanto al nivel de educación superior, en 2017 solicitaron su ingreso a la UNAM un total de 144 mil 6 personas y en 2018 este número se incrementó a 148 mil. En 2017, la UNAM solamente tuvo capacidad para aceptar a 12 mil 472 alumnos, menos del 10 por ciento y para 2018 el porcentaje fue similar.^{ix}

En 2018, tuvo una oferta de 28 mil 400 espacios y solicitudes de inscripción de alrededor de 40 mil aspirantes.

El panorama se repite en todas las universidades públicas, de forma que, alrededor de siete de cada 10 aspirantes se quedan sin un espacio en las instituciones públicas de educación superior para cursar estudios de ese nivel. “En conjunto, rechazaron a más de 420 mil jóvenes que buscaban un lugar, de acuerdo con estadísticas de las instituciones.”^x

De todo lo anterior es posible deducir que resulta insuficiente la oferta educativa del Estado mexicano para cum-

plir con su obligación constitucional de proveer educación, desde el nivel inicial al nivel superior.

Costos de la educación

A lo largo de los años, muchos ciudadanos han optado en diferentes momentos y por razones diversas, por los servicios educativos que prestan los particulares, ante la insuficiente oferta del Estado en la materia, y han debido cubrir los gastos correspondientes con sus propios ingresos.

Los gastos en educación que imparten los particulares varían dependiendo principalmente del nivel educativo, del lugar donde se ubican, sus instalaciones y otros servicios adicionales que prestan. De acuerdo con la OCDE, el costo anual por alumno de primaria en escuelas públicas entre 2013 y 2014 fue de 2 mil 896 dólares y el de un alumno de educación superior fue de 8 mil 949 dólares.

Por su parte, de acuerdo con el estudio “El valor de la educación. El precio del éxito”, publicado en 2018 por el Banco HSBC Holdings,^{xi} estudiar una carrera profesional en México cuesta alrededor de 252 mil pesos. Esta publicación destaca que destaca que el 43 por ciento del monto de la educación es financiado por los padres y el otro 57 por ciento es financiado por los estudiantes, por otros familiares o con becas, además de que el 92 por ciento de los estudiantes mantienen un trabajo simultáneo. También refiere que el 56 por ciento de los padres de los estudiantes recurre al endeudamiento para poder sufragar esos gastos.

Una nota publicada en el periódico *Milenio*^{xii} revela los costos por servicios educativos en las universidades siguientes:

Institución	Costo promedio por semestre	Examen de admisión
Universidad Iberoamericana	De \$50,485.00 hasta \$151,305.00	\$1,450
Universidad La Salle	De \$114,280.00 los primeros 8 semestres; \$64,300.00 el 9o y 10o.	
Universidad del Valle de México	\$36,876.00	\$7,200
Universidad Tecnológica	\$30,000.00	
Tec de Monterrey	\$111,700.00	
Universidad Insurgentes	Entre \$15,000.00 y \$18,000.00	\$2,500.00 y \$3,000.00

En reconocimiento al esfuerzo que realizan las familias mexicanas para enviar a sus hijos a las escuelas privadas que con su oferta educativa complementan el esfuerzo gubernamental en la prestación de los servicios educativos, en febrero de 2011 se emitió un decreto presidencial —el cual fue ratificado en 2013 y que se encuentra aún en vigor—, por el que se estableció un estímulo a los contri-

buyentes para poder deducir estos gastos del Impuesto Sobre la Renta sobre la base gravable, de acuerdo con lo siguiente:

Nivel Educativo	Límite Anual de Deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Como se aprecia, estos montos difícilmente reflejan los costos reales que deben cubrirse por la educación que se imparte en las escuelas privadas, además de que no incluye el nivel de educación superior. Por otra parte, al no estar incluido en la ley, puede ser derogado a voluntad del presidente en turno y dejar a los padres de familia en una situación de desventaja y sin opción a recibir los servicios educativos que toca al Estado proveer.

Gastos deducibles en la ley

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en materia de educación, los contribuyentes pueden deducir los gastos por concepto de transporte escolar pero solamente si éste es obligatorio, además de los montos señalados en el decreto presidencial citado líneas arriba.

A eso se reducen los conceptos que por servicios educativos pueden deducir los contribuyentes, a pesar de que éstos constituyen una obligación a cargo del Estado, el cual debe garantizarla prestación de este servicio y, vistas las cifras analizadas en los apartados previos, es un hecho que el Estado no está cumpliendo a cabalidad con esta obligación y por ello los ciudadanos recurren a la educación privada.

Debe, entonces, corresponder al Estado otorgar a los contribuyentes el beneficio legal de la deducibilidad de los gastos que realizan por concepto de los servicios educativos que prestan las instituciones privadas, bajo las reglas previstas en la última parte del propio artículo 151 de la LISR, y no limitarlo a montos fijos que no reflejan, en sentido alguno, el costo real que corre a cargo de los ciudadanos. Este costo debería asumirlo el Estado tal como lo asume con los gastos que realizan los contribuyentes en materia de salud, de acuerdo con la fracción I del multicitado artículo 151.

Propuesta legislativa

En este sentido, con la presente iniciativa propongo reformar la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de incluir la deducibilidad de los gastos por concepto de servicios educativos que los contribuyentes realicen en instituciones privadas de educación del nivel inicial al nivel superior, bajo las condiciones previstas en el último párrafo de este artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de: **Decreto que reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para hacer deducibles los pagos que realicen los contribuyentes por concepto de servicios educativos en instituciones privadas de educación, del nivel inicial al nivel superior, en los términos siguientes:**

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VI. ...

VII. Los gastos en materia de educación destinados a:

a) **El pago por los servicios educativos del nivel inicial, básico, medio superior y superior que los contribuyentes realicen para sí, para su cónyuge o la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, incluyendo adoptados o personas bajo su tutela judicial, en instituciones privadas de educación que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, siempre y cuando dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos propios en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los pagos deducibles incluyen las cuotas de inscripción y las correspondientes al pago perió-**

dico de los servicios educativos, debiendo observarse los criterios establecidos en el último párrafo del presente artículo; y

b) La transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Los pagos deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

VIII. ...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la debida aplicación del presente decreto, dentro de los sesenta días siguientes de su entrada en vigor.

Notas

i Panorama de la Educación 2017 – México, disponible en internet:

<https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf>

ii Sexto Informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto, pág. 95, disponible en internet:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3730635_20180901_1535843813.pdf

Debe decirse que la OCDE, destacó los esfuerzos realizados por México en cuanto al reconocimiento del derecho a una educación de calidad, el fortalecimiento de la profesión docente y la mejora física de las escuelas. Véase: Panorama de la Educación 2018, OCDE, disponible en internet:

<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/laocdesostiene-queesnecesariodoblarlosesfuerzosparamejorarlaequidadenlaeducacion.htm>

iii Ídem.

iv Inegi: en planteles básicos, 25 millones de alumnos y dos millones de trabajadores, nota del periódico La Jornada del 1º de abril de 2014, disponible en internet:

<https://www.jornada.com.mx/2014/04/01/sociedad/033n1soc>

v Ver nota ii, Sexto Informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto, pág. 96.

vi Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Educación Obligatoria en México Informe 2019, disponible en internet:

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P11245.pdf>

vii Reconoce ANUIES rezago en cobertura educativa a nivel superior, nota del periódico La Jornada del 19 de agosto de 2018, disponible en internet: <https://www.jornada.com.mx/2018/08/19/sociedad/029n2soc>

viii Ver nota vi, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Educación Obligatoria en México Informe 2019, pág. 42.

ix Aumentan aspirantes a la UNAM, nota del periódico El Universal del 25 de febrero de 2018, disponible en internet:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/aumentan-aspirantes-la-unam>

x Universidades rechazan a 420 mil al año, nota del periódico El Informador del 2 de agosto de 2018, disponible en internet:

<https://www.informador.mx/Universidades-rechazan-a-420-mil-al-ano-l201808020003.html>

xi El valor de la educación. El precio del éxito, publicación del Banco HSBC, 2018, disponible en internet:

https://www.hsbc.com.mx/content/dam/hsbc/mx/documents/segu-ros/el_valordela_educacion.pdf

xii ¿Cuánto cuestan en México las universidades privadas?, nota del periódico Milenio del 3 de agosto de 2019, disponible en internet: <https://www.milenio.com/negocios/cuanto-cuestan-en-mexico-las-universidades-privadas>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Cynthia Iliana López Castro**, Alfredo Femat Bañuelos, Carlos Iván Ayala Bobadilla, Claudia Báez Ruiz, Feliciano Flores Anguiano, Nohemí Alemán Hernández, Santiago González Soto (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social. El diputado Armando Reyes, en sustitución, adelante. Ah, el ponente.

El diputado Armando Reyes Ledesma: Gracias. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Armando Reyes Ledesma: Legisladores, legisladoras, el Estado mexicano contempla que los adultos mayores cuenten con todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política y los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como en el derecho internacional, los derechos humanos, Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

México cuenta con el Inapam, que es la institución de gobierno federal rectora de la política nacional a favor de los adultos mayores, su labor consiste en procurar el desarrollo humano integral de todas las personas adultas mayores.

A pesar de los derechos antes mencionados, las personas adultas mayores enfrentan una serie de problemas, como son falta de protección y atención, maltrato, violación de sus derechos fundamentales, falta de oportunidades para continuar su vida de manera productiva, exclusión social. Se encuentran en total abandono miles y miles de adultos mayores, falta de sensibilidad hacia ellos por parte de muchos sectores de la sociedad.

Es importante reconocer que cuidar a las personas adultas mayores es una tarea ardua para las familias y representa dejar de lado sus actividades o abandonar su trabajo.

De ello depende el abandono de las personas de la tercera edad, quienes sufren descuido, generando efectos devastadores como la depresión en su calidad de vida y en su salud.

Una medida para resolver este problema es precisamente esta iniciativa que hoy ponemos a su consideración la diputada Mary Carmen, presidenta de la comisión, y un servidor, Armando Reyes Ledesma, ambos integrantes de esta Cámara de Diputados, de igual manera todos los diputados del Partido del Trabajo.

El día de hoy presentamos ante esta pleno esta iniciativa que es la creación de las estancias de cuidado de día de nuestros adultos mayores, con la finalidad de coadyuvar con mecanismos alternos con las familias y brindando servicios de calidad a este sector de la población tan importante, que nos ha dejado mucha sabiduría a través de los años.

Si las personas mayores pueden vivir esos años adicionales de vida en una buena salud y en un entorno propicio, podrán hacer lo que más han soñado y valorado, vivir una vida como jóvenes.

Es por ello que el Partido del Trabajo hoy pone a su consideración esta iniciativa de ley, para que podamos contar con las estancias de cuidado para nuestros adultos mayores. Es decir, no va a costar más al presupuesto, lo que estamos planteando es utilizar la infraestructura ya creada por el Seguro Social, que hoy cada vez va habiendo más adultos mayores y menos niños. Eso es lo que hoy ponemos a consideración de todos, esperando contar con todo

su apoyo, con todo su respaldo y sobre todo para que nuestros adultos mayores no sufran lo que hoy están sufriendo en nuestro país.

Pido su apoyo a todas las fracciones parlamentarias. Hay diputados de Acción Nacional que ya manifestaron su apoyo, hay diputados del Partido Revolucionario Institucional que ya mostraron su apoyo, hay diputados de la fracción mayoritaria de Morena que ya mostraron su apoyo, del Partido Encuentro Social, del Partido de la Revolución Democrática, del partido MC, ahora pido que todos nos sumemos por el bien de nuestros adultos mayores. Es cuanto, diputados, muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Mary Carmen Bernal Martínez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable congreso de la unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, fracción XII, inciso d), 41, fracción V, y 131, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los numerales 66, 137, 138, fracción III, y 171 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social, conforme a la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas, es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad de ingreso, en particular, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidente de trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar.

Por su parte, en México la seguridad social ha sido definida como el "...sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene co-

mo finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio".¹

La seguridad social es un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

De acuerdo a las Organización Internacional del Trabajo, sólo el 20% de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social.

Aquellos que no están cubiertos tienden a formar parte de la economía informal, por lo general, no están protegidos en su vejez por la seguridad social y no están en condiciones de pagar sus gastos de salud.

Además, muchas personas tienen una cobertura insuficiente, esto es, puede que carezcan de elementos significativos de protección (como la asistencia médica o las pensiones) o que la protección que reciben sea escasa o presente una tendencia a la baja. La experiencia muestra que la gente está dispuesta a cotizar a la seguridad social, siempre y cuando ésta satisfaga sus necesidades prioritarias.

Hasta no hace mucho se suponía que la proporción creciente de la fuerza de trabajo de los países en desarrollo, terminaría en un empleo en el sector formal cubierto por la seguridad social.

Sin embargo, la experiencia, tanto internacional como nacional, ha mostrado que el crecimiento del sector informal se ha traducido en tasas de cobertura estancadas o en proceso de reducción. Aun en países con un elevado crecimiento económico, cada vez más trabajadores, a menudo mujeres, se encuentran en empleos menos seguros, como es el trabajo eventual, el trabajo a domicilio y algunos tipos de empleo por cuenta propia que carecen de cobertura de la seguridad social.

Los grupos más vulnerables que no forman parte de la fuerza de trabajo, son personas con discapacidad y personas mayores que no pueden contar con el apoyo de sus familiares y que no están en condiciones de financiar sus propias pensiones.

En México existen tres instituciones a nivel federal que proveen de seguridad social a la población:

- 1). El Instituto Mexicano del Seguro Social, creado en 1943 y atiende a los trabajadores del sector privado.
- 2). El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, creado en 1959 y que atiende a los trabajadores del sector público.
- 3). El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creado en 1976 y atiende al sector militar.

Conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez, los institutos que regula, otorgarán a sus beneficiarios una pensión, ya sea por viudez, por orfandad o a los ascendientes.

En otro orden de ideas, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma del año 2011, colocó el tema de los derechos humanos en el centro de la actuación del Estado Mexicano, al incluir el principio pro persona.

El principio pro persona ha sido conceptualizado como el criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y las que los limitan o restringen, de esta manera este principio conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.

Luego entonces, el principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que

figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 150/2008, declaró inconstitucional el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por prever como un motivo de impedimento para la concesión de la pensión de viudez, que la muerte del trabajador o pensionado suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o cuente con una pensión de riesgos de trabajo o invalidez; requisito de temporalidad que se consideró ajeno al afiliado, por lo que no debía ser motivo para negarla, permitiéndome transcribir la jurisprudencia mencionada:

Época: Novena Época

Registro: 166402

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 150/2008

Página: 8

ISSSTE. El artículo 136 de la ley relativa, al limitar la pensión de viudez del cónyuge supérstite, es violatorio de los artículos 1o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007). El artículo 129 de la ley establece que ante la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y hubiere cotizado al Instituto por 3 años o más, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia; asimismo, el artículo 131 contiene el orden de los familiares derechohabientes para recibirla y en primer lugar señala al cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o mayores de esa edad si están incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien, hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo. Por su parte, el artículo 136 de la ley del Instituto refiere una serie de supuestos en los cuales el cónyuge supérstite no tendrá derecho a recibir la pensión de viudez; sin embargo, esto último transgrede las garantías de igualdad y de seguridad social, porque si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del

pensionado, y de acuerdo al orden de preferencia de los familiares derechohabientes, en primer lugar se encuentra el cónyuge supérstite siempre que no se tengan hijos; no deben ser motivo para no otorgarla, circunstancias ajenas al trabajador o pensionado, como lo es que su muerte suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o tuviese una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, es decir, condiciona la muerte del trabajador o del pensionado que es una causa ajena al mismo, porque si bien la fijación de la fecha de dicho matrimonio se encuentra a su alcance, no lo es la de su muerte. A mayor abundamiento, el último párrafo del referido artículo establece que tales limitaciones no serán aplicables cuando al morir el trabajador o el pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él, lo que hace aún más evidente la inconstitucionalidad del precepto en comento, ya que por la simple existencia de hijos, el legislador sin mayor explicación, hace procedente el otorgamiento de la pensión de viudez. En esa virtud, atendiendo a que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal considera como derecho fundamental de los trabajadores protegerlos ante la contingencia de su muerte, lo que necesariamente implica la protección de su familia en caso de fallecimiento, tendría que analizarse si los criterios de distinción por los cuales el legislador estimó que dicho acontecimiento no los protege en determinados supuestos, tuvo motivos realmente justificados para restringir los derechos que otras personas, en igual situación, sí tienen, y dado que el legislador no expresó en la exposición de motivos justificación alguna del porqué el trato diferente otorgado al cónyuge supérstite, en el caso de las exclusiones marcadas en el artículo 136, ni aquéllos se aprecian del propio contexto de la ley, debe estimarse que tal exclusión resulta injustificada y por ende, violatoria de la garantía de igualdad y al derecho fundamental de la seguridad social prevista en la propia Constitución.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 150/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Bajo la premisa fundamental aprobada por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de establecerse que los artículos 6, fracción XII inciso D, 41 fracción V y 131 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, también

resultas inconstitucionales, al establecer como requisito para la procedencia de la pensión por ascendencia, acreditar que quien pretenda obtenerla dependió económicamente del trabajador o pensionista.

Lo anterior, por violar lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

El anterior criterio, también debe hacerse extensivo a la Ley del Seguro Social, ello atendiendo al principio pro persona, con el cual se busca igualar los derechos de las personas que se encuentran bajo el régimen de esta Ley.

Por lo cual, la exigencia de que se acredite la dependencia económica constituye una restricción irracional que no encuentra respaldo en un criterio objetivo o que derive de la exposición de motivos o del contexto de la ley, además de no ser considerada en la Ley Fundamental. Esto es, si la Constitución Federal establece las condiciones generales para el otorgamiento de la pensión en favor de los trabajadores o de sus familiares, sin condicionar el tema de la acreditación de la dependencia económica, cuando la hipótesis es por muerte, la restricción señalada no tiene una razón válida de existir, en la medida en que ese evento no es previsible ni depende del afiliado, mucho menos de sus ascendientes.

En ese orden de ideas, los artículos 66, 137, 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social, prevén el otorgamiento de una pensión a los ascendientes cuando acrediten que dependen económicamente del trabajador o pensionado, por lo que siguiendo el principio pro persona, se debe decir que dichos numerales también violan el espíritu de la Carta Magna, en esta materia.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa, es el de reformar los artículos 6, fracción XII inciso D, 41 fracción V y 131 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los numerales 66, 137, 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social, a efecto de eliminar la condicionante de que los ascendientes del trabajador o pensionado, dependen económicamente de él, por lo que, con la eliminación de este requisito se estará abriendo la posibilidad de una verdadera justicia social en materia de seguridad social, que cumpla con los objetivos fijados tanto internacional como nacionalmente.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente

Iniciativa de ley con proyecto de reforma los artículos 6, fracción XII inciso d), 41 fracción V, y 131, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los numerales 66, 137, 138 fracción III, y 171 de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se reforman los artículos 6, fracción XII inciso d, 41 fracción V y 131 fracción III, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 6. ...

I. a la XII. ...

XII. ...

a) al c) ...

d). Los ascendientes del Trabajador o Pensionado.

...

XIII. a la XXIX. ...

Artículo 41. ...

I. a la IV. ...

V. Los ascendientes del Trabajador o Pensionado.

...

Artículo 131. ...

I. a la II. ...

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a **los demás ascendientes del Trabajador o Pensionado;**

IV. a la V. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 66, 137, 138, fracción III, y 171 de la Ley del Seguro Social, para quedar como siguen:

Artículo 66. ...

...

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los **ascendientes del trabajador** fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

...

Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los **ascendientes del asegurado** o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Artículo 138. ...

I. a la II. ...

III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada **uno de los padres del pensionado.**

IV. a la V. ...

Artículo 171. ...

I. a la II. ...

III. Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión conforme a lo previsto en las fracciones I y II anteriores, ésta se otorgará a cada uno de los **ascendientes del pensionado fallecido**, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Nota

1 Macías Santos, Eduardo; Moreno Padilla, Javier; Milanés García, Salvador; Martínez Velasco, Arturo; Hazas Sánchez, Alejandro, *el Sistema de pensiones de México dentro del contexto internacional*, Ed. Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones Estratégicas, Themis, México, 1993, p. 1.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Armando Reyes Ledesma**, Alfredo Femat Bañuelos, Alfredo Porras Domínguez, Armando Javier Zertuche Zuani, Casimiro Zamora Valdéz, Claudia Báez Ruiz, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, Dionicia Vázquez García, Emilio Manzanilla Téllez, Eudoxio Morales Flores, Gustavo Contreras Montes, Higinio del Toro Pérez, Maricruz Roblero Gordillo, Martha Patricia Ramírez Lucero, Mary Carmen Bernal Martínez, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Nohemí Alemán Hernández, Santiago González Soto (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado Armando Reyes Ledesma. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Gracias, presidenta, con su venia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: El día de hoy es para mí un honor presentar ante este pleno esta iniciativa encaminada a ponerle fin a la discriminación que sufren las personas con alguna discapacidad a la hora de solicitar créditos ante instituciones de banca, tanto múltiple como de desarrollo.

La discriminación es un mal que aqueja la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte, tanto de individuos como de diferentes estructuras en la sociedad y que han hecho que este problema de discriminación aún persista entre nosotros.

La discriminación está en todas partes y es nuestro deber, como Poder Legislativo, asegurar que nuestras leyes tomen esto en cuenta. Las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de vida de todos los mexicanos todavía están incompletas, y hacemos un llamado desde esta iniciativa para poder solucionar parte de este problema.

Precisamente uno de los focos donde hay posibilidades de incurrir en discriminación es en los servicios de banca múltiple, esto por el hecho de que muchos de sus servicios, tales como los créditos o financiamientos están sujetos a un proceso tedioso que desean recurrir a dichos productos.

Es perfectamente entendible que las bancas pongan requisitos de solvencia económica, pero existen muchas personas a las que, por el simple hecho de tener un tipo de discapacidad, se les niega en automático acceder a estos productos o servicios.

Es perfectamente entendible entonces esto, por lo tanto, lo que estamos hoy haciendo es un llamado para que, como en todo, proceso haya la posibilidad de que alguien que solicite un crédito o un producto a estas instituciones les sea dado de manera formal, como se les da a todas las personas.

Además, hay que decir que muchas de las instituciones bancarias no gozan con infraestructura adecuada para el acceso para este tipo de personas, ¿por qué? Porque como no son parte preferente de sus clientes, pues tampoco gastan en modificar o tener acceso a cajeros que les den facilidad para sacar o adquirir dinero dentro de sus instalaciones.

Muchos son los bancos que han tratado de caminar en ese sentido, pero muy pocas son las respuestas que se han tenido. En los cajeros automáticos, por ejemplo, todavía son muchos los que carecen de explicación por voz o que ten-

gan un conector de audífonos, este sinceramente no funciona. Justamente resulta esta prohibición de la discriminación de los discapacitados, por parte de las instituciones bancarias.

Es una de las obligaciones en los tratados internacionales a los cuales México está adherido. Este tratado está en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el 27 de septiembre de 2007, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. Es decir, lo único que tenemos que hacer es alinear esta Convención, a la cual ya nos suscribimos como país, y tenemos que darle entrada para las modificaciones que se necesiten.

En estos puntos, hoy lo que estamos pidiendo es que sean las modificaciones en las instituciones de banca múltiple o de desarrollo.

La banca en México ha tenido muchos beneficios y muy poco ha aportado para el beneficio personal de la comunidad mexicana. Lo que estamos pidiendo entonces, en este sentido, es esta modificación para que estas personas que, debo decirlo y lo debo subrayar, la discapacidad no es una enfermedad, es una condición, a veces hasta genética, no hay que hacer este tipo de comparaciones y esto es lo que hace la banca de desarrollo y la banca múltiple.

Por todas estas razones es que es necesario presentar una iniciativa como esta, para que los usuarios de las instituciones bancarias no sean objeto de ninguna discriminación.

Pongo sobre la mesa el hecho de no poder utilizar además las pólizas de gastos médicos de ninguna situación de atención médica a personas con discapacidad. A veces, y yo creo que cada uno de nosotros tiene cercana a alguna persona con algún tipo de discapacidad, que se le ha negado, incluso, una atención de seguro de gastos médicos o seguro de vida, por el simple hecho de serlo, aunque esté sana la persona, porque se confunde la discapacidad con la enfermedad.

Entonces, el llamado es, compañeros diputados y compañeras diputadas, a que nos apoyemos en esta iniciativa para poderle dar un beneficio a millones de mexicanos, en los que de alguna manera han sido discriminados en estas instituciones y que de alguna manera debemos decir, y lo voy

a subrayar como debe ser, la discapacidad no es una enfermedad y todos tenemos épocas de salud y de enfermedad y todos debiéramos tener el mismo derecho a asegurarse y a acceder a servicios de salud privados, como lo son también los servicios financieros.

Se le requiere atribuir a discapacidad enfermedades que no se derivan de esta, sino que son propias de la vida y de la edad. Reitero, la discapacidad no es una enfermedad. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado federal de la LXIV Legislatura, en el nombre del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica que todos los tratados celebrados por el presidente de la República, con aprobación del senado, pasarán a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión. Al mismo tiempo, en su artículo 1, párrafo segundo, se especifica que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.”¹

Adicionalmente, la sentencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la contradicción de tesis 293/2011 establece criterios sobre cómo interpretar la Constitución junto con los tratados internacionales como fuentes de Ley Suprema. En dicha sentencia, se establece que ambas fuentes de derecho están en el mismo nivel de jerarquía, pero que a la hora de resolver un caso, se debe tomar de entre ambas fuentes de ley suprema la norma que resulte más protectora.

El 13 de diciembre de 2006, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, presentada ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 27 de septiembre de 2007, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008 para entrar en vigor el día siguiente.²

El artículo 12, fracción 5, de dicha convención especifica lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y **tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.** [...]”

El 17 de julio de 1980, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo y Pacheco, ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, presentada ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.³

El artículo 13 de dicha convención especifica lo siguiente:

“Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

[...]

b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero”

Expuesto lo anterior, queda claro que a raíz de la ratificación de las dos convenciones anteriormente mencionadas, la Ley Suprema Nacional exige a las instituciones de ban-

ca múltiple, de desarrollo, y a toda persona o institución que preste servicios financieros, que no discriminen a las personas por motivo de su género o discapacidad, y es necesario que las leyes secundarias nacionales reflejen dicho cambio en la legislación suprema, con el fin de que éstas armonicen con las Convenciones anteriormente mencionadas; en particular, la Ley de Instituciones de Crédito.

Con el fin de llevar a cabo lo anterior, hemos identificado que será necesario hacer los siguientes cambios a las leyes secundarias nacionales:

- En la Ley de Instituciones de Crédito añadiremos disposiciones orientadas a establecer que, en igualdad de condiciones con las personas con capacidades normales, a ninguna persona discapacitada se le podrá negar por motivo de su condición el acceso a todos los productos, servicios e instrumentos financieros y de crédito que ofrezcan las instituciones de crédito.
- La misma garantía de igual acceso a los servicios financieros anteriormente mencionada deberá ser garantizada para las personas de cualquier género, en igualdad de condiciones con todas las demás.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito

Único. Se adiciona un **artículo 44 Bis 6** y un **párrafo al artículo 46** a la **Ley de Instituciones de Crédito** para quedar como se especifica a continuación:

“**Artículo 44 Bis 6.-** Las instituciones de banca de desarrollo deberán garantizar el acceso de las personas discapacitadas, en igualdad de condiciones con las demás, a tener acceso a sus productos y servicios financieros, así como a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero. Bajo ningún motivo podrá negársele el acceso a dichos productos y servicios a una persona discapacitada por motivo de su condición.”

Artículo 46. [...]

[...]

[...]

“Las instituciones de crédito deberán garantizar en todo momento el acceso de las personas discapacitadas y de cualquier género, en igualdad de condiciones con las demás, a todos los servicios descritos en el presente artículo. Bajo ningún motivo se podrá discriminar o negársele el acceso a dichos productos y servicios a cualquier persona por motivo de su género o discapacidad.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Honorable Congreso de la Unión. (1917). Artículo 1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación.

2 Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. (2008). Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis. Diario Oficial de la Federación.

3 Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. (1981). Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979. Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, Carmen Julia Prudencio González, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Higinio del Toro Pérez, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta Macías Rábago (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de

decreto que reforma y adiciona los artículos 132 y 391 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Muchas gracias, con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, todo ser humano posee, desde su nacimiento, una dignidad que debe prevalecer como piso mínimo de los derechos sociales que el Estado debe proteger y garantizar.

En razón de lo anterior es que el género no debe ser condición para tratar de forma distinta a una persona, ya sea en el ámbito público, privado y en las distintas materias que integran estos sectores, resaltando especialmente el campo laboral, materia que dignifica y compone al ser humano.

Por ello, debemos ser conscientes de que el trato diferenciado que vivimos las mujeres es completamente sistemático e integra una serie de condiciones que afectan la calidad de vida de las mujeres y de sus familias.

¿Por qué debemos ser las mujeres las que sirvamos el café? ¿Por qué debemos ser nosotras quienes realicemos las tareas secretariales? ¿Por qué, teniendo la misma preparación, no somos colocadas en espacios de toma de decisiones? ¿Por qué seguimos ganando menos? Esa es la gran pregunta.

¿Por qué seguimos siendo acosadas y se nos llegan a pedir favores sexuales para ser tomadas en cuenta?

Cuando discutimos sobre la brecha salarial por cuestión de género, no pretendemos hablar de estadísticas. Nosotras queremos hablar de oportunidades, de ejercer nuestros derechos sociales, de ser reconocidas por las labores que desempeñamos y, sobre todo, de ser escuchadas.

No solo debemos legislar para la inclusión de los principios. Debemos legislar para darles herramientas a todas las mujeres para que, de manera efectiva, puedan acceder a un trabajo digno y que este sea remunerado de manera justa.

La voz de las mujeres debe ser escuchada en las mesas de toma de decisiones. Nuestra perspectiva debe ser incluida en las negociaciones, porque quién más que nosotras que vivimos día a día esta discriminación. Ya basta.

Estas diferencias salariales sabemos que tienen sustento en patrones culturales, en los cuales prevalece la responsabili-

dad mayoritaria de las mujeres al cuidado de los hijos, de los enfermos o de los adultos mayores y del hogar; lo cual ocasiona que se compita laboralmente de forma desigual.

Por todo lo anterior expuesto, compañeras y compañeros, la iniciativa que hoy presento ante esta honorable Cámara propone la reforma al artículo 391 de la Ley Federal de Trabajo, para que se considere la incorporación de cláusulas con perspectiva de género en la creación de los contratos colectivos, a fin de garantizar que los organismos sindicales consideren la diferencia de condiciones y que esta forme parte de las negociaciones entre patrones y las y los trabajadores.

De igual manera, se propone una reforma al artículo 132 de la misma ley, para que las y los patrones promuevan mecanismos de transparencia en las estructuras salariales, para que las y los trabajadores puedan tener conocimiento tanto de los montos como de los criterios que intervienen para su determinación.

Es el momento laboral de las mujeres, es la oportunidad para ocupar más y mejores espacios de trabajo. Es el tiempo de nosotras.

Mujer que caminas atrás de un hombre, apresura el paso, que vienen buenos tiempos. Mujer que ya trabajas, sigue mostrando tu capacidad, que todos sepan que mereces seguir creciendo profesionalmente. Mujeres, nosotras que tenemos poder, impulsemos a otras mujeres, porque segura estoy que nos lo van a agradecer. Otro México es posible. Es cuanto tengo que decir, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 132 y 391 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La aspiración de todo Estado moderno ha evolucionado a lo largo de la historia, por un lado, los objetivos fundamentales persisten, poseer un territorio determinado, gobernar a un elemento humano concentrado en este territorio y lograr una soberanía con relación a sus semejantes. Por otro lado, la complejidad de la realidad en la que vivimos y la evolución de lo que hoy son los derechos humanos han generado la necesidad de modificar los marcos normativos para definir y asegurar estos derechos conforme a esta evolución jurídica.

Es en este devenir y evolución jurídica que podemos localizar la problemática en discusión, ya que a lo largo de las últimas décadas los derechos humanos se han perfeccionado y desarrollado en nuestra ley fundamental. El artículo 1o. de nuestra Constitución establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” (CPEUM, artículo 1o.).

De la misma forma, establece la prohibición de “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (CPEUM; artículo 1o., párrafo 5).

Dicho lo anterior, es necesario explicar que a pesar de que ya existe una disposición en la Ley Fundamental sobre la prohibición de todo tipo de discriminación a cualquier persona en el territorio mexicano, ésta aún existe en ámbitos donde el Estado es débil.¹ Es en este sentido que se pretende, a través de este instrumento jurídico, dar un paso más para acortar la brecha salarial entre hombres y mujeres en México.

Por lo tanto, el Estado mexicano debe adquirir una responsabilidad ética con relación a los derechos de las mujeres de este país. Esta fuente de derecho y responsabilidad debe iniciar desde el poder legislativo ya que debe ser este el elemento de resonancia de las cuestiones fundamentales de México.

Problemática desde la perspectiva de género

El problema a discusión y exposición es esencialmente un problema de discriminación salarial relacionado directamente con el género del trabajador. En otras palabras, dada la esencia del problema lo podemos redefinir como un problema de ejercicio de derechos fundamentales.

En este sentido, el Estado mexicano debe buscar en todo momento velar por la tutela de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en el país, sin importar el género.

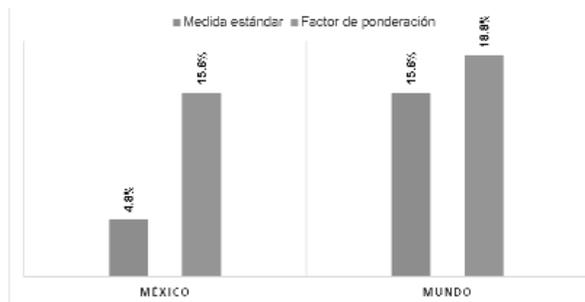
Todo ser humano tiene desde su nacimiento una dignidad que debe prevalecer como piso mínimo de los derechos sociales que el Estado debe proteger y garantizar mediante un bloque de constitucionalidad. Es por lo anterior, que el género no debe ser condición para tratar de forma distinta a una persona, sobre todo en la materia laboral; materia que dignifica y compone al ser humano.

Argumentos estadísticos

Cada año la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realiza un informe denominado “El Informe Mundial sobre Salarios”, el cual “utiliza una manera más precisa de calcular las disparidades de remuneración entre hombres y mujeres. Lo llamamos el factor de ponderación de la brecha salarial de género.”²

En este informe la OIT declaró aproximadamente 64 países los cuales fueron clasificados por su relación geográfica y por grupos de ingresos. Este informe presenta en términos porcentuales la diferencia entre los salarios que reciben las mujeres en comparación con el de los hombres.

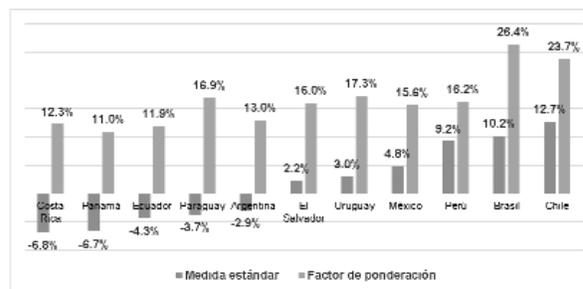
Gráfica 1. Brecha de remuneración entre hombres y mujeres en México y el mundo³



Como se observa en la gráfica 1, la brecha salarial en el mundo aún persiste; de hecho, la brecha mundial en promedio es de 3.2 por ciento. Comparando el caso mexicano con relación al promedio mundial, la situación de nuestro país está lejos de la deseable, registrando un 10.8 por ciento; es decir, más de 3 veces el promedio mundial.

Para someter este indicador a una categoría regional tenemos la gráfica 2, la cual señala la relación de México con sus homólogos latinoamericanos. En este caso, México se encuentra mucho mejor que los países de América Latina y del Caribe, ya que la brecha promedio entre estos es del 14.1 por ciento, de esta manera podemos ver que nuestro país se encuentra por debajo del promedio, de tal forma que hemos logrado ya un avance; sin embargo, este aún no es suficiente.

Gráfica 2. Brecha de remuneración América Latina y el Caribe⁴



En otro orden de ideas, se tiene que pensar que el trato diferenciado hacia las mujeres es completamente sistemático e integra una serie de factores que repercuten de forma negativa en la calidad de vida de la persona. Por lo tanto, cuando se discute acerca de la brecha salarial se tiene que pensar que de alguna manera se está limitando el acceso a oportunidades para desarrollarse de manera personal y profesional.

Parece conveniente señalar que el Foro Económico Mundial (FEM) realiza cada año el “El Reporte Mundial de Brecha de Género (nombre original en inglés: *The Global Gender Gap Report*)”, que permite señalar de forma integral la brecha de género en todo el mundo.⁵

Este reporte evaluó a 149 países en cuatro grandes criterios: i) economía, ii) educación, iii) salud y, iv) política. En este reporte, la categoría que nos atañe es la de oportunidades y participación económica. Esta categoría considera

a los países en un espectro que va del 0 al 1 de acuerdo con el nivel de acceso que tienen las mujeres a la participación económica y a la igualdad de oportunidades en la economía; en el cual 0 indica ausencia de participación y oportunidades y 1 el completo acceso.⁶

En este reporte, México ocupa el lugar 122 de 149 con un indicador de 0.574 en el ranking global. Por otro lado, aquel país que ocupa el lugar número 75 (relativamente la mitad) es Honduras con un indicador de 0.673. Finalmente, el país mejor posicionado es Laos con un índice de 0.915.⁷

Por lo anteriormente expuesto es que el Estado mexicano debe mejorar la posibilidad de las mujeres de acceder en igualdad de condiciones y de oportunidades a lograr un desarrollo formal en el ámbito laboral y personal, así como los hombres.

La cuestión de la brecha salarial es un tema de suma complejidad en el cual para su reducción y posible eliminación es necesaria la implementación de mecanismos complementarios que actúen no solo como un indicativo, sino que sean una herramienta para resolver dicha problemática.⁸

Asimismo, la evidencia de las diferencias salariales se encuentra sustentada en distintos patrones culturales en los cuales prevalece la responsabilidad mayoritaria de las mujeres al cuidado de los hijos, de los enfermos o de los adultos mayores y del hogar, lo cual ocasiona que no cuenten con la posibilidad de competir laboralmente en igualdad de circunstancias.⁹

Es por esto que se propone la reforma al artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, donde se considere la incorporación de cláusulas con perspectiva género en la creación de los contratos colectivos, a fin de garantizar que los organismos sindicales consideren las diferencias de condiciones y que estas formen parte de las negociaciones entre patrones y trabajadores.

De igual manera, se propone la adición de una fracción al artículo 132 de la misma Ley, para establecer la obligación por parte de los patrones de promover el principio de transparencia en las estructuras salariales, a las cuales únicamente puedan acceder los trabajadores, para tener conocimiento tanto de los montos, como de los criterios que intervienen para su determinación.

El siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta de reforma a la Ley a la Ley Federal del Trabajo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- ... a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- ... a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Establecer mecanismos internos de transparencia relacionados a la estructura salarial de los trabajadores, sujetos a la normatividad en materia de protección de datos personales.</p>
<p>Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.</p> <p>El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá expedir a quien lo solicite por escrito y pague los derechos correspondientes, copia certificada del texto más reciente del contrato colectivo y/o tabuladores que haya sido registrado.</p> <p>[...]</p> <p>I. ... a VI. ...</p>	<p>Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.</p> <p>El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá expedir a quien lo solicite por escrito y pague los derechos correspondientes, copia certificada del texto más reciente del contrato colectivo y/o tabuladores que haya sido registrado.</p> <p>Los contratos colectivos deberán incorporar tanto en su redacción como en sus fines una perspectiva de género que garantice la representatividad y las particulares condiciones de mujeres y hombres trabajadores.</p> <p>[...]</p> <p>I. ... a VI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial entre hombres y mujeres

Único. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y se reforma el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. ... a XXXIII. ...

XXXIV. Establecer mecanismos internos de transparencia relacionados a la estructura salarial de los trabajadores, sujetos a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

I. ... a IX. ...

X.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

I. ... a X. ...

[...]

[...]

Los contratos colectivos deberán incorporar tanto en su redacción como en sus fines una perspectiva de género que garantice la representatividad y las particulares condiciones de mujeres y hombres trabajadores.

[...]

I. ... a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Real Academia Española, “discriminar: dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.”, fecha de consulta: 10 de agosto de 2019, disponible en:

<https://dle.rae.es/?id=DtHwz2>

2 Organización Internacional del Trabajo, “¿Qué tan grande es la brecha salarial de género en su país?”, fecha: s/f. fecha de consulta: 11 de agosto de 2019, disponible en:

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/multimedia/maps-and-charts/enhanced/WCMS_650872/lang-es/index.htm

3 Elaboración propia con base en los datos de Organización Internacional del Trabajo, “¿Qué tan grande es la brecha salarial de género en su país?”, fecha: s/f. fecha de consulta: 11 de agosto de 2019, disponible en:

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/multimedia/maps-and-charts/enhanced/WCMS_650872/lang-es/index.htm

4 Ídem.

5 World Economic Forum, “The Global Gender Gap Report 2018”, Suiza, fecha de consulta: 13 de agosto de 2019, disponible en:

http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2018.pdf

6 Ibidem.

7 Ibidem.

8 ¿Cómo eliminar la brecha salarial?, La Razón (España), fecha: 7 de marzo 2018, fecha de consulta: 29 de agosto de 2019, disponible en:

<https://www.larazon.es/blogs/politica/la-economia-del-bienestar-para-las-personas/como-eliminar-la-brecha-internacional-JN17837439>

9 Autores: Jorge Martínez Stack, Alejandra Benítez y Víctor Morales Noble, “De secretarías a juezas: ¿un techo de cristal?”, fecha: 2014, fecha de consulta: 30 de agosto de 2019, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/277664401_De_Secretarias_a_Juezas_Un_techo_de_cristal/download

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Claudia Báez Ruiz, Emilio Manzanilla Téllez, Nohemí Alemán Hernández, Santiago González Soto (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Zulma Espinoza Mata, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Morena.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Es bien conocido que México es uno de los países con mayor riqueza natural a nivel internacional. Hablar de los recursos naturales con los que cuenta, indudablemente nos ayudaría a visualizar la verdadera importancia de la protección de los mismos.

No obstante, en esta ocasión centraré la atención en los problemas ambientales que enfrentamos, los cuales encuentran su origen en dos fuentes: Por un lado los fenómenos naturales, consecuencia del cambio climático, y, por el otro, la intervención negativa del hombre. De ahí la necesidad de desviar la mirada del objetivo primordial para lo cual fue creada la legislación ambiental, pues hoy derivado de las afectaciones graves al medio ambiente hemos tenido que transitar de crear y aplicar leyes preventivas para pasar a la aprobación de leyes prohibitivas e incluso punitivas con la finalidad de poner un alto definitivo a los daños ambientales.

Resulta inevitable destacar la desaparición de especies nativas a causa del bajo impacto que tienen las sanciones actuales, mismas que deberán reforzarse para lograr se cumpla la legislación en esta materia y así hacer efectiva la conservación de la flora y fauna existente en el territorio nacional.

Al mismo tiempo, el cuidado de la diversidad vegetal debe ser estricto considerando que alrededor del 54 por ciento de las plantas en México son especies endémicas, es decir, no se encuentran en ningún otro lado. Recuperar, es por lo general mucho más costoso que proteger el ecosistema original.

La depreciación y daño de los hábitats naturales es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad al distorsionar selvas, bosques, matorrales, pastizales, manglares, lagunas, arrecifes y campos agrícolas –se destruye el hábitat de estas especies.

Es por ello que buscamos establecer criterios estandarizados que no solo permitan su aplicación, sino que garanticen la pertinencia y los resultados positivos para mejorar la calidad de nuestros ecosistemas.

Al respecto no podemos dejar de observar las acciones del gobierno actual que ha puesto en marcha. Se trata del programa sembrando vidas. Este busca incentivar a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales. Combinando métodos de cultivo tradicionales y sistemas modernos y a través del cual se pretende generar empleos e incentivar autosuficiencia alimentaria, al tiempo de recuperar la cobertura forestal de un millón de hectáreas en 19 estados.

Si bien ello representa una clara muestra del interés de nuestro gobierno federal para recuperar uno de los ecosistemas más afectados como lo es el forestal, lo cierto es que

existe la necesidad de hacerlo con la responsabilidad necesaria para que las plantaciones que se hagan se lleven a cabo con las especies vegetales que sean acordes con los suelos que se pretenden recuperar.

En razón de ello, la propuesta del Partido Verde es realizar una modificación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de insertar el concepto de paleta vegetal, entendiéndose por esta las disposiciones de observancia general mediante las que a partir de criterios ambientales y paisajísticos se determinen las especies de árboles cuya plantación esté permitida, y se definan los términos, condiciones y especificaciones para esta plantación.

Asimismo, al ser una ley de carácter general, se busca distribuir competencias en donde la federación expida las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la paleta vegetal, aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población y asimismo los términos que definan su implementación, y a los municipios para que, entre otras, participen en la elaboración, actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias.

Compañeras y compañeros, en el Partido Verde estamos convencidos de que debemos seguir encaminando nuestra labor hacia el fortalecimiento de la legislación ambiental como la vía inequívoca para garantizar la protección efectiva de nuestro medio ambiente.

Es por todo ello que, a nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Esperando contar con su respaldo, agradezco su atención. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena

Quienes suscriben, diputado coordinador Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados federales Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas

Uribe, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el numeral 1, fracción I del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país con una importante riqueza natural, sin embargo, una gran parte de los problemas ambientales que enfrentamos actualmente, son producto de la inexistencia de una conciencia ecológica y un compromiso para comprender los sistemas naturales y la conservación de nuestro entorno con la gran diversidad que lo caracteriza.

Para poner nuestra situación en perspectiva, es importante destacar que somos el tercer país con mayor diversidad biológica del mundo, no solo porque en nuestro territorio habita un elevado número de especies vegetales y animales, sino que también por una amplia variedad de ecosistemas. Se estima que en nuestro país se encuentra el 12 por ciento de la biodiversidad total del planeta y esto se traduce en una enorme responsabilidad de conservar nuestro patrimonio vegetal y animal.¹

Resulta inevitable destacar la desaparición de especies nativas a causa del bajo impacto que tienen las sanciones actuales, mismas que deberán de reforzarse y hacer que se cumpla la legislación en esta materia para hacer efectiva la conservación de flora y fauna que conserva el territorio nacional. Al mismo tiempo, el cuidado de la diversidad vegetal mexicana debe ser estricto al considerar que alrededor del 54 por ciento de las plantas son especies endémicas, es decir, no se encuentran en ningún otro lado.²

Recuperar un ecosistema es, por lo general, mucho más costoso que proteger el ecosistema original. La depreciación y daño de los hábitats naturales es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad. Al distorsionar selvas, bosques, matorrales, pastizales, manglares, lagunas, arrecifes y campos agrícolas se destruye el hábitat de varias especies. Constantemente la transformación no es completa, pero existe un daño de la composición, estructura o función de los ecosistemas que impacta a las especies y a los bienes y servicios que se obtienen de la naturaleza.

Alrededor del 35 por ciento del territorio nacional está cubierto por bosques, selvas y otros tipos de vegetación de

amplia cobertura y, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), México se ubica en lugar 12o. en cuanto a superficie forestal. Asimismo, es necesario considerar que el 60 por ciento de las especies conocidas de plantas en el mundo se encuentran en nuestro territorio. Los estados que cuentan con una mayor diversidad biológica se encuentran en la región sur, donde Oaxaca tiene la mayor riqueza, seguido por Chiapas, Veracruz, Guerrero y Michoacán.³

Lo anterior permite observar que nos hemos posicionado como un país sumamente relevante en cuanto a la diversidad de la cubierta vegetal, siendo comparable solamente con China e India. Esto se debe a que, además de tener un elevado número de especies y ecosistemas, somos también uno de los centros de origen y domesticación más importantes del mundo. Igualmente, podemos destacar que por lo menos 120 especies han sido domesticadas en nuestro territorio, incluyendo especies como el maíz, el frijol y el jitomate que son de especial importancia alimentaria para todo el mundo.⁴

Adicionalmente, México ocupa la posición número 5 de los 12 países megadiversos del mundo. Este grupo está compuesto por Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, China, India y Australia, por mencionar algunos.⁵ Ante la privilegiada posición y enorme responsabilidad que ostentan los miembros de dicho grupo, se realizó en México una Reunión Ministerial de Países Megadiversos en 2002 en donde se acordaron mecanismos de cooperación para promover la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.⁶

Asimismo, es posible advertir que los mexicanos dependemos de la naturaleza en diversos aspectos, desde la pesca, agricultura, silvicultura, y muchas otras formas. Los principales sectores económicos dependen de recursos naturales para proveer la base de la vida a la población nacional. Sin embargo, enfrentamos grandes problemas de degradación ambiental como resultado de prácticas poco sostenibles en el uso de los recursos naturales que han resultado en una importante disminución en el capital natural que ostentamos, prueba de ello es que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en los últimos 20 años hemos perdido cerca del 35 por ciento de los bosques y selvas del país.⁷ Adicionalmente, el Inegi estimó que el costo total de la degradación ambiental en 2015 alcanzó un alarmante 5.7 por ciento del PIB. Entre los principales sectores que han contribuido a esta degradación están el de la energía, agricultura, pesca, minería y explotación forestal.

Lo anterior nos permite llegar a la conclusión, que el impacto de la pérdida de poblaciones silvestres es un preludio de la extinción de especies y tiene importantes repercusiones negativas a nivel local y regional, ya que se pierden servicios ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas y suelen afectar más a las personas más vulnerables que dependen directamente de los recursos naturales para su supervivencia y conservación.

Ante este panorama, en 1993 entró en vigor el Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, en el que se definió la Estrategia Global para la Conservación Vegetal cuyo fin es orientar las acciones de conocimiento, conservación y uso de la diversidad vegetal.⁸ En este contexto, se implementó la Estrategia Mexicana para la Conservación Vegetal 2012-2030 (EMCV). Dicho instrumento incluye como objetivos estratégicos la generación y transmisión de conocimientos, la prevención y control de amenazas, el uso sustentable y la educación y cultura ambiental.⁹

También, durante este sexenio, el gobierno federal anunció la creación del programa *Sembrando Vida* que busca incentivar a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales, combinando métodos de cultivo tradicionales y sistemas modernos. Se pretende generar empleos e incentivar la autosuficiencia alimentaria al tiempo de recuperar la cobertura forestal de un millón de hectáreas en 19 estados. Particularmente, el programa otorgará apoyos económicos, en especie y asesoría técnica para la producción agroforestal.

Es importante tomar en consideración que toda transformación de un ecosistema natural para satisfacer las necesidades de una población conlleva necesariamente un costo en la transacción. Un ejemplo claro es el incremento de la producción alimentaria convirtiendo los ecosistemas naturales en sistemas agrícolas. Esta transformación tendrá un costo identificable en la reducción de otros servicios igual de importantes como lo es la disponibilidad de agua, la regulación de inundaciones y el control de la desertificación.

Las políticas que han propiciado este tipo de transformaciones en los ecosistemas naturales nunca han tomado en consideración los impactos que se generan a largo plazo.¹⁰ El crecimiento económico puede tener un alto costo ecológico y traducirse en una irreversible transformación del medio ambiente, y el reto estriba precisamente en desvincular el crecimiento económico del deterioro ecológico a través de un desarrollo ordenado.

En este sentido, el ordenamiento sustentable de una localidad debe delimitar claramente los usos permitidos de acuerdo con el espacio, acompañado de los correspondientes estudios de viabilidad y una paleta vegetal. Esto a través de una regulación técnica que esté prevista en todos los programas de planeación de cada estado y municipio.

Actualmente, contamos con un marco jurídico desarrollado en materia de protección a la diversidad vegetal. Particularmente, la Ley General de Equilibrio Ecológico, publicada en 1988, ha sido referente internacional para países latinoamericanos por su enfoque integral en el que se contemplan el medio ambiente y los recursos naturales, al mismo tiempo que incorpora importantes elementos dirigidos a las políticas ambientales.

Asimismo, existen ordenamientos que contribuyen a los mismos fines, como lo es la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como diversas NOM y disposiciones estatales que regulan esta materia.

A pesar de tener un andamiaje jurídico extenso, la aplicación de estos instrumentos y la definición de responsabilidades a los principales actores no ha sido efectiva ni asertiva. Como consecuencia, se han presentado rezagos y limitaciones en la operación de estos instrumentos. Es por estos motivos que resulta indispensable dedicar esfuerzos para fortalecer las acciones relativas a la protección de la diversidad ecológica.¹¹

En razón de lo anterior, es necesario que las estrategias estén acompañadas de una paleta vegetal con una previa investigación de la vegetación que se podrá presentar o proponer en el proyecto, con base en las características naturales de cada localidad. Esta paleta vegetal consiste en un catálogo de especies nativas y naturalizadas que mejor se han adaptado a nuestro ecosistema y permite a la sociedad y a sus diversos sectores, saber cuáles son las especies idóneas para el ecosistema de cada localidad y también para espacios que se pretenden reforestar.

En ese sentido, tenemos la convicción de ir más allá, buscando generar beneficios ambientales a través de programas integrales y acciones locales. De esta forma, es necesario considerar los esfuerzos realizados en el estado de Guanajuato, donde se aprobó una reforma a su Código Territorial a través de la cual el gobierno estatal y los ayunta-

mientos publican y actualizan una paleta vegetal aplicable a los espacios naturales de su competencia buscando evitar la plantación desordenada de especies arbóreas en el territorio.

Consideramos que el ordenamiento del territorio debe servir de unión para integrar todos los aspectos que involucran el desarrollo de un determinado espacio, planeando los mejores usos de los recursos biológicos y fundamentando la toma de decisiones en estudios sobre estos recursos y las actividades económicas del territorio. Lo anterior para eliminar las externalidades negativas que surgen en los modelos tradicionales de desarrollo urbano. Con esto en mente, proponemos complementos y mejoras para la correcta aplicación de las normas, buscando en primer término la inclusión del instrumento normativo de ordenamiento forestal denominado paleta vegetal.

Este instrumento contribuye a tener especies vegetales en mejores condiciones, con mayores niveles de supervivencia, y que éstas brinden servicios ambientales de manera rápida y eficiente. La paleta vegetal permitirá que se haga una mejor selección de las especies vegetales para la forestación de zonas urbanas y rurales de tal manera que no se afecte al equilibrio ecológico natural. La medida que se propone constituiría un mecanismo eficaz de política pública para garantizar el uso sustentable de la diversidad vegetal, al representar oportunidades de empleo formal y un mejoramiento del entorno ecológico.

La presente iniciativa encuentra sustento en los objetivos de la EMCV, buscando que se generen esquemas de buenas prácticas en donde se incorporen elementos de conocimiento tradicional y desarrollos tecnológicos, y la evaluación constante de planes de manejo de las especies sujetas al aprovechamiento.

Es importante considerar que los proyectos de plantación agrícola y diseño de áreas verdes en zonas urbanas, al tratar con elementos vivos, tienen la facultad de ser cambiantes por motivos tanto biológicos como sociales y urbanos. Es por eso que resulta necesario atender y asegurar los criterios de diseño y planeación, así como garantizar su adecuado mantenimiento.

Se busca establecer criterios que integren la tipología de las áreas verdes y usos de suelo existentes, con intervenciones que no alteren el sistema ecológico preestablecido, que afirmen la intervención paisajista homogénea en el caso de

asentamientos urbanos, y de bajo costo en su mantenimiento para asegurar su continuidad y correctas condiciones en el tiempo. En este sentido, la elección y combinación de especies será esencial para lograr un equilibrio armónico en la planeación usando la paleta vegetal.

En ese contexto, el desarrollo ordenado de una ciudad requiere de planeación y cumplimiento normativo desde diversos aspectos del crecimiento. Es importante entender que en ese territorio es donde se constituye el centro de interacción humana, por ello, la debida regulación del territorio se debe comprometer no solo a la protección de los derechos individuales, sino que también la realización de intereses colectivos como la protección de la infraestructura, medio ambiente y la prestación de servicios públicos.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y las implicaciones que tiene este problema en la sociedad, el Partido Verde Ecologista de México expone, por conducto de la presente iniciativa, su voluntad de legislar a favor del ordenamiento ecológico ordenado, la protección de la diversidad vegetal, el cuidado del ambiente para futuras generaciones de mexicanas y mexicanos, y la preservación de la riqueza natural que caracteriza a nuestro país, sometiendo a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 3o., se adiciona la fracción XXIII al artículo 5o., las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 8o., se reforma la fracción II del artículo 19 y se adicionan los artículos 20 Bis 8, 20 Bis 9 y 20 Bis 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXIV. (...)

XXIV Bis. Paleta Vegetal: Disposiciones de observancia general mediante las que, a partir de criterios ambientales y paisajistas, se determinen las especies de árboles cuya plantación esté permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;

XXV. a XXXIX. (...)

Artículo 5o. Son facultades de la federación:

I. a XXII. (...)

XXIII. Expedir las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población, así como los términos que definen su implementación.

Artículo 8o. Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XVII. (...)

XVIII. La elaboración, actualización y publicación, por conducto de la unidad administrativa municipal competente, del inventario de especies arbóreas originarias del municipio, con la participación de la unidad administrativa en materia de planeación;

XIX. La expedición de las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del municipio, y

XX. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 9 de esta ley, en los términos en ella previstos.

Artículo 19. En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. (...)

II. Una paleta vegetal específica donde se contemple la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades humanas o fenómenos naturales;

III. a VI. (...)

Artículo 20 Bis 8. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con una Paleta Vegetal específica a cada territorio.

Artículo 20 Bis 9. Mediante la paleta vegetal, cada municipio deberá determinar las especies y las características de los árboles susceptibles de ser utilizados en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.

Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies originarias de la región ecológica en que se ubique cada municipio.

En la paleta vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones en que los árboles de cada especie pueden ser plantados, considerando su tipo de copa, follaje y raíz, así como su porte en edad adulta, densidad de cobertura, ritmo de crecimiento y los servicios que la especie presta.

Artículo 20 Bis 10. En la paleta vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, a que se refiere el artículo 20 Bis 9 deberán establecerse las disposiciones para:

I. Determinar el espacio que los árboles requieren para su desarrollo adecuado, acorde a su especie;

II. Evitar que los ejemplares arbóreos afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;

III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la Paleta Vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro de los centros de población;

IV. Utilizar árboles de especies con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;

V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado bajo de la red de conducción de energía eléctrica;

VI. Evitar la plantación de especímenes de especies tropicales en sitios ubicados a más de mil novecientos metros sobre el nivel del mar; y

VII. Las demás que determine el ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes

arbóreos y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas y los municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 Jiménez-Sierra, Cecilia, et al. Biodiversidad: Una Alerta. 5 de marzo de 2019, de Universidad Autónoma de México. Sitio web:

http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/36_iv_oct_2010/casa_del_tiempo_eIV_num36_09_16.pdf

2 *Ibidem*.

3 TEEB. La importancia de la Biodiversidad para México. 5 de marzo de 2019, de la Economía de los Ecosistemas y Biodiversidad. Sitio web:

<http://www.teebweb.org/teeb-mexico/biodiversidad/>

4 Semarnat. México, un país megadiverso. 5 de marzo de 2019, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

https://apps1.semarnat.gob.mx:445/dgeia/informe_resumen/04_biodiversidad/cap4.html

5 Semarnat. (2018). México, biodiversidad que asombra. 5 de marzo de 2019, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra?idiom=es>

6 Biodiversidad mexicana. (2016). Grupo de Países Megadiversos Afines. 5 de marzo de 2019, de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Sitio web:

https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/paises_megadiversos.html

7 *Ibidem*.

8 Biodiversidad mexicana. Estrategia mexicana para la conservación vegetal. 5 de marzo de 2019, de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Sitio web:

<https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/emcv/EMCV.html>

9 *Ibidem*.

10 Sarukhán, José, et al. (2017). Capital Natural de México. 5 de marzo de 2019, de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Sitio web:

https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Sintesis_CNM_2017.pdf

11 De Ávila, Alejandro, et al. (2012). Estrategia Mexicana para la Conservación Vegetal 2012-2030. 5 de marzo de 2019, de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Sitio web:

https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/emcv/pdf/EMCV_Completa_Baja.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Zulma Espinoza Mata**, Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Érika Mariana Rosas Uribe, Ana Patricia Peralta de la Peña, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados. En la abundante literatura dedicada a revisar el esquema fiscal que se utiliza en México, existen coincidencias acerca de la crisis de un modelo aplicado durante varios años, mismo que exige su revisión a causa del incumplimiento de sus principales objetivos.

Son ampliamente conocidos los agudos problemas que aquejan a los estados y municipios: ausencia de planes, ya no digamos a corto y mediano plazo, así como el agravamiento de dificultades financieras, convirtiéndose en un obstáculo para atender temas que les permitan cumplir sus necesidades básicas de operación, como es el pago de nómina y otras responsabilidades inherentes a sus funciones elementales.

Para nadie es un secreto que las dificultades financieras de los estados y municipios les han colocado en una situación muy vulnerable que requiere ser subsanada de forma urgente e inmediata.

Si se desea convertir a estos órganos en verdaderas instancias de gobierno, es indispensable dotarlos con recursos que les permitan encontrar una solución permanente a los problemas que les aquejan a diario.

En este contexto se argumentó que las disposiciones legales contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal tuvieran como propósito realizar aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, a partir de los recursos obtenidos a lo largo del territorio nacional por el gobierno de la República.

Nos referimos fundamentalmente a los dos principales impuestos que contribuyen a dar forma al modelo al que hemos hecho referencia: el cobro del IVA y el del ISR.

Sin embargo, y contrariamente a los objetivos planteados, la enorme dependencia que reflejan la mayor parte de las administraciones locales, con respecto a la administración

federal, se ha convertido en un grave obstáculo para el desarrollo de muchas zonas del país.

Un prestigiado economista se refiere de esta forma a las dificultades descritas. Abro la cita: “Las entidades federativas y los municipios prácticamente no tienen fuentes propias de tributación, a partir de 1980, con la Ley de Coordinación Fiscal las entidades federativas y los municipios renunciaron a ejercer una muy buena parte de sus potestades a cambio de recibir un porcentaje de la recaudación federal participable. En la actualidad los presupuestos estatales y municipales dependen en una muy alta proporción de la transferencia que les hace la Federación”. Cierro la cita.

En este contexto, es necesario recordar que además de las dificultades a las que hemos aludido, existe otro factor que requiere de la pronta acción de esta Cámara de Diputados, nos referimos a la discrecionalidad con que se actúa en muchas ocasiones de parte de la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo la administración de estos recursos, por motivos que escapan al espíritu original que guio su aprobación por la Cámara de Diputados.

En este tema, es de gran ayuda la siguiente reflexión: evaluados por resultados, las reformas en materia fiscal efectuadas a partir de 1983 no han logrado alcanzar los objetivos que de ella se esperaban, ni se ha aumentado la recaudación. El sistema tributario no es equitativo, permanece altamente concentrado en el gobierno federal, y no hay una administración tributaria más eficiente, en la actualidad la recaudación es insuficiente frente al gasto público, que es muy necesario para atender de manera adecuada los derechos que tienen los mexicanos, como es garantizar la educación, la salud, la vivienda y combatir la pobreza.

En ese sentido, someto a esta soberanía la reforma al primer párrafo del artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 40 por ciento de la recaudación federal participable, distribuyéndose de la siguiente manera:

Un 25 por ciento para los estados y el 15 por ciento para los municipios.

Compañeras y compañeros, espero contar con su respaldo a esta propuesta, pues la viabilidad financiera de los esta-

dos y municipios como órganos de gobierno, exige la adopción de medidas oportunas y concretas para tal fin. Si verdaderamente se quiere la transformación de México tenemos que dotar de más recursos a los estados y a los municipios. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Problemática

En la abundante literatura dedicada a revisar el esquema fiscal que se utiliza en México, existen coincidencias acerca de la obsolescencia de un modelo aplicado durante varios años, mismo que exige su revisión, a causa del incumplimiento de sus principales objetivos.

Las disposiciones legales contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, se argumentó, tuvieron como propósito realizar aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, a partir de los recursos obtenidos a lo largo del territorio nacional por el gobierno federal.

Nos referimos, fundamentalmente a los dos principales impuestos que contribuyen a dar forma al modelo al que hemos hecho referencia: El cobro del IVA y el del ISR.

Concebida esta estrategia bajo la premisa de un pacto federal teniendo como telón de fondo el bien de la nación, mediante la distribución de los recursos presupuestales a las entidades y los municipios, es necesario revisar algunos de los aspectos que le dieron sustento, particularmente en lo que se refiere a sus componentes de carácter económico.

La debilidad de la vida institucional que caracterizó en ciertas etapas de nuestra historia a las administraciones lo-

cales, requiere de un rediseño que pasa necesariamente por la evaluación rigurosa de la configuración de las haciendas estatales y municipales.

La enorme dependencia que reflejan la mayor parte de éstas, con respecto a la administración federal, generada por la aplicación de un modelo que se consideró el más idóneo para evitar la parálisis de la gestión pública por la escasez de recursos financieros, se ha presentado notoriamente en el escenario nacional, para constituirse en un grave obstáculo al desarrollo de muchas zonas del país.

La desigualdad persistente entre muchas regiones debido a su vocación económica, además de una multiplicidad de factores, dan señales de un modelo agotado que requiere un replanteamiento con la intención de cumplir sus metas iniciales.

Al denominado “centralismo fiscal” que prevalece actualmente, se suman las dificultades inherentes al conocimiento de las reglas a seguir para la obtención de recursos y los problemas vinculados a su cumplimiento, configurando un escenario en el que resulta difícil avanzar, a pesar de las buenas intenciones de las partes a coordinar.

Un prestigiado economista se refiere de esta forma a las dificultades descritas “Las entidades federativas y los municipios prácticamente no tienen fuentes propias de tributación. A partir de 1980, con la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas renunciaron a ejercer una muy buena parte de sus potestades a cambio de recibir un porcentaje de la recaudación federal participable (RFP)... En la actualidad, los presupuestos estatales y los municipales dependen en una muy alta proporción de las transferencias de la Federación”¹

El retraso para acceder a los recursos, así como la insuficiencia del monto de éstos, en el mayor de los casos, demandan la acción revisora del Poder Legislativo, con objeto de generar propuestas orientadas, por una parte, a concretar la asignación oportuna, así como su correspondencia en lo que corresponde a las cantidades acordes a las necesidades por atender.

En este contexto, es necesario recordar que además de las dificultades a las que hemos aludido, existe otro factor que requiere la pronta acción del Congreso.

Nos referimos a la discrecionalidad con que actúa la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo la ministración de

estos recursos, afectada en no pocas ocasiones, por motivos que escapan al espíritu original que guio su aprobación por la Cámara de Diputados, dando lugar a prácticas consistentes en la reducción y/o negociación de los recursos aprobados, sin el menor conocimiento del Poder Legislativo.

En algunos casos, el proceso para la obtención de dichos recursos se ha convertido en un problema insuperable para gobernadores y alcaldes, pues lo que debiera ser un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se convierte, desafortunadamente, en un verdadero desafío que sólo puede ser subsanado mediante lo que podríamos denominar “acuerdos extralegales”, lo cual, indudablemente, abre la puerta para posibles comportamientos irregulares por ambas partes.

Justificación

La débil capacidad recaudatoria del Estado mexicano, ha generado un efecto en cascada que se traduce en la reducción de los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, debido, entre otros temas, al incremento de las necesidades esenciales de grandes segmentos de la población que no pueden mejorar sus condiciones de vida.

Es un hecho que en México la población más pobre difícilmente abandonará esa condición a lo largo de su existencia, pues la mayor parte de las políticas públicas diseñadas para ello, como los programas sociales, por citar un ejemplo, sólo son meros paliativos, pero de ninguna manera una solución para atender la problemática descrita.

La crónica insuficiencia de recursos, debida a factores como la ausencia de una cultura ciudadana que posibilite e incremente el pago de impuestos, aumentando el número de contribuyentes y la recaudación, sabemos que requiere de acciones orientadas a superar una actitud complaciente en la que han incurrido las autoridades hacendarias, manteniendo inercias como la exención o trato preferencial a grandes contribuyentes, estimándose pérdidas de ingresos por montos que fluctúan entre los 400 y 500 mil millones de pesos anuales.

A cambio, hemos observado una tendencia a seguir manteniendo una reducida base gravable de alrededor de contribuyentes “cautivos”, quienes, en el terreno de los hechos, proveen los ingresos que llegan a las arcas públicas.

Al respecto, es de gran ayuda la siguiente reflexión: “Evaluadas por resultados, las reformas en materia fiscal

efectuadas a partir de 1983 dejan mucho que desear. No han logrado alcanzar los objetivos que de ellas se esperaban. Ni se ha aumentado la recaudación, el sistema tributario no es equitativo, permanece altamente concentrado en el gobierno federal y no hay una administración tributaria más eficiente.

En la actualidad la recaudación es insuficiente, frente al gasto público necesario para atender de manera adecuada los derechos sociales en México: la educación, la salud, la vivienda; combatir la pobreza en la que viven más de la mitad de los mexicanos; modernizar y ampliar la infraestructura, y promover el crecimiento de la economía”²

La problemática descrita, a la que nos hemos referido para efectos de exposición, se traduce en grandes dificultades para cubrir las necesidades de un gran número de entidades y municipios, enclavados la mayor parte de las veces, en entidades que, pese a los esfuerzos realizados, no pueden superar sus condiciones de pobreza y atraso.

Es pertinente recordar que el municipio nace de la necesidad de descentralizar la administración pública, de acercarla a los ciudadanos y de hacerla más eficiente, el municipio en México encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su génesis y las bases legales de su autonomía. Desde sus inicios, la Revolución mexicana buscó la democracia y la libertad del municipio, dicha libertad fue una de las causas por las que se luchó durante el movimiento social mexicano desarrollado de 1910 a 1917.

Son ampliamente conocidos los acuciosos problemas que aquejan a los municipios: Ausencia de planes ya no digamos a corto y mediano plazo, así como el agravamiento de dificultades financieras, convirtiéndose en un obstáculo para atender dificultades que les permitan cumplir sus necesidades básicas de operación, como el pago de nóminas y otras responsabilidades inherentes a sus funciones elementales.

Por ello, si se desea convertir a estos órganos en verdaderas instancias de gobierno, es indispensable dotarles no sólo con recursos que les permitan atender situaciones coyunturales, como se ha hecho desde hace mucho tiempo, postergando simplemente los problemas.

Si sólo se actúa con base en criterios político-electoral, atendiendo solamente la cercanía del próximo proceso electoral, para colocar administraciones a modo, los problemas no sólo se incrementarán, sino que terminarán con-

virtiéndose en una amenaza para la gobernabilidad del estado correspondiente.

En este contexto, no deben omitirse las conductas irregulares en que han incurrido diversos funcionarios encargados de la aplicación de las transferencias presupuestales que les han sido entregadas para atender las más variadas demandas ciudadanas.

Al respecto, consideramos que debemos avanzar, tanto en la consolidación de órganos de control que revisen puntual y eficientemente la aplicación del gasto, para inhibir, corregir o sancionar con rigor, las presuntas irregularidades detectadas, así como dotar de la suficiencia presupuestal a las entidades federativas y municipios, en un esquema que contemple los mecanismos de coordinación para la obtención de los fines descritos.

Reiteramos, no es mediante restricciones presupuestales como vamos a subsanar los problemas que aquejan a las entidades y muy particularmente, a los municipios, pues las crisis económicas que ha experimentado el país, han condenado a una situación de rezago a muchos de ellos, en vastas regiones y/o estados.

La complejidad de la situación demanda el cambio de rumbo, no para una fase de ensayo-error, sino para promover, a través de la aplicación de recursos un verdadero desarrollo económico que se transforme en beneficios para la población.

La sociedad mexicana se ha cansado de observar cómo se escatiman recursos para beneficiarle, a cambio de ver el dispendio en que incurren no pocos actores políticos, además de corroborar en carne propia, los desaciertos de una política económica fallida, la cual pulveriza tanto las posibilidades de desarrollo, como la búsqueda de mejores condiciones de vida, derecho fundamental en todo régimen democrático.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el **40%** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, **distribuyéndose éste en un 25% para las entidades y en un 15% para los municipios.**

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Carlos Tello Macías. "Política Fiscal". PP. 132-133. En *El trimestre económico* número 99. FCE y UNAM. México 2008

2 Op. Cit. P. 134

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **José Guadalupe Aguilera Rojas**, Frida Alejandra Esparza Márquez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Presidencia del diputado

Marco Antonio Adame Castillo

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Presenta iniciativa que adiciona el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Con el permiso de la Mesa Directiva. Desde Navolato vengo, compañeras diputadas, compañeros diputados. Al pueblo de México:

"El arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza". André Maurois.

La iniciativa que hoy someto a la atenta y amable consideración de esta honorable asamblea propone una adición a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Este grupo de personas está perfilado como el sector de la población que ocupa un lugar relevante en la agenda pública, dadas las particularidades de atención que demanda, sobre todo en el rubro de la salud, más ahora que una mayor esperanza de vida los expone a los denominados riesgos emergentes derivados de estilos de vida poco saludables.

El segmento de adultos mayores estará requiriendo en consecuencia de una mayor atención por parte del sector público. Se requiere así, que las políticas al respecto determinan una atención integral en todos los aspectos del sistema de salud para el cuidado en específico de este grupo de edad.

Es este un legítimo requerimiento que debe ser atendido con toda puntualidad. La atención médica de urgencia en adultos mayores es precisamente uno de los servicios que mayor demanda presenta ante el agravamiento de padecimientos diversos de este grupo de la población, dedicado así, es así que los derechohabientes de los sistemas de salud y todavía más complejo para quienes carecen de esta garantía.

La atención médica de urgencias brindada con oportunidad puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Debe ser garantizada tanto a la población derechohabiente de los servicios de salud del sector público, como a quienes no reciben esta garantía.

Así haremos realidad el cumplimiento del precepto contenido en el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

“La medicina tiene que pasar de ser reactiva y genérica a ser predictiva y personalizada”. Peter Diamandis.

Si bien el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito en razón de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, constituye sin embargo un reto para la sociedad que deberá adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud, participación social y seguridad, así como la capacidad funcional de las personas adultas mayores.

“Es muy triste llegar a viejo, pero es más triste no llegar”. Refranero popular.

En razón de lo expuesto, la iniciativa propone una adición al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para establecer que entre otras obligaciones que corresponden a las instituciones públicas del sector salud, se determine para este grupo de población el acceso a la atención médica de urgencias sin costo alguno, cuando se trate de personas que no sean derechohabientes de los servicios de salud del sector público.

“Nadie es jamás tan viejo, que después de un día no espere otro”. Séneca.

Por su atención y apoyo a la presente propuesta, gracias. Ánimo, compañeros diputados y quien no escuche este consejo, quiere decir que no quiere a los viejos. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción IV del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de garantizar la atención médica de urgencia para este sector de la población, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El programa denominado Salud para toda la Población, contenido en el apartado titulado Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 determina que “el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos”.

El documento establece que “este objetivo se logrará mediante la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que dará servicio en todo el territorio nacional a todas las personas no afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servi-

cios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)”. Se indica asimismo que “la atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano”.

En lo general, el documento expone entre otras disposiciones que se propugna por “la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo” y por “un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales”.

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refiere que nuestro país “experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores”, contenido en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de este segmento de la población en México, publicado en febrero del presente año.

Así, las personas adultas mayores, están perfiladas como el sector de la población que ocupa un lugar relevante en la agenda pública, dadas las particularidades de atención que este grupo de edad demanda, sobretudo en el rubro de la salud, más ahora que una mayor esperanza de vida los expone a los denominados riesgos emergentes derivados de estilo de vida poco saludables.

En México, la cifra de adultos con 60 años de edad y más se ubica en 13.8 millones de personas, que constituyen 11.3 por ciento de la población total, de acuerdo con los resultados de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares.

Gracias a un descenso en la mortalidad general y a un incremento en la esperanza de vida, la tasa de crecimiento del sector de los adultos mayores, superior en una alta proporción a la que registra el total de los otros segmentos, concentrará en las próximas tres décadas en este grupo de edad una cuarta parte de la población, lo cual implicará una mayor demanda para la atención suficiente y oportuna a las

condiciones generales de vida, entre las que están por características propias, los servicios de salud.

El panorama en términos de los retos de la seguridad social en México para el futuro inmediato se perfila preocupante, dado en principio precisamente el crecimiento acelerado de la población de adultos mayores, que prevé desbalances en el acceso a los servicios de salud, a partir de una demanda de atención médica que irá en aumento progresivo.

En relación a esto, el informe en referencia destaca que “se requiere del desarrollo de estrategias con enfoque multidisciplinario y de trabajo coordinado entre el Estado, las familias y la comunidad, cuyo eje fundamental debe ser la perspectiva de derechos humanos” para las personas adultas mayores, “en la cual se ve implícito el reconocimiento de su carácter de sujetos de derechos, de su dignidad y autonomía, de su capacidad de decisión, participación y actuación en todos los aspectos de su vida, en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven”.

Respecto a ello, determina que “de igual manera, se hace patente la necesidad de invertir en la formación de capital humano especializado en la atención de la población mayor de 60 años; en investigación geriátrica y gerontológica, y en materia de preparación para la vejez de los sectores más jóvenes de la población, de manera que se pueda asegurar la suficiencia de servicios en el mediano plazo; además se cuenta con elementos científicos que permitan una mejor planeación estatal, y se promueva la responsabilidad individual sobre el propio proceso de envejecimiento y sus consecuencias”.

En el apartado de observaciones, respecto al derecho a la protección de la salud, el estudio puntualiza que “un tema central que deberá abordar la política en materia de salud será el aumento de la demanda de servicios de cuidado de personas mayores”. Sugiere asimismo que “retomando las cifras sobre las enfermedades más frecuentes de la población y los indicadores prospectivos sobre discapacidad, se avizora la necesidad de contar con infraestructura y recursos humanos suficientes, aptos y adecuados para proporcionar cuidado por tiempo prolongado después de los 60 años”.

Enuncia que la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, referida a la materia de protección al derecho a la salud, “establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 la obligación internacional de los Estados parte de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas

las personas a todas las edades, para lo cual contempla el aumento considerable de la financiación de la salud y la contratación, capacitación y retención del personal profesional de la salud en los países en desarrollo”.

Aún más, en el apartado de conclusiones y propuestas, recomienda a los titulares de las dependencias federales, entre otras medidas “facilitar el trabajo interinstitucional con el objetivo de diseñar una ruta crítica para atender los problemas del Sistema de Salud”. Ello, subraya, “a efecto que: se alcance la cobertura total de la población mayor”.

Determinando que “el Estado mexicano invierta en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura médica y hospitalaria”, en cuyo proceso “se garantice que los servicios que se proporcionan sean de calidad y que todas las personas puedan acceder a ellos sin discriminación”, donde esté presente el diseño de programas integrales para las personas que requieren un sistema de cuidados de largo plazo, rehabilitación y cuidados paliativos.

Las recomendaciones de gran visión a cargo de la CNDH, son aquí y ahora propuestas de enorme trascendencia para el segmento de los adultos mayores, a partir del reconocimiento público de que este grupo de personas, por condiciones propias de la edad, constituyen un sector de riesgo frente a la prevalencia de enfermedades derivadas precisamente por el envejecimiento.

Aquí, están y estarán presentes enfermedades de carácter crónico. Padecimientos a los que con mayor frecuencia está expuesto el grupo de personas adultas mayores y que por cuyas características de larga duración y lenta progresión, demandará de una mayor atención, tanto en el aspecto preventivo como curativo.

Amén de las condiciones de envejecimiento, donde están presentes en alta proporción la aparición de padecimientos por enfermedades crónico degenerativas, el segmento de los adultos mayores estará requiriendo en consecuencia de una mayor atención por parte del sector público, de suerte tal que las políticas al respecto determinen una atención integral en todos los aspectos del sistema de salud, para el cuidado en específico de este grupo.

Es este un legítimo requerimiento que debe ser atendido con toda puntualidad, más ahora que derivado de las profundas desigualdades sociales, acumuladas por una inacabada protección de carácter institucional, un alto porcentaje de los adultos mayores no sólo padece los efectos de

salud asociados al envejecimiento, sino también condiciones de pobreza.

Es aspiración pública, preceptuada en la legislación respectiva, que las personas adultas mayores reciban atención médica en cualquiera de las instituciones de los Sistemas Nacional y Estatales de Salud. Disposición que sin embargo no se cumple a cabalidad, dado que no todo el universo de este segmento población es derechohabiente de los servicios de salud del sector público.

Si bien la legislación determina que corresponde a las instituciones públicas del sector salud garantizar a las personas adultas mayores, entre otros derechos: la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad en todas las actividades de atención médica, que vaya desde la detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias, no preceptúa la de carácter de urgencia.

Es precisamente la atención médica de urgencia en adultos mayores, uno de los servicios que mayor demanda presenta, ante el agravamiento de padecimientos diversos en este segmento de la población, delicado en sí para derechohabientes de los sistemas de salud y todavía más complejo para quienes carecen de esta garantía.

Si bien la atención a los problemas de salud de las personas adultas mayores resulta un reto de enorme dimensión para el sector público, que requiere de ser atendido con la puntualidad debida desde la prevención, en razón de una mayor frecuencia de padecimientos crónicos en este segmento de la población, no debe dejarse de lado el aspecto referente a los servicios de urgencia.

Toda vez que la atención médica de urgencia brindada con oportunidad puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, debe ser garantizada tanto a la población derechohabiente de los servicios de salud del sector público como a quienes no reciban esa garantía, para hacer realidad así el cumplimiento del precepto contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) acertó que si bien el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito en razón de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, constituye sin embargo un reto para la sociedad, que deberá adaptarse a ello para mejorar al máxi-

mo la salud, participación social y seguridad, así como la capacidad funcional de las personas adultas mayores.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como como sigue:

Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a III. ...

IV. El acceso a la atención médica de urgencia sin costo alguno para quienes no sean derechohabientes de los servicios de salud del sector público;

V. a XI. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Jesús Fernando García Hernández**, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Carlos Iván Ayala Bobadilla, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, Jannet Téllez Infante, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Lidia García Anaya, Lucinda Sandoval Soberanes, María Eugenia Hernández Pérez, María Marivel Solís Barrera, Martha Robles Ortiz, Nancy Claudia Reséndiz Hernández, Olegaria Carrasco Macías (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del PAN. Presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Jacqueline Martínez Juárez: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Jacqueline Martínez Juárez: La protección de los datos personales es en realidad una de las materias de salvaguardar el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

¿Cuántos de nosotros no hemos sufrido algún acoso o violación por parte de alguna institución que tiene nuestra información y que hace mal uso de ella? ¿Cuántas veces hemos solicitado que borren nuestros datos, principalmente los bancos, y vuelven a llamarnos semanas después? ¿Cuántas llamadas recibimos de compañías telefónicas a las que nunca hemos pertenecido o bancos donde nunca hemos manejado cuentas?

Recordemos que el propósito de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares es justamente el de la protección de los datos personales, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado. Y una de las formas de hacer efectiva esa protección es reconociendo el derecho a la reparación del daño, debido a que el fin que persiguen los particulares que hacen uso de estos datos no es otro más que el de lucro.

La modificación a la ley que aquí les planteo, mediante la creación del artículo 27 Bis, propone que la reparación del

daño se dé mediante el otorgamiento de una indemnización monetaria, cuyos montos serán establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respetando así la autonomía que la Constitución le confiere.

Para la determinación de los montos de indemnizaciones se debe considerar como agravante el manejo de datos personales sensibles, que son aquellos más íntimos o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este, revelando aspectos como: origen racial o étnico, estado de salud presente, creencias religiosas, opiniones políticas u orientación sexual, etcétera, en el uso ilícito de la información.

Actualmente, la ley ya contempla como sanciones pequeñas infracciones que van de los 100 a los 32 mil salarios mínimos que, por cierto, hasta el momento el INAI solo ha cobrado una multa en materia de protección de datos en los nueve años de vigencia de esta ley.

Algunas conductas causantes de sanción son las siguientes:

1. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales sin razón fundada en los términos previstos en esta ley.
2. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
3. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando exista total o parcialmente la base de datos del responsable.
4. Omisiones en el aviso de privacidad.
5. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que este sea exigible.
6. Obstruir los actos de verificación de la autoridad.
7. Recabar datos en forma engañosa o fraudulenta.
8. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando sea solicitado el cese del mismo por el instituto o los titulares.

Y únicamente se considera como infracción la vulneración de la seguridad de base de datos locales, programas o equipos cuando resulte imputable al responsable. Pero no se hace referencia a la vulneración de las bases de datos que los responsables pudieran sufrir de forma ilícita por parte de terceros.

Compañeras y compañeros diputados, pido su apoyo, ya que por todo lo anterior, además de la indemnización monetaria a los afectados por dichas violaciones de derecho, incluyo también la propuesta de agregar un artículo 70 a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para sancionar con hasta siete años de prisión al que con cualquier medio accediera violando sistemas de...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:
Concluya, diputada.

La diputada Jacqueline Martínez Juárez: ... confidencialidad y seguridad a la base de datos en posesión del responsable. –Finalizo–. Esta omisión no es menor, pues presenta un rezago de México en la materia, ya que legislaciones como la argentina o la española tipificaron la actividad desde hace más de 15 años. Espero contar con su apoyo. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, suscrita por la diputada Jacqueline Martínez Juárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Jacqueline Martínez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Problemática

La reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos

personales ha generado la necesidad de crear nuevas leyes secundarias para regular las nuevas disposiciones constitucionales. De este modo, por ejemplo, se publicó en mayo de 2015 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y actualmente en el Senado está pendiente de ser discutido y, en el caso, aprobado el dictamen por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este momento de actualización del marco jurídico nacional en esta materia resulta conveniente actualizar, asimismo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. La iniciativa que aquí presento pretende hacerlo en tres aspectos: a) reconocer el derecho de los titulares de los datos a recibir una indemnización en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, como se hace en otros Estados; b) eliminar la posibilidad de que los particulares recurran al juicio de nulidad ante Tribunal de Justicia Fiscal y administrativa por las sanciones determinadas por el INAI, y c) establecer como “delito en materia de tratamiento indebido de datos personales” la vulneración (física o informática) de las bases de datos en posesión de los particulares.

II. Argumentación

1. Derecho a la indemnización

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares es el resultado de un esfuerzo que tuvo su origen en el Congreso de la Unión. En el dictamen realizado en 2010 por la Comisión de Gobernación, los legisladores señalaron la necesidad de contar con una legislación que regulara el uso de la información en posesión de los particulares y que permitiera contar con formas de garantizar los derechos de los titulares de la información. Lo anterior permitiría asimismo contrarrestar el atraso que la legislación mexicana presentaba en la materia, en comparación con otros países.

En el dictamen puede encontrarse un extenso análisis acerca de diferentes instrumentos internacionales y casos de legislación extranjera, en el que se explica cómo la protección de los datos personales es en realidad una de las maneras de salvaguardar el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Entre los instrumentos jurídicos a los que el dictamen hace referencia, se encuentra la directiva 95/46/CE, de la Unión Europea, por medio del cual los Estados miembros homologaron su normativa nacional a efecto de permitir el libre intercambio de datos entre ellos, pero garantizando en todo momento su uso correcto y la protección de los mismos. Entonces los legisladores mexicanos advirtieron: “en América Latina, únicamente Argentina cuenta con el reconocimiento de la Unión Europea como país con nivel adecuado de protección de datos... que representa para la economía argentina ingresos anuales significativos tan sólo en el terreno de las inversiones en el ámbito de la investigación médica y de ensayos clínicos”.¹ De lo anterior puede entenderse que la actual Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares encontró en este documento de la Unión Europea una fuerte influencia.

Sin embargo, esa directiva estableció desde 1995 “que los daños que pueden sufrir las personas a raíz de un tratamiento ilícito han de ser reparados por el responsable de tratamiento de datos”.² Es decir, las personas cuyos derechos fueron vulnerados por los responsables del tratamiento de datos, tienen asimismo el derecho a obtener la reparación del daño.

De los dictámenes que dieron lugar a la ley vigente en México no puede determinarse cuáles fueron los motivos por los cuales, en el catálogo de los derechos de los titulares de los datos, el de la reparación de daños no haya sido incluido, pues ni siquiera es mencionado. No obstante, si los legisladores no hicieron mención al porqué el derecho a la reparación de daños no fue establecido en la legislación, tampoco especificaron por qué no debe ser incluido.

El objeto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDP) es “la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas” (artículo 1). Precisamente, una de las formas de hacer efectiva esa protección es reconociendo el derecho a la reparación del daño.

Es cierto que la ley ya determina qué conductas, por parte de los responsables del tratamiento de datos, constituyen infracciones, así como las sanciones que a éstas corresponden. De igual forma, contiene un capítulo en el que se especifican cuáles son los delitos en materia de tratamiento indebido de datos personales. Sin embargo, con el actual

sistema de sanciones, el titular de la información –que es el sujeto directo de los derechos– queda prácticamente marginado. En dado caso, a lo más que puede aspirar es a que el particular responsable que comete una infracción respete los derechos del titular, después de haberlos vulnerado.

Más allá de las infracciones y las penas que ya señala la ley, debe tenerse presente que la importancia de la reparación del daño radica en que es uno de los modos con los que cualquier sistema democrático debe contar a fin de prevenir la repetición de las conductas que incurrir en infracciones o delitos y, sobre todo, para hacer efectivo los derechos de los titulares de la información.

Debido a que el fin que persiguen los particulares que hacen uso de los datos personales no es otro que el del lucro, la modificación a la ley que aquí se plantea (mediante la creación de un artículo 27 Bis) propone que la reparación del daño se dé mediante el otorgamiento de una indemnización monetaria. Corresponderá al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) decidir las maneras en que se fijarán los montos de las indemnizaciones. Se considera que al facultar al INAI a fijar las indemnizaciones, y no especificarlas desde el texto de la ley, se respeta la autonomía que la Constitución otorga al instituto y se garantiza que se ciñan al principio constitucional de proporcionalidad, de acuerdo a cada caso particular.

Por último, la modificación propone que en la determinación de los montos de indemnizaciones se considere como agravante el manejo de datos personales sensibles,³ en el uso ilícito de información.

El artículo 58 de la Ley estipula actualmente que los titulares que consideren que haya sufrido un daño en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la ley por el responsable o el encargado del tratamiento de información “pueden ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes”.

De lo anterior deben destacarse dos aspectos: en primer lugar, si bien la legislación enuncia la posibilidad del titular de los datos a solicitar una indemnización, no la reconoce como un derecho y, por tanto, para que la indemnización pueda darse depende de la decisión y la iniciativa que el titular tenga para promover un recurso jurídico (y, en el caso, que éste proceda en un sentido favorable) y no como un

acto a priori que deba darse como consecuencia de la vulneración de un derecho. En segundo lugar, el artículo 58 se limita a enunciar que el titular puede “ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes”; debe hacerse notar que este enunciado es por lo menos ambiguo y confuso y que, por tanto, contraviene al principio del derecho de la claridad que debe tener toda disposición jurídica. Por tal motivo, se propone la modificación de este artículo, vinculándolo con el artículo 27 Bis propuesto.

2. La incompatibilidad actual del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

a) La reforma constitucional de 2014 hizo del INAI un organismo con autonomía, “responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados” (fracción VIII del inciso A, artículo 6o. de la Constitución).

La Constitución establece que este organismo garante (el INAI) tiene competencia de conocer los asuntos en la materia de cualquier autoridad u organismo de los tres poderes de la unión, además de órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. También le corresponde conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas.

El párrafo séptimo de ese inciso señala: “Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados”. De igual forma advierte que es posible interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre y cuando las resoluciones “puedan poner en peligro la seguridad nacional”.

b) Ahora bien, actualmente la LFPDP señala en el artículo 56: “Contra las resoluciones del instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”.

Esta disposición buscó en su momento garantizar el derecho de todo particular a ejercer una acción jurídica contra la resolución de cualquier autoridad. Cabe men-

cionar que la LFPDP fue publicada en julio de 2010. Es decir, fue publicada antes de la reforma que diera lugar al INAI como organismo garante con autonomía constitucional, y cuando el organismo encargado a nivel federal de la protección de datos era el IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos).

El IFAI, de acuerdo con la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, era un organismo de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, y por este motivo fue que la LFPDP contempló al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como la instancia ante la cual los particulares pudieran acudir a promover el juicio de nulidad contra sus resoluciones.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal mencionado establece que éste puede conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos dictados por autoridades fiscales federales, organismos fiscales autónomos, o bien que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales (entre otros supuestos). Asimismo, debe tenerse en cuenta que el juicio de nulidad en general, puede ser promovido también por las autoridades administrativas.

c) De lo anterior se concluye que ya no puede corresponder al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el conocimiento de los juicios de nulidad que los particulares promovieran ante las resoluciones del organismo encargado de la protección de datos personales, debido a que éste posee, desde 2014, un carácter de autonomía constitucional y no uno administrativo (como sí lo tenía IFAI).

El hecho de que la LFPDP continúe permitiendo el juicio de nulidad para particulares contraviene el artículo 6o. de la Constitución que, como se ha visto, indica que “las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados”. Si bien es cierto que los particulares que tratan datos personales no hacen parte de la categoría de “sujeto obligado”, no puede negarse que por sus actividades son responsables de la protección de los datos personales con los que trabajan. Por este motivo es que la presente iniciativa busca modificar el artículo 56 de la LFPDP.

Esta posible modificación no vulneraría el derecho de los particulares a recurrir una resolución de la autoridad competente pues, como en la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública vigente, se propone establecer que contra las resoluciones de sanción del Instituto procederá el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

d) Además, esta propuesta de modificación responde a una problemática en particular, dado que la posibilidad de promover el juicio de nulidad ha provocado que la facultad sancionatoria del Instituto carezca, en la práctica, de verdadera efectividad: durante los primeros cinco años de vigencia de la LFPDP, el Instituto sólo ha podido hacer efectivo el pago de una sola multa; todas las demás se encuentran en litigio ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.⁴

3. La necesidad de tipificar el acceso ilícito a las bases de datos de los responsables

Por último, esta iniciativa propone tipificar el acceso ilícito a las bases de datos personales en posesión de los particulares, ya que tanto en la LFPDP como en el Código Penal Federal se omite este acto como delito y, por tanto, no existen consecuencias punitivas contra el mismo. Esta omisión no es menor, pues presenta un rezago de México en la materia, ya que legislaciones como la argentina o la española tipificaron la actividad desde hace más de 15 años.

En el capítulo X, “De las infracciones y sanciones”, de la ley vigente únicamente se considera infracción la vulneración de “la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable”, pero no se hace referencia a la vulneración de las bases de datos que los responsables pudieran sufrir, de forma ilícita, por parte de terceros.

Por este motivo se hace la propuesta de agregar un artículo 70 a la LFPDP para sancionar con hasta siete años de prisión “al que por cualquier medio accediera, violando sistemas de confidencialidad y seguridad, a las bases de datos en posesión del responsable”.

Adicionalmente, se prevé que en caso de que una vulneración de este tipo ocurriera, el Instituto deberá sancionar al responsable del manejo de datos personales con una multa equivalente a la establecida en la fracción II del artículo 64 de la ley. Lo anterior se propone tomando en cuenta que:

1. En buena medida, la vulneración de bases de datos, por parte de terceros, puede ocurrir por negligencia de los responsables de los datos y esta modificación de ley obligaría a los responsables a priorizar los aspectos relacionados con la seguridad de sus bases de datos;

2. A este tipo de acción no puede corresponder una sanción mayor o igual a aquella que se impone cuando en la vulneración de la seguridad de bases de datos resulta “imputable el responsable” –como establece la fracción XI del artículo 63 de la ley–, dado que el sujeto imputable en este supuesto sería un tercero.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción XI, 56 y 58; y se **adicionan** el 27 Bis y 70 a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. a XIX. ...

Artículo 27 Bis. El titular tendrá derecho a recibir la indemnización correspondiente, por parte del responsable, cuando uno o más de los derechos reconocidos en esta ley le sean vulnerados.

La indemnización tendrá lugar cuando el Instituto determine que el responsable incurrió en una o más de las infracciones señaladas en el artículo 63 de esta ley.

El instituto elaborará los criterios mediante la cual se establecerán las formas de determinar los montos de las indemnizaciones, procurando la proporcionalidad entre el monto de la indemnización y la infracción cometida, y te-

niendo en cuenta como agravante el tratamiento de datos personales sensibles.

Artículo 56. En contra de las resoluciones derivadas del procedimiento de imposición de sanciones previsto en esta ley procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 58. Los titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley por el responsable o el encargado, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos del artículo 27 Bis de esta ley.

Artículo 70. Se sancionará con una pena de uno a siete años de prisión al que por cualquier medio accediera, violando sistemas de confidencialidad y seguridad, a las bases de datos en posesión del responsable.

Cuando la autoridad judicial competente determine que se ha incurrido en el delito señalado en el párrafo anterior, el Instituto sancionará al responsable del tratamiento de datos personales conforme a la fracción II del artículo 64 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contará con un plazo de hasta un año, a partir de la publicación del decreto, para emitir y publicar los lineamientos en que se establezcan los criterios señalados en el artículo 27 Bis de esta ley.

Notas

1 Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares..., 25 de marzo de 2010. Página 24. Disponible en

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/231031/621446/file/Version_final_ley_proteccion_datos_personales.pdf.

2 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, considerando 55.

3 De acuerdo con el artículo 3, fracción VI, se consideran como datos personales sensibles aquellos “que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual”.

4 Urrutia Alonso, “En 5 años, el Inai sólo ha cobrado una multa en materia de protección de datos”, en *La Jornada*, sección Política, 23 de noviembre de 2015. Disponible en

<http://www.jornada.unam.mx/2015/11/23/politica/004n2pol>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Jacqueline Martínez Juárez**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Rigoberto Mares Aguilar, Josefina Salazar Báez, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada... Perdón. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La diputada Norma Adela Guel Saldívar: Con la venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Norma Adela Guel Saldívar: Buenas tardes. Me permito presentarme ante este recinto para exponer el proyecto de decreto que plantea una visión y modificación a la Ley General del Procedimiento Administrativo.

La administración pública federal centralizada y descentralizada afecta y modifica la esfera jurídica y patrimonial de todos los ciudadanos. A través del acto administrativo y para que este sea completamente válido y eficaz, debe cumplir con los requisitos exigidos en nuestro máximo ordenamiento legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables, entre ellas la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Además, tal o cual actuación de la autoridad debe ser exteriorizada, hacerle saber al particular la determinación que habrá de modificar su esfera jurídica en particular, y para ello debe ser debidamente notificado al respecto.

Nuestro máximo ordenamiento, nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de petición de los ciudadanos, para que toda solicitud realizada a una autoridad deba ser resuelta por escrito en un breve término.

A la falta de contestación por parte de la autoridad al ciudadano en cuestión se le denomina como silencio adminis-

trativo y conlleva dos efectos. El primero, en sentido positivo; el segundo, en sentido negativo.

El primero de ellos significa que lo que se solicita es concedido. El segundo, en contraparte, es que se tiene por negado lo solicitado.

En nuestra legislación, la regla general ante la ausencia de contestación de la autoridad de toda petición es la negativa. Dicha negativa es reconocida en nuestro sistema jurídico como negativa ficta, misma que es recurrible en los términos que la propia ley y la jurisprudencia han exigido.

En nuestro país se realizan alrededor de 150 millones de peticiones diversas de los ciudadanos a la administración pública federal. Tan solo el 49 por ciento es atendido y contestado.

Ante dicha situación, es claro que la mayoría de las peticiones no son solventadas y por ende obligados en la mayoría de los casos a recurrir dicha situación ocasionándole un perjuicio mayor a la esfera jurídica y patrimonial del ciudadano, aunado a que genera opacidad y falta de probidad de los servidores públicos en lugar de efficientar su actividad y con ello ofrecer una mejor calidad de respuesta a la ciudadanía en general.

Compañeros, no podemos seguir solapando la inactividad administrativa en detrimento de la ciudadanía en general. La burocracia no puede ser favorecida en cuanto a su inactividad, siempre se debe velar por el interés del gobernado, siempre. Debemos buscar activar el desempeño, eficiencia y responsabilidad de los servidores públicos de la administración pública federal y defender los derechos de los ciudadanos al sustituir la figura de negativa ficta por la de positiva ficta.

Si la autoridad no resuelve la situación planteada por cualquier ciudadano, la misma debe tenerse por contestada en sentido afirmativo, evitando la opacidad en la función pública por completo, toda vez que obliga al servidor público a tener mayor diligencia en el despacho de los asuntos que se le solicite, de lo contrario incurriría en faltas de probidad si se derivara en una afectación a erario de la administración pública.

Al tener una administración pública, ágil, eficiente y transparente, no se consigue con mera retórica o hablando bonito, debemos generar los mecanismos legales necesarios para garantizar el cumplimiento del deber de todo servidor

público, atender en todo momento a la ciudadanía estando de su lado y no complicando su esfera jurídica.

Vamos por una administración pública que respete y que trate dignamente a la sociedad, es nuestra responsabilidad, compañeros. Tomemos acciones claras y contundentes, como la planteada por esta iniciativa. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Adela Guel Saldívar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La administración pública federal, centralizada y descentralizada, afecta y modifica la esfera jurídica y patrimonial de todos los ciudadanos del país a través del acto administrativo, y para que este sea completamente válido y eficaz debe cumplir con los requisitos exigidos en nuestro máximo ordenamiento legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables, entre ellas, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, además de ser debidamente notificado al particular en cuestión.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8o. establece a la cita:

“**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Este artículo garantiza el derecho de petición de los ciudadanos de la República para que toda solicitud realizada a una autoridad deba ser resuelta por escrito en un breve término.

A la falta de contestación por parte de la autoridad al ciudadano en cuestión, se le denomina como “silencio administrativo” y conlleva dos efectos: uno en sentido positivo y el otro en sentido negativo. El primero de ellos significa, que lo que se solicita es concedido y el segundo, en contraparte, es que se tiene por negado lo solicitado.

En nuestra legislación, la regla general ante la ausencia de contestación de la autoridad a toda petición hecha por un ciudadano de la república es la negativa. Dicha negativa, es reconocida en nuestro sistema jurídico como *negativa ficta*, misma que es recurrible en los términos que la propia ley y la jurisprudencia han exigido.

En nuestro país se realizan alrededor de ciento cincuenta millones de peticiones diversas de ciudadanos a la administración pública federal, y solo el cuarenta y nueve por ciento son atendidas y contestadas por escrito. (Inegi.- Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017.)

Ante dicha situación, es claro que la mayoría de las peticiones ciudadanas no son solventadas y por ende, obligados, en la mayoría de los casos, a recurrir dicha situación ocasionándole un perjuicio mayor a la esfera jurídica y patrimonial del ciudadano. Aunado a que genera opacidad y falta de probidad de los servidores públicos en lugar de eficientizar su actividad y con ello ofrecer una mejor calidad de respuesta a la ciudadanía en general.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca activar el desempeño, eficiencia y responsabilidad de los servidores públicos de la administración pública federal y defender los derechos de los ciudadanos al sustituir la figura de la negativa ficta por la de la positiva ficta. Es decir, ante el silencio de la autoridad que la petición del ciudadano se tenga por contestada en sentido afirmativo. Esta situación evitaría por completo la opacidad en la función pública y ante ello. El tener que acudir al Poder Judicial de la Federación para que le sea contestada su solicitud, pues obliga al servidor público a tener mayor diligencia en el despacho de los asuntos que se le soliciten de lo contrario podría incurrir en faltas de probidad si de ello se derivara una afectación al erario de la administración.

En virtud de lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Texto vigente:	Propuesta de reforma:
TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.</p> <p>En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.</p>	<p>Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido positivo. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver, de lo contrario el servidor público debidamente facultado para emitir el acto incurrirá en responsabilidad administrativa, haciéndose acreedor a las sanciones que imponga la ley en la materia al observar falta de probidad en su actuar.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Único. Se reforman el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las

resoluciones en sentido **positivo**. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver, **de lo contrario el servidor público debidamente facultado para emitir el acto incurrirá en responsabilidad administrativa, haciéndose acreedor a las sanciones que imponga la ley en la materia al observar falta de probidad en su actuar.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **Norma Adela Guel Saldívar** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
Laura Angélica Rojas Hernández**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Beatriz López Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 8o. y 14 de la Ley General de Educación.

La diputada María Beatriz López Chávez: Con su venia, señora presidenta. Compañeros diputados y diputadas. Presento iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se modifican las fracciones XI y III de los artículos 7 y 8, respectivamente, y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación.

El maltrato animal ha ido en aumento en la Ciudad de México en los últimos años. Es un tema menos denunciado porque existen lagunas legales, de acuerdo con lo declarado por la Procuraduría Ambiental y el Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

En México, aproximadamente 19.5 millones de animales son de compañía, del cual el 30 por ciento tienen dueño, el

70 por ciento restante está en las calles y son o fueron víctimas del abandono y maltrato, cifra que crece un 20 por ciento anual. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esto solo hace referencia a las mascotas domésticas, aves, perros, gatos, entre otros.

Actualmente a pesar de que existen leyes federales y locales en materia de medio ambiente, solo algunos estados cuentan con la materia de medio ambiente y leyes de protección animal como son Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Veracruz y Zacatecas.

Todas ellas están orientadas a la cultura de corrección, es decir cuando el daño ya fue hecho y el sufrimiento fue inevitable provocando en algunos casos la muerte, aunado a las lagunas legales, como ya lo referí, lo cual coloca a los animales en un estado de indefensión, ya que no tenemos una cultura de bienestar animal, es decir los términos en que los animales tienen que vivir considerando su estado físico y mental, así como las condiciones en las que viven.

Por lo que la educación presentará una herramienta para hacer frente a los problemas, siendo la parte medular de la estrategia de esta iniciativa para impulsar o fortalecer la cultura de bienestar animal a través de su inclusión en los planes y programas de estudio para la educación básica, esto constituye un elemento sustancial en las instituciones encargadas de normar y velar por el bienestar de los animales.

Por ello es importante que los planes y programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública se coordinen con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Salud, en el respectivo ámbito de sus competencias, bajo las cinco provisiones básicas universales reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

En vista de que el bienestar animal es una cuestión de políticas públicas nacionales e internacionales complejas y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales y culturales, se deben considerar a todos los animales incluyendo los de consumo.

Con la presente iniciativa se inculcará a las nuevas generaciones a convivir sanamente con otros seres vivos, además de hacer conciencia de que los animales no son objetos que se puedan desechar o maltratar, por lo que se fomentará el cuidado y tenencia responsable, impulsando la empatía y el respeto hacia ellos.

En Morena estamos convencidos que, aparte de las leyes correctivas que solo castigan conductas y no las erradican, también se requieren leyes preventivas, y con esto se irá disminuyendo el problema que aqueja hoy por hoy a los seres más desprotegidos del planeta como son los animales. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o., 8o. y 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Beatriz López Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada María Beatriz López Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XI del artículo 7, la fracción III del artículo 8 y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Considerando que los animales que habitan en el planeta son parte del medio ambiente, la Federación y los gobiernos Locales han tenido a bien procurar el derecho a un medio ambiente sano, promulgando Leyes Federales y Locales, en su respectivo ámbito de competencia.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó, “**La Declaración Universal de los Derechos de los Animales**”, esta es, una normativa de carácter no vinculante. Es una mera declaración de intenciones, entre otras cosas, por el hecho de que los ordenamientos jurídicos no suelen considerar a los animales como sujetos de derecho, en la mayoría de los casos son declarados bienes semovientes.

Actualmente, y a pesar de que existen Leyes Federales y Locales en materia de medio ambiente, no existe regulación o sanciones a quienes maltratan, mutilen y/o abandonen a las mascotas o animales domésticos, solo algunos estados con leyes de protección animal, Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México:

Sobre el maltrato animal, las denuncias han ido en aumento en la Ciudad de México en los últimos años, pero es un tema menos denunciado porque existen lagunas legales, de

acuerdo a lo manifestado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Entre otros estados se encuentra Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Veracruz, Zacatecas y Estado de México. Los citados estados han tratado de combatir a través de sus distintas normatividades conductas de maltrato animal, sin embargo, todas ellas están orientadas a la cultura de la corrección, es decir cuando el daño ya fue hecho y el sufrimiento es inevitable.

De acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los perros que hay en el país son aproximadamente 19.5 millones, de éstos el 30% tienen dueño y el 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.

La atención que se le ha otorgado al maltrato animal es escasa, por lo que Morena propone no más leyes correctivas, si no leyes que prevengan y que hagan conciencia en las nuevas generaciones a través de la educación que los animales no son un producto o un recurso que debe estar disposición de las personas, son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés, así como nosotros, mismos que forman parte de nuestro medio ambiente.

Por lo que, el espíritu de esta iniciativa es la implementación en los planes y/o programas de educación preescolar, primaria, secundaria, respecto de la **cultura de bienestar animal**, ya la que los seres humanos tenemos como obligación la protección material de los sectores débiles, y no sólo de los sociales, sino que además nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales y no solamente los de compañía, si no también aquellos utilizados para la producción de alimentos, toda vez que éstos, son seres dignos de protección de derechos, y aunque son diferentes a nosotros, son seres vivos que sienten y merecen una vida y trato digno, con ello se inculcará en las generaciones futuras la cultura de bienestar animal, erradicando el maltrato animal, sabemos que la educación representa la herramienta más idónea para hacer frente a los problemas, es decir, es la parte medular de una estrategia para impulsar o fortalecer el cuidado de los derechos de los animales.

Por ello, se propone modificar la fracción **XI** del artículo **7**, la fracción **III** del artículo **8** y se adiciona una fracción **IX Bis** al artículo **14** de la Ley General de Educación.

Decreto por el que se modifican las fracciones XI y III de los artículos 7 y 8, respectivamente y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se modifican las fracciones **XI** del artículo **7**; **III** del artículo **8** y se adiciona una fracción **IX Bis** al artículo **14** de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-X ...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente *del bienestar animal* como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII-XVI ...

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en 4 de 74 los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, **y del medio ambiente** debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I-II ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana y **con el medio ambiente**, tanto por los elementos que aporte a

fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad **y del medio ambiente**, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I-IX ...

IX Bis. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados al medio ambiente, así como fomentar y difundir la cultura de bienestar animal;

X-XIII ...

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días para emitir la normativa correspondiente.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud, a fin de que se contemplen los cinco puntos básicos que establece la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en la Cultura de Bienestar Animal, para su implementación en los planes y programas de educación básica y media superior.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.— Diputadas: **María Beatriz López Chávez**, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Jannet Tellez Infante, Lidia García Anaya, María Eugenia Hernández Pérez, María Marivel Solís Barrera, Martha Robles Ortiz, Socorro Irma Andazola Gómez (rúbricas).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Nohemí Alemán Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Nohemí Alemán Hernández: Con el permiso de la Presidencia. Como bien mencionó Manuel Clouthier en uno de sus discursos y que hoy sigue esta frase tan vigente, decía: la escuela del amor eso es lo que es la familia, ahí, es ahí donde nos enseñamos a amar a los desiguales, por lo que la manifestación más grave de la violencia es aquella que se presenta en el medio familiar, la que más daño puede causar a la persona, a la familia y a la sociedad, ya que es la que con más frecuencia actúa en la vida cotidiana.

El tema de la violencia familiar tiene antecedentes históricos de décadas atrás, y lo más grave es que continúan existiendo muchas víctimas que sufren de maltrato en sus familias, ya sea hacia los hijos, hacia las madres, y en algunas ocasiones también los padres de familia.

Este es un tema de muy alta importancia porque la violencia familiar constituye un fenómeno que atenta indiscriminadamente a todos los miembros del núcleo familiar y, en particular, contra las mujeres.

Hoy en día es la principal amenaza para su integridad física y psicológica. Además, la violencia familiar es uno de los mayores asuntos de entender debido al elevado impacto emocional y la afectación en la salud de las personas de quienes desafortunadamente sufren este tipo de violencia.

Esta problemática ha obligado a considerar esta forma de violencia como uno de los mayores asuntos a tratar por el Estado en materia de salud pública y en la defensa de los derechos humanos.

La violencia familiar afecta a todos los miembros de la familia. Recordemos lamentablemente que, en México, del total de las personas víctimas de violencia, el 91 de cada 100 son mujeres y nueve son hombres, sin embargo, la agresión al hombre ha ido creciendo y ha incrementado drásticamente del uno por ciento que teníamos en el año 2000 al 22 por ciento en este año.

Debemos agregar el carácter oculto y silencioso de las agresiones, así como las dificultades que enfrenta la víctima para hacerse oír y poder obtener la justicia que demanda. En nuestro país el combate contra este tipo de violencia debe ser hoy por hoy una exigencia social al cual como legisladores tenemos la obligación de atender y dar respuesta a este problema otorgando las herramientas legislativas al Ejecutivo y al Judicial para que estos en conjunto con acciones firmes y claras combatan y erradiquen la violencia familiar.

La violencia familiar es un problema que atañe a la salud de las personas y al desarrollo de la familia. La legislación federal debe atenderla.

Es entonces que la violencia familiar, si bien es un problema de índole privado, sus consecuencias trascienden en el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad convirtiéndose en un problema social, de salud, asistencia, procuración y justicia.

A partir de esas premisas, debemos tener en cuenta que la violencia familiar afecta de manera directa y dramática a todos los miembros de la familia.

Una niña o niño que crece en un medio hostil, en el cual la falta de respeto, las agresiones físicas, sexuales y psicológicas, así como el abandono y el descuido, son la constante como sucede en las familias que padecen este yugo, aunque no sean los sujetos directos de las agresiones, son niños y niñas que están siendo indirectamente violentados al interior de sus hogares.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone reformar la penalidad, para que a quien cometa el delito de violencia familiar se le imponga de cinco a ocho años de prisión. Y, atendiendo al espíritu de brindar mayor protección a las víctimas, se propone adicionar que en estos casos el delito sea perseguible de oficio.

La familia es y seguirá siendo la unidad básica de la sociedad. En nuestra legislación es evidente la falta de claridad en las definiciones jurídicas que se han elaborado sobre el concepto de violencia familiar, lo cual dificulta las tareas de procuración e impartición de justicia.

En Acción Nacional entendemos el importante papel de las familias y la imperiosa necesidad de fortalecer la legislación para dotar de los instrumentos de prevención, detec-

ción, sanción y erradicación de la violencia familiar, a fin de lograr construir sociedades pacíficas.

Cuidemos a las familias mexicanas, porque son el pilar de la sociedad y en ellas y sus nuevas generaciones está la auténtica transformación que todos anhelamos en nuestro país.

Por lo anterior, compañeros y compañeras, los invito a sumarse a esta iniciativa. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Nohemí Alemán Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, y las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, a fin de que la violencia familiar se persiga de oficio.

Exposición de Motivos

De conformidad con su etimología, la palabra violencia deriva de la raíz latina *vis*, que significa *vigor*, *poder*, *maltrato* o *fuerza*. Se define como la acción o efecto de violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder; fuerza extrema, o abuso de la fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.ⁱ

Una de las manifestaciones más graves de la violencia es aquella que se presenta en el medio familiar; la que más daño puede causar al individuo, a la familia y a la sociedad, y es la que con más frecuencia actúa en nuestra vida cotidiana, constituyéndose en una parte fundamental del patrón de convivencia y cultura humanas.ⁱⁱ

Es importante resaltar que cuando se habla de violencia, se minimiza la que se ejerce en el entorno doméstico o familiar porque se ha “*naturalizado*” este tipo de relación, ya que al aceptarse que la violencia es una forma natural de comportarse y relacionarse, ha sido un factor influyente para su frecuencia en nuestras sociedades.ⁱⁱⁱ

La violencia familiar constituye un fenómeno que atenta indiscriminadamente contra la población femenina, convirtiéndose hoy en día en la principal amenaza para su integridad física y psicológica. El elevado impacto sobre la salud de quienes la sufren ha obligado a considerar esta forma de violencia como uno de los mayores asuntos a tratar por el estado en salud pública y de la defensa de los derechos humanos (*Organización Mundial de la Salud, 2000*).^{iv}

La violencia familiar y, en general toda forma de violencia contra la mujer, es un problema muy extendido en México. De acuerdo con un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), realizado en diez países del mundo, México ocupó el primer lugar.^v

La violencia familiar afecta a todos los miembros de la familia. En México, del total de personas víctimas de violencia, 91 de cada 100 son mujeres y 9 hombres; sin embargo, la agresión al hombre en el hogar ha ido creciendo y ha pasado del 1% que se tenía en el año 2000 al 21% en el año 2010. Asimismo, los hijos también son víctimas de violencia, pero su condición física propicia que, en la mayoría de los casos, este maltrato sea desconocido por quienes deben denunciarlo; éstos, al crecer, consecuentemente, se ven imposibilitados para llevar un desarrollo psicobiológico estable e integrado a la sociedad, por lo tanto, los menores que padecen la violencia física o sexual a su vez se convierten en agentes generadores de violencia en contra de sus descendientes, o continúan siendo víctimas; como ejemplo tenemos que 65 de cada 100 mujeres que sufren de violencia física o sexual fueron objeto de ésta cuando eran niñas.^{vi}

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma, también, que la violencia doméstica o familiar es la más común de las agresiones en contra de la mujer, ésta tiene mayor probabilidad de ser lastimada, privada de la vida o violada por su pareja o por otra persona cercana a ella. Se trata de un tipo de agresión comparable a la tortura, nos indican los expertos en salud, precisamente porque:^{vii}

“...las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.”

A estas similitudes debemos agregar el carácter oculto de las agresiones, así como las dificultades que enfrenta la víctima para hacerse oír y obtener la justicia que demanda.^{viii}

En la comunidad internacional se reconoce que la mujer tiene derecho a una vida sin violencia; México es parte de esa comunidad internacional, por tanto en nuestro país el combate contra la violencia contra la mujer debe ser hoy por hoy un imperativo social al cual los funcionarios y funcionarias públicos tienen la obligación de responder; las diferentes instituciones del Estado tienen la obligación de hacer realidad el derecho de toda mujer, independientemente de su edad o condición social, a una vida digna y sin violencia.^{ix}

Es cierto que los aspectos jurídicos relacionados con la familia son de competencia local, en los términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la propia carta magna en su artículo 4o. establece tres premisas: la igualdad entre el varón y la mujer, la protección que la ley debe dar a la organización y el desarrollo de la familia y el derecho a la protección de la salud. En este contexto, siendo la violencia familiar un problema que atañe, entre otros, a la salud de las personas y al desarrollo de la familia, la legislación federal debe atenderla. Con base en esos criterios y fundamentos se promulgó la norma de salud que contiene los elementos para la atención médica de la violencia familiar.^x

Esta norma define a la violencia familiar como “*El acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono*”.^{xi}

En esta norma de salud, se establece que la violencia familiar comprende, como se observa en la definición que antecede, cuatro elementos que se presentan aislados, combinados o simultáneos: el abandono, el maltrato físico, el psicológico y el sexual.^{xii}

Por maltrato físico se entiende “el acto de agresión que causa daño físico”; por maltrato psicológico “la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos”; por maltrato sexual, “la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad de consentir”.^{xiii}

La legislación mexicana, de acuerdo con los modernos criterios político-criminales, tipificó en los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal la conducta delictiva de violencia familiar en el año 1997, anteriormente sólo se sancionaban los delitos que eran consecuencia de la conducta del agresor, pero, dada la importancia que para la sociedad representó esta creciente conducta antisocial, el legislador incorporó al Código Penal Federal este delito.

El 1 de febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en la fracción I del artículo 9 menciona que los Poderes Legislativos, Federal y Locales, considerarán tipificar el delito de violencia familiar con los elementos del tipo contenidos en la definición prevista en esta ley.

En el entonces **Distrito Federal** se promulgó la **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar** en la cual se entiende que violencia familiar es *todo acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño*.^{xiv}

Posteriormente a la promulgación de esta ley, en el entonces Distrito Federal se hicieron reformas a los códigos civil y penal con el fin de dar cabida a los conceptos de violencia familiar o doméstica en ambas materias y, en el interior de la república, al día de hoy, por lo menos los siguientes estados han legislado en esta materia ya sea a través de reformas a los ordenamientos vigentes o mediante una ley ad hoc: *Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz*. En las definiciones de los instrumentos legales correspondientes, se encuentran casi todos los elementos hasta aquí referidos.^{xv}

Es preciso destacar que algunas definiciones sean tan precisas que se convierten en una interpretación judicial difícil de aplicar siendo el tipo penal confuso y poco práctico para el juzgador. Es el caso del artículo 323 ter del Código Civil del Distrito Federal, en el cual se pone como condición para que se configure la figura de violencia familiar el

que tanto el **agresor como la víctima vivan en el mismo domicilio y tengan una relación de parentesco**. Definición a la que se remite, como se estableció, la nueva causal de divorcio, la cual no se retoma en el código penal, de ahí que puede suceder que un mismo hecho reciba dos conclusiones distintas dependiendo de la materia en que se juzgue. Ello, independientemente de que el legislador del Distrito Federal desconoció que, en muchas de las familias disfuncionales, **el agresor y la víctima no necesariamente viven bajo el mismo techo**; ignora, también, que los círculos de **violencia no se alcanzan a romper, aunque haya mediado un divorcio entre los cónyuges** y que, supuestamente, la víctima y el agresor ya no habitan en el mismo hogar.^{xvi}

Es entonces, que, a pesar de estas incongruencias y errores, es cierto que la actividad programática y legislativa que se ha desarrollado en nuestro país, es un esfuerzo por romper el círculo vicioso de ocultamiento y tolerancia que envuelve esta particular forma de violencia; aún se requiere revisar y modificar la legislación y dar continuidad a este tipo de acciones políticas y de gobierno.^{xvii}

Es entonces, que la violencia familiar es un problema de índole "*privado*" cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema social, de salud, asistencia, procuración y administración de justicia. Es un problema que genera violencia social, tanto como fortalece la cultura de la impunidad. Es un problema que requiere acciones de Estado firmes y claras para combatirlo y erradicarlo; acciones que se deben dar tanto en el ámbito legislativo como en los demás poderes; tanto en los sectores de educación, atención a la salud, desarrollo social, como de gobierno.^{xviii}

A partir de estas premisas, tenemos que tener en cuenta que la violencia familiar afecta de manera directa y dramática a todos los miembros de la familia -incluido el agresor-; es tanto una de las formas de violencia contra la mujer como parte del problema de la niñez maltratada. Un niño o niña que crece en un medio hostil en el cual la falta de respeto, las agresiones físicas, sexuales y psicológicas, el abandono y el descuido son la constante, como sucede en las familias que padecen este yugo, son niños y niñas maltratados, aunque no sean los sujetos directos de las agresiones.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone evitar la violencia contra la mujer y el hombre, ya que es no sólo

una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear en la sociedad.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone que se reforme el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, con el objeto de establecer que quien efectúe cualquier acción u omisión intencional, dirigido a dañar, dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, exista o hay existido una relación de pareja, dentro o fuera del domicilio familiar.

Asimismo, se considera necesario reformar la penalidad para que quien cometa el delito de violencia familiar se imponga de cinco a ocho años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Por último, y atendiendo al espíritu de brindar mayor protección a las víctimas, se propone adicionar que, en estos casos, el delito se perseguirá de oficio.

La protección de la dignidad e igualdad de los miembros de la familia se encuentra contemplada como derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la diversas Constituciones Estatales y responden a un sistema de valores jurídicos superiores y principios de alcance universal que están contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y diversos convenios internacionales de los que México forma parte.

Así, debemos extraer de las definiciones propuestas tanto en el ámbito internacional como nacional, aquellos elementos comunes que nos ayuden a realizar de la mejor manera esta labor.

En Acción Nacional sabemos que es tarea de todos nosotros como legisladores, plantear una solución y enfocar de manera adecuada, sin prejuicios, las diferentes facetas de este problema para afinar los instrumentos de prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia familiar. Por el momento, es evidente la falta de claridad en las definiciones jurídicas que se han pretendido elaborar sobre el concepto de violencia familiar lo cual dificulta las tareas de procuración e impartición de justicia.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo **cualquier acción u omisión intencional, dirigido a dañar, dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual**, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o existió una relación de pareja, dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar **se le impondrá de cinco a ocho años de prisión** y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

En estos casos, el delito se perseguirá de oficio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 21 a. ed., Ed. Espasa, Madrid, 1992, p. 2092.

ii Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano, Revista de Investigación en Psicología - Vol. 13, N.º 1

iii Ibidem.

iv Ibidem.

v Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano, Revista de Investigación en Psicología - Vol. 13, N.º 1

vi Instituto de la Mujer, señala que unas de cada dos mujeres padecen de violencia intrafamiliar y nueve de cada cien son objeto de agresiones físicas. Inegi-Inmujeres. Encuesta Nacional de la Dinámica en las Relaciones de los Hogares: Estados Unidos Mexicanos, 2006.

vii Ibidem.

viii Facio, Alda, Violencia contra la mujer: Reflexiones desde el derecho, Organización Mundial de la Salud, Lima, Movimiento Manuela Ramos, 1996, p. 23.

ix Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.l.], jan. 2001. Disponible en:

<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505>>. Fecha de acceso: 22 aug. 2019

x Ibidem.

xi Ibidem.

xii Ibidem.

xiii Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.l.], jan. 2001. Disponible en:

<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505>>. Fecha de acceso: 22 aug. 2019

xiv Ibidem.

xv Reformas al Código Civil y Penal del Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

xvi Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.l.], jan. 2001. Disponible en:

<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505>>. Fecha de acceso: 22 aug. 2019

xvii *Ibidem*.

xviii Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, [S.l.], jan. 2001. Disponible en:

<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505>>. Fecha de acceso: 22 aug. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Nohemí Alemán Hernández**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María Del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrao Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del Código Penal Federal.

La diputada Socorro Irma Andazola Gómez: Con su permiso, diputada presidenta. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Saludo con gusto a todos los que nos siguen a través del Canal del Congreso.

A lo largo de la historia, en México se tiene una extensa lista de crónicas lamentables en las que se ha sabido de desenlaces fatales ocasionados por las denominadas balas perdidas, como el caso de la estudiante del CCH, Aideé Mendoza, quien perdiera la vida por una bala que cayó en su salón de clases, o el caso del menor de edad que en el estado de Puebla acompañaba a su abuelo, quien trabaja como acomodador de autos, hasta ahí le llegó la muerte por otra bala perdida.

Y así podemos comentar innumerables casos como estos que se han quedado en la impunidad, y se han quedado en la impunidad porque siempre se ha pensado que sería difícil, entre comillas, tener una solución de Estado para esta problemática.

Lo que no debemos olvidar es que el Poder Legislativo es precisamente esa parte del Estado que debe encontrar y proponer una solución para que se resuelva este asunto tan grave, de tal manera que propongamos un marco legal que esté acorde a la realidad que vivimos en nuestro país.

Debemos modernizar las leyes necesarias para ofrecer a la ciudadanía esa solución que tanto se espera para salvaguardar su vida y estar acorde a los derechos consagrados por nuestra Carta Magna y los tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 3 establece claramente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Es importante mencionar que en algunas entidades federativas de este país ya se ha avanzado en este sentido. Por lo

que, en ese orden de ideas, me permito comentarles que en estudios recientes se han encontrado varias razones no justificables por las que la gente decide disparar sus armas al aire, sin ningún miramiento y en la mayoría de los casos sin remordimiento o preocupación por hacerle daño a una persona inocente.

Hace unos días fuimos testigos de lo que en diversos medios de comunicación se publicó referente a la impunidad con la que los grupos criminales hacen alarde de su poder disparando armas de alto calibre, sin importar que esos proyectiles al momento de caer son potencialmente mortales para gente inocente.

En otros casos se le atribuyen estos actos de accionar sus armas al aire indiscriminadamente a festejos por usos y costumbres de algunas regiones del país, en las que a ciertas personas se les ha inculcado erróneamente que, por ser un día festivo, también es un día para festejar equis o ye conmemoración, también está permitido realizar esa práctica nefasta y dañina.

Entre otros festejos o usos y costumbres se encuentran el festejo de la Navidad, Año Nuevo, fiestas patronales, carnavales, Día de la Independencia o cualquier otra. Sin embargo, debemos dejar atrás prácticas que ya no están acorde a los tiempos en que vivimos y menos a las necesidades y demandas de seguridad de la población en general.

Es decir, no podemos seguir cerrando los ojos ante este problema y pensar que por el hecho de que se trata de una costumbre se deben seguir permitiendo actos que atenten contra la vida de la ciudadanía inocente y que, por lo tanto, no se puede hacer nada.

De tal manera que es hora de proponer modificar las leyes y códigos penales, en donde existe un vacío o ausencia de la tipificación de esta acción como un acto ilícito o delictivo, lo que impide a la autoridad correspondiente actuar en consecuencia, incluso, en casos de denuncias directas.

Como dato adicional, en el estudio denominado *Análisis de casos de balas perdidas, reportadas en medios de comunicación, en América Latina y el Caribe*, presentado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, se documentó 741 casos a causas de balas perdidas, con 826 víctimas.

Cabe decir que este organismo, perteneciente a Naciones Unidas, clasifica a las balas perdidas como una modalidad de violencia armada. Por lo anterior, solicito el apoyo de todos y todas ustedes, para que con su aprobación logremos cambiar esta realidad lacerante y se sancione el disparo de armas de fuego, sin razón justificada, en nuestro país. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Andazola Gómez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el artículo 162 del Código Penal Federal adicionando una fracción VI, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia, en México se tiene una extensa lista de crónicas lamentables en las que se ha sabido de desenlaces fatales ocasionados por las denominadas “balas perdidas” y que de una forma menos sensible por parte de algunas autoridades también llamadas “bajas colaterales” cuando estas cifras resultan presuntamente de enfrentamientos armados contra, o entre la delincuencia organizada.

Lo cierto es que se sabe de la muerte de inocentes de diferentes edades y de ambos sexos.

En estudios recientes se han encontrado varias razones, no justificables por completo, por las que la gente decide disparar sus armas al aire sin ningún miramiento y en la mayoría de los casos, sin remordimiento o preocupación por hacerle daño a una persona inocente.

Existen casos documentados, en los que a los autores de estas prácticas insensibles, les provoca un estado de satisfacción y “empoderamiento” quienes dicen sentirse bien al disparar al aire porque eso les da un estatus de poder y solo eso, sin otro objetivo de más peso que su ego¹

En otros casos, se le atribuye estos actos de accionar sus armas al aire indiscriminadamente, a festejos por “usos y costumbres” de ciertas regiones del país en las que a ciertas personas se les ha “inculcado” erróneamente, que por ser un día festivo también es un día en el que para festejar X o Y conmemoración también está permitido esa práctica nefasta y dañina, como es el caso del festejo de Navidad, Año nuevo, Fiestas Patronales, Carnavales, Día de la Independencia o cualquier otra festividad. Lo que no necesariamente se debería clasificar como un uso o una buena costumbre, porque se asocia a las negativas consecuencias de las que daremos cifras más adelante.

Por otra parte, sin contar con los números que arrojan las cifras negras de las balas que provendrían como consecuencia de hechos delictivos como lo son enfrentamientos entre bandas rivales o enfrentamientos entre autoridades y bandas del crimen organizado, se tiene conocimiento de aquellas estadísticas que surgen a consecuencia de las denominadas y ya referidas “Balas perdidas”, que no se relacionan con dichos enfrentamientos y que se pudieran asociar a disparos al aire por gusto o satisfacción, como las descritas en los párrafos anteriores.

Además de que hay una posibilidad muy amplia, de que los casos de tragedias originadas por balas perdidas sean mucho más cuantiosas pero que, por la falta de denuncia o la ya sabida práctica nefasta de algunas autoridades de clasificar intencionalmente de forma errónea los casos, a fin de encubrir cifras que podrían manchar la imagen al gobernante en turno, lo que aumenta la gravedad del caso.

Y por otro lado, encontramos que actualmente en la mayor parte de las normas, leyes y códigos penales del país, existe un vacío o ausencia de la tipificación de esta acción como un acto ilícito y/o delictivo, lo que impide a la autoridad correspondiente actuar en consecuencia incluso en caso de denuncias directas.

No obstante lo anterior, es necesario confirmar que la solución a la problemática aquí presentada, requiere de abordar los diversos factores que la originan, como la falta de legislación que tipifique como delito el disparo al aire indiscriminado de armas de fuego y por otro lado los derechos fundamentales que se han violado históricamente por soslayar la problemática de forma sistemática y que a la fecha, está sin resolverse.

Por lo que, invocando el principio del derecho a la vida vertido en los diversos documentos y tratados internacio-

nales, es que en esta iniciativa se trata el problema a resolver, desde dos vertientes que convergen en la presente argumentación y exposición de motivos:

1. El derecho a la vida y su preservación, como un derecho fundamental y por otro lado;
2. La necesidad de tipificar como delito el disparo de armas de fuego al aire sin una razón lícita

Esto último, implica un alto riesgo al dejar en un estado de indefensión absoluta a las personas que son testigos y también víctimas potenciales de alguien que acciona un arma (aun dentro de un domicilio particular), estando cerca o no y a pesar de que éste, carezca de dolo o la intención directa de hacerle daño a un tercero.

El derecho a la preservación de la vida de las víctimas, que se viola por el Estado por No atender la problemática:

En ese orden de ideas, debemos recordar que el artículo tercero de la “Declaración universal de los derechos humanos”² proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, establece claramente que:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Debemos recordar que la Organización de las Naciones Unidas, como principal foro internacional representativo de los Estados, tiene como uno de sus cometidos básicos la búsqueda de soluciones a los problemas comunes de las sociedades y de sus pueblos.³

Existen otros instrumentos internacionales multilaterales que han desarrollado el campo de la protección de los derechos humanos, de los cuales México es signatario, entre los que destacan los siguientes:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) adoptado por México en 1976 establece en el artículo sexto que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.³

En México y en el mundo, el concepto de derechos humanos ha adquirido una importancia y una profundidad durante los últimos años, como resultado de una visión hu-

manista de la organización social y como consecuencia de múltiples manifestaciones de actos de autoridad...³

La tutela jurídica de los derechos humanos ha sido y es motivo de reflexiones de políticos, de juristas y, en general, de toda persona que al percibir un atentado a la integridad y dignidad de otra, se siente afectado como si se tratara de sí mismo, por un principio de solidaridad humana que los propios análisis de los derechos humanos conllevan.³

Como consecuencia de lo anterior, **la protección de la vida de un ser humano es considerada como la más elemental de las defensas**, puesto que de la vida derivan todo el potencial de desarrollo y realización de la persona; múltiples formas de atentados a la vida se consideran, en nuestros días, como claras violaciones a los derechos humanos...³

La preservación de la vida, pues, resulta indispensable para que el ser orgánico se desarrolle, evolucione y se reproduzca; para que la persona encuentre satisfacción de sus necesidades y de sus deseos; para que fortalezca su entusiasmo, actividad y fuerza para su propia realización.³

La función del Estado debe ser velar por el funcionamiento armónico de la sociedad, preservando y fomentando sus valores, entre los cuales el respeto a la vida humana y a los derechos que de la propia existencia derivan los derechos humanos, constituyen y deben constituir el objetivo primordial de la organización política de las sociedades modernas.³

Por otro lado, el análisis de la problemática a resolver, en el contexto Internacional, cuenta con profundos y serios estudios:

Por su parte, en el estudio denominado “Balas Perdidas II: Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014 – 2015)”⁴ presentado en mayo del año 2016 por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (Unlirec) con sede en Lima (Perú).

Este Organismo tiene dentro de sus programas el Programa de Seguridad Pública de Unlirec que tiene como objetivo impulsar el progreso del desarme práctico en los 33 Estados de América Latina y el Caribe, como parte de su compromiso de apoyo en la implementación de instrumentos internacionales en materia de desarme y control de armas

pequeñas y ligeras, en particular el Programa de Acción de las Naciones Unidas 2001 sobre armas de fuego.

Mismo, que nos provee de múltiples datos que resultaron de casos documentados en 25 países y que aprovechamos para contextualizar los motivos del porque es importante que en México abordemos de manera decidida el tema de la necesidad de la prohibición definitiva del disparo de armas de fuego al aire por cualquier razón no justificada que origina las mencionadas “Balas perdidas” o como las denomina el UNLIREC en su estudio: “Disparos alegres”, mismos, a los que esta extensión de Naciones Unidas, también clasifica como una modalidad de “violencia armada” definiéndolos como: actos de violencia armada que resultan cuando individuos o grupos disparan al aire para celebrar feriados, festividades o expresar (in)satisfacción dentro de un evento deportivo o cultural.

En este contexto y con información del estudio de referencia, se sabe que un equipo de investigadores del Unlirec documentó 741 casos de violencia armada a causa de balas perdidas – con 826 víctimas como resultado – reportados en medios de comunicación de 25 países de América Latina y el Caribe durante un periodo de dos años (1 de enero de 2014 - 31 de diciembre de 2015). La investigación encontró más de un caso de bala perdida al día en la región. Los casos fueron clasificados en las siguientes categorías: (a) lesión o muerte; (b) sexo de la víctima; (c) edad de la víctima; y (d) **tipología de la violencia armada** (definida en la publicación de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo ‘Carga Global de la Violencia Armada 2011: Encuentros Letales’).

Las principales conclusiones del estudio son las siguientes:

- El 55 por ciento de las víctimas de balas perdidas fueron hombres mientras que el 43 por ciento de las víctimas fueron mujeres. En el 2 por ciento de los casos documentados, el sexo de la víctima no fue especificado.
- Los menores de edad (menores de 18 años) representaron el 43 por ciento de las víctimas de balas perdidas, mientras que los adultos jóvenes (entre 18-29 años) representaron el 18 por ciento. Esto significa que el 61 por ciento de todas las víctimas de balas perdidas fueron jóvenes menores de 30 años.
- En cuanto al tipo de violencia armada que produjo víctimas como consecuencia de balas perdidas se puede concluir lo siguiente: el 15 por ciento de los casos estu-

vo relacionado con la violencia de pandillas y el 14 por ciento con el crimen organizado. El 12 por ciento de los incidentes estuvo relacionado con el crimen común/robo a mano armada. La violencia social/comunal/interpersonal fue identificada en el 10 por ciento de la muestra analizada. Así como los **tiros al aire/disparos alegres** estuvieron presentes en el **9 por ciento** de los casos documentados.

Por lo que hace a las recomendaciones en materia de prevención de ésta problemática y el camino a seguir, el estudio indica entre otras cosas que: (d) **establecer leyes y políticas claras y aplicables con respecto a la tenencia y al uso de armas de fuego.**

En cuanto a las políticas públicas de reducción de la violencia armada, el estudio establece que **los Estados y los gobiernos locales deben tener en cuenta las medidas** para prevenir la convergencia de múltiples factores de riesgo (armas de fuego, drogas, alcohol y jóvenes), y los programas voluntarios de recolección de armas, zonas libres de armas y mecanismos de resolución de conflictos a nivel local, entre otros.

Asimismo, el estudio menciona que adicionalmente, se podrían adoptar medidas específicas para abordar directamente el **9 por ciento** de los casos que estuvo relacionado con los tiros al aire/disparos alegres. Esto, con base en los datos documentados en este estudio, se dice que se **pudo haber salvado aproximadamente a más de 180 personas de la muerte, lesiones y/o trauma psicológico.**

Por lo que los casos de **muerres y lesiones más evitables** son aquellos causados por disparos al aire o disparos alegres, los que representaron como ya se dijo antes el 9 por ciento de los casos documentados en el estudio. **Muchos países de América Latina y el Caribe no cuentan con leyes que penalicen este comportamiento.**

Unlirec recomienda que los Estados que no cuenten con leyes que penalizan los disparos al aire, **consideren, particularmente en contextos urbanos, adoptar pronto medidas legislativas en estos temas.** Igualmente es recomendable que dicha legislación vaya acompañada de campañas públicas de sensibilización y educación y se centre en las épocas de festejo y celebración, así como en eventos deportivos para hacer frente a los aspectos culturales de este comportamiento.

En ese sentido, existen ejemplos reales de las soluciones que se han implementado en otros países de América Latina como los que describe el estudio de Unlirec en el que se documenta que en “algunos países se ha aprobado legislación específica o reformas a códigos penales para abordar el problema de los disparos al aire, mientras que otros países continúan lidiando con legislaciones pendientes en este tema. En el 2011, el Congreso de Colombia aprobó la “Ley de Seguridad Ciudadana” la cual hace modificaciones específicas al código penal, al código de infancia y adolescencia y otros asuntos relacionados a la seguridad ciudadana. En esta ley, el artículo 18 aborda específicamente las balas perdidas tomando las siguientes acciones en contra de alguien que dispare al aire de manera celebratoria o sin un motivo legítimo como la defensa propia o la protección de la vida:

- Sentencia de uno a cinco años a prisión
- Cancelación del porte del arma de fuego (si esta había estado legalmente registrada)
- Suspensión del derecho de porte y tenencia de arma de fuego por un periodo de 20 años....”

“Otro ejemplo de respuestas legales se puede encontrar en Chile. En el año 2015, este país promulgó la ley 20.813 que modifica la “Ley número 17.798 de Control de Armas y el Código Procesal Penal.” Esta ley también aborda específicamente los disparos injustificados y sanciona a quien dispare sin justificación un arma con la pena de presidio menor en su grado máximo...”

Abordando el caso México

Si bien es cierto que algunos estados o entidades federativas de nuestro país, han llevado a cabo acciones legislativas como es el caso del estado de México que en el año 2015 el pleno del congreso de esa entidad aprobó la reforma al artículo 253 del código penal estatal para tipificarlo como delito y sancionar esa conducta⁵ o como las acciones de política pública de desarme voluntario llevado a cabo por el Ejecutivo de la Ciudad de México con el programa denominado “si al desarme, sí a la paz”,⁶ representan acciones positivas que sin duda abonan al combate de los delitos en los que se ven involucradas armas de fuego en sus diferentes clasificaciones, también es cierto que es necesario llevar a cabo reformas al marco legal a nivel federal, que de una vez por todas muestre señales de que se tiene la

voluntad de erradicar por completo de forma gradual, los delitos de alto impacto incluyendo los relacionados con las muertes y/o lesiones ocasionadas por “Balas perdidas” o “Disparos alegres” sin ambigüedades.

Ahora bien, referente al caso México, del estudio de mérito del Unlirec se desprende que la periodista de investigación Valentina Pérez Botero del periódico mexicano *El Universal*, condujo una investigación sobre el fenómeno de las balas perdidas en la zona metropolitana del valle de México, comparando datos de la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal y una búsqueda propia de material periodístico, en la cual documentó 139 víctimas desde 2006 hasta enero de 2015. La principal conclusión fue la naturaleza aleatoria del fenómeno de las balas perdidas, ya que **este tipo de violencia armada** puede herir o matar a cualquier individuo independientemente del lugar donde se encuentre.⁷

Solo por citar alguno de los casos más recientes de víctimas de “Balas Perdidas” por disparos al aire, podemos mencionar el caso de la señorita estudiante del CCH Oriente Aideé Mendoza Jerónimo, quien murió al ser alcanzada por una bala mientras se encontraba en una clase de matemáticas y que como hipótesis las autoridades correspondientes han declarado que el proyectil pudo haber venido de un predio aledaño al CCH, donde suelen reunirse supuestos narcomenudistas o de una instalación de la Marina (Semar). Éste y otros casos de víctimas inocentes pudieron haberse evitado como lo dice el estudio del Unlirec, son la razón de esta iniciativa.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, sabemos que la aleatoriedad del origen de los proyectiles que hieren o matan a personas inocentes en muchos casos, impiden o complican de sobremanera la imputación de la culpabilidad al perpetrador, pero eso no impide que se legisle para prohibir y castigar el disparo al aire de armas de fuego en nuestro país.

Por lo que es necesario precisar, que esta iniciativa no está encaminada a señalar como un delito a aquellos hechos que de por sí ya son clasificados como tal y que dejan víctimas fatales por balas que provienen de hechos delictivos por enfrentamientos o ajusticiamientos perpetrados por sicarios o la delincuencia organizada, sino más bien esta iniciativa tiene como fin resolver la problemática descrita y sensibilizar a todas las autoridades que intervienen en la clasificación de los tipos de delitos, de que el disparo de ar-

mas de fuego como se dice comúnmente “al aire” de forma indiscriminada, por gusto y/o sin una justificación de peso como salvaguardar la seguridad e incluso la vida de una o varias personas, debe ser consignado y clasificado como un delito.

Lo anterior, debido a que lo único que logran esos actos es poner en peligro incluso de muerte a la sociedad en su conjunto, como lo demuestran las cifras que se presentan en este documento con datos de diversos Organismos Nacionales e Internacionales que muestran la cruda realidad que encubre la inacción de los diferentes órdenes de gobierno, de los cuales nosotros como legisladoras y legisladores formamos parte y que por lo tanto, debemos poner punto final a este problema ofreciendo a la sociedad en su conjunto, la alternativa de un marco legal moderno que responda a las necesidades de nuestros tiempos para proteger el derecho a la vida consagrado implícitamente en nuestra carta magna que promueve los diversos derechos fundamentales y a la vida como se demostró con la reforma de los artículos 14 y 22 del año 2005 y los tratados internacionales correspondientes en materia del interés y derecho superior de los individuos a la vida.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos aprovechando la oportunidad de hacer los cambios normativos necesarios para ofrecer a la ciudadanía en general, instrumentos legales que respondan a las exigencias de nuestros tiempos en materia del derecho a la protección de la vida como un derecho fundamental, en concordancia con los tratados internacionales correspondientes y estaremos abonando a la disminución y futura erradicación de sucesos fatales por disparo de armas de fuego al aire sin razón justificada.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I. Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas **incluyendo lo descrito en el artículo 162 del Código Penal Federal** o de las licencias;

II a la IX...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 162 del Código Penal Federal adicionando una fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 162. Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

I a V...

VI. Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego al aire o sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

Notas

1 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/onu-balas-perdidas-llueven-sobre-mexico-muchos-casos-no-son-investigados/1312636>

2 <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

3 Decreto por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/04/Balas_Perdidas.pdf

5 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/06/11/1029013>

6 <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/justicia/trafico-de-armas-desarme-voluntario-cdmx-dinero-claudia-sheinbaum-2952194.html>

7 Valentina Pérez Botero, 'Balas perdidas impactan a dos al mes' *El Universal MX*, Ciudad de México, 17 de febrero de 2015.

<<http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/impreso/balas-perdidasimpactan-a-dos-al-mes-130095.html> >

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.— Diputadas: **Socorro Irma Andazola Gómez**, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Jannet Tellez Infante, Lidia García Anaya, María Eugenia Hernández Pérez, María Guillermina Alvarado Moreno, María Marivel Solís Barrera, Martha Robles Ortiz (rúbricas).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¿Sí está la diputada Zavaleta en el pleno? Ah, no la vi, diputada, permíteme.

La diputada Graciela Zavaleta Sánchez: Con su venia, señora presidenta.

La desaparición de una persona, honorable asamblea, representa retos para cualquier Estado al ponerse en prueba su sistema de justicia ante los nacionales y en el contexto internacional.

En México, la búsqueda de personas desaparecidas tiene una clave fundamental en las organizaciones civiles defensoras del respeto y vigencia de los derechos humanos.

En el caso de la desaparición forzada, la existencia de un solo caso es inaceptable y es necesario llegar a la verdad para erradicar por completo este delito.

Para México, la exigencia para resolver cada caso de desaparición forzada derivó de las recomendaciones internacionales, a fin de impulsar diversas medidas para prevenir la desaparición de las personas.

Mi intervención en esta tribuna, con la presentación de esta iniciativa, no puede dejar de lado la memoria de uno de los hechos más indignantes que aún siguen lacerando la conciencia colectiva, el de los estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala hace cinco años, en el 2014. Uno de los capítulos más horrorosos en la historia de México.

Hoy las familias, padres y madres, siguen en la búsqueda esperando respuesta en derecho a conocer la verdad. Pero eso no es suficiente hasta llevar a los responsables ante las autoridades judiciales. Desde esta tribuna hago manifiesta mi exigencia: los responsables a la cárcel.

No hay verdad histórica más suficiente que el dolor de la familia, que a cinco años siguen cargando la pena por la incompetencia de las pasadas autoridades. Nos faltan 43, justicia para las familias de los desaparecidos de Ayotzinapa.

El informe especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que el problema de las desapariciones desafía las capacidades de recursos del Estado mexicano, para dar respuesta a una situación que con el paso del tiempo se está convirtiendo en un obstáculo que no hemos podido superar en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos.

En el mismo documento de la CNDH se afirma que las cifras oficiales contenidas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a octubre de 2016, sumaba un total de 29 mil 903 personas. De acuerdo

con los datos de dicho registro, en los últimos 10 años ha habido un incremento de personas sin que se sepa nada de ellas.

México es de los países del mundo en un estado de paz, donde no hay guerra declarada, con el mayor número de personas desaparecidas. Y es que las cifras más aproximadas e inexactas indican que son más de 40 mil desapariciones forzadas al 2018, a diferencia de otras naciones en conflictos y guerras civiles o de las épocas de la Guerra Sucia.

Honorable asamblea, en orden a contribuir al fortalecimiento de la legislación en materia, es que propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con objeto de considerar la modificación de los artículos 50 Bis y 50 Ter, para que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Desaparición de Personas sea referida en el contenido de dichos preceptos, con la finalidad de que los jueces federales autoricen las solicitudes de intervención, de comunicaciones privadas a los agentes del Ministerio Público, responsables de las investigaciones relacionadas con dichos delitos.

Finalmente, presidenta, como secretaria de la junta directiva de la Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted atentamente que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Derechos Humanos, presidida por el diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, para ser dictaminada al seno de ese órgano legislativo por ser competente en la materia. Muchas gracias, y es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

Graciela Zavaleta Sánchez, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A) Argumentos

La desaparición de una persona representa retos para cualquier Estado al ponerse en prueba su sistema de justicia ante los nacionales y en el contexto internacional. En México, la búsqueda de personas desaparecidas tiene una clave fundamental en las organizaciones civiles defensoras del respeto y vigencia de los derechos humanos. En el caso de la desaparición forzada, la existencia de un solo caso es inaceptable y es necesario llegar a la verdad para erradicar por completo este delito.

Para México, la exigencia derivó de las recomendaciones internacionales a fin de impulsar diversas medidas para prevenir la desaparición forzada de personas. Entre las legislativas, está la expedición de una Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición de Personas por Particulares. Esta ley debe elaborarse escuchando a las víctimas, atendiendo sus necesidades y opiniones, así como las de las organizaciones de la sociedad civil, académicos y especialistas en la materia

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, es de interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado ordenamiento, conforme a lo establecido en el artículo , tiene por objeto establecer la “distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no Localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece el ordenamiento materia del presente dictamen”.

La cuestión sobre la desaparición forzada de personas es urgente para ser atendido y tiene su más deleznable simbolismo en los estudiantes de la Normal Rural *Isidro Burgos* de Ayotzinapa.

El Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que “el problema de las desapariciones desafía las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que no hemos podido superar en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos”.¹

En el mismo documento de la CNDH se afirma que las cifras oficiales contenidas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas a octubre de 2016 suman un total de 29 mil 903, de las cuales 28 mil 937 corresponden al fuero común y 966 al fuero federal. De acuerdo con los datos de dicho registro, en los últimos 10 años ha habido un incremento de personas desaparecidas, de conformidad con lo siguiente: en 2007, 662 casos; en 2008, 822 casos; en 2009, mil 401 casos; en 2010, 3 mil 227 casos; en 2011, 4 mil 94 casos; en 2012, 3 mil 343 casos; en 2013, 3 mil 878 casos; en 2014, 4 mil 196 casos; en 2015, 3 mil 768 casos, y hasta octubre de 2016, 3 mil 805 casos.

B) Justificación del proyecto de decreto

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, es de interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado ordenamiento, conforme a lo establecido en el artículo, tiene por objeto establecer “la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no Localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece el ordenamiento materia del presente dictamen”.

Entre sus medidas, se encuentran facultades a diversas autoridades que integrarán el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. La desaparición forzada de personas es un delito perseguido de oficio y, de conformidad con el artículo

13, tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

La persecución de este delito corresponderá al Ministerio Público y la Ley determina la creación de fiscalías especiales. De acuerdo con la exposición de motivos del ordenamiento, las atribuciones de las fiscalías serán las de:

1. Recibir denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la ley;
2. Iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
3. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos establecidos en el ordenamiento;
4. Dar aviso inmediato, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, del inicio de una investigación relativa a cualquier delito señalado en la legislación materia del presente dictamen;
5. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas;
6. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda sobre la localización o identificación de una persona;
7. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes a efecto de recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la ley contra migrantes;
- 8. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de la normatividad correspondiente;**
9. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Estatales de Víctimas, así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil;

10. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en la materia:

11. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas en coordinación con las instituciones correspondientes a fin de hacer la entrega de cadáveres o restos humanos;

12. Celebrar convenios de colaboración o cooperación para el óptimo cumplimiento de las atribuciones fundamentales para el desempeño de sus labores sustentadas bajo el principio de máxima diligencia y no obstaculización de las investigaciones.

Es así que el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, determina la facultad de la Fiscalía para solicitar al juez competente la intervención de las comunicaciones:

“**Artículo 70.** La Fiscalía Especializada de la Procuraduría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I a VII. ...

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX a XXV ...

A mayor abundamiento, el Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México emitido en abril de 2017 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon 102 propuestas para la atención integral del problema de la desaparición de personas en el país, dirigidas a las siguientes autoridades: a la Secretaría de Gobernación, el Congreso de la Unión, la Cámara de Senadores, las personas titulares de los gobiernos de los estados y el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y los titulares de la Procuraduría General de la República y de las procuradurías y fiscalías generales de justicia de las entidades federativas del país.

El mismo documento emite na serie de recomendaciones legislativas al Congreso de la Unión entre las que destaca la siguiente:

Por otro lado, en las conclusiones señaladas en el Informe de la CNDH se establece lo siguiente:

Conclusiones y propuestas. A. En materia de legislación integral sobre desaparición de personas.

Al Congreso de la Unión:

Primera. ...

Segunda. ...

Tercera. Se considere reformar los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que una vez entrada en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición de Personas, ésta sea referida en el contenido de dichos preceptos legales con la finalidad de que los jueces federales autoricen las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas a los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones relacionadas con dichos delitos.

Por las consideraciones anteriores, se presenta en el cuadro comparativo, las propuestas de reformas para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR	PROYECTO DE REFORMAS
<p>Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, según corresponda.</p>	<p>Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.</p>
<p>Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos,</p>	<p>Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la Ley</p>
<p>incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.</p>	<p>General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.</p>

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación

Único. Se **reformen** los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la

Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos **o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, según corresponda.

Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos **o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

I comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, México, 6 de abril de 2017 en:

http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30100/InformeEspecial_Desapariciondepersonasyfosasclandestinas.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputado: **Graciela Zavaleta Sánchez**, Jannet Téllez Infante, Lidia García Anaya, María Eugenia Hernández Pérez, María Guillermina Alvarado Moreno, María Marivel Solís Barrera, Mario Ismael Moreno Gil, Martha Robles Ortiz, Socorro Irma Andazola Gómez (rúbricas).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Le solicito atentamente que la solicitud de rectificación de turno nos la haga lle-

gar por escrito, de acuerdo a los canales reglamentarios. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret: Buenas tardes. Con su venia, presidenta. Le solicito que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de los Debates.

Diputadas y diputados, una meta que debemos tener todas y todos los mexicanos es terminar con la corrupción.

Vengo a esta tribuna con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución, para someter a la consideración de este honorable pleno, la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El más grave flagelo que aqueja a nuestro país es sin duda la corrupción. A lo largo de los años, las y los mexicanos observamos que muchas obras no se terminan, se construyen con defectos o incluso quedan inservibles como grandes elefantes blancos que solo han servido para justificar presupuestos y ser pantalla del gasto desmedido del despilfarro y de la corrupción.

Resulta fuera de toda razón que, a pesar de la presencia de una empresa de supervisión responsable de vigilar el cumplimiento de un contrato de obra pública, el contratista incumpla dicho contrato o lo ejecute con fallas o defectos, con materiales de baja calidad o fuera de tiempo.

Por ello, es indispensable realizar cambios normativos con el fin de hacer responsables y solidarios a los supervisores de obras públicas de los daños que se causen a las dependencias o entidades contratantes, porque el daño que se causa en última instancia es al pueblo de México.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 del gobierno de la República, se propone una nueva política de desarrollo que busca garantizar el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano, destacando el objetivo de mejorar la capacidad de prevenir y combatir de efectiva la corrupción y la impunidad. Asimismo, que todo proceso de contratación de obra y servicios públicos deberá realizarse bajo los estándares más altos.

Actualmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados establece, en el segundo párrafo del artículo 53, que los contratos de supervisión con terceros deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Sin embargo, no se establece en la ley la responsabilidad solidaria del supervisor de una obra pública, en el caso de que el contratista ejecute una obra de manera irregular, lo que en conclusión convierte la responsabilidad entre el supervisor y la dependencia o entidad contratante en un acto meramente discrecional que genera a su vez corrupción.

Vemos muchos casos en los que obras públicas tiene un sinnúmero de defectos y nos preguntamos ¿quién es el responsable de la supervisión en cada etapa de la construcción, o por qué nunca se denunció o se evidenciaron las fallas en una obra?

Por ello se requiere un cambio en la ley para establecer que el supervisor de la obra será responsable solidario del daño que se cause a la dependencia o entidad por una obra pública mal ejecutada.

Para todas y todos los mexicanos son conocidos diversos casos de corrupción en obras públicas. Por mencionar solo algunos, el llamado Paso Exprés en el estado de Morelos, el tren interurbano México–Toluca y, en el caso de mi estado, Chihuahua, nos encontramos con que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inició procedimientos de sanción y recuperación de fianzas por 11 millones de pesos en contra de varias empresas constructoras por trabajos de mantenimiento y conservación de carreteras en los tramos de la vía Chihuahua–Delicias, que los contratistas dejaron inconclusos y que cobraron todo el importe del contrato respectivo.

Por todos estos casos y muchos más a lo largo y ancho del país, podemos acreditar que existen profundas fallas de las empresas encargadas de la supervisión de obra pública sin ninguna responsabilidad.

La agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Morena en esta Cámara de Diputados tiene como eje el combate a la corrupción, por ello esta propuesta busca que las empresas que supervisan la ejecución de una obra pública asuman su responsabilidad de control y vigilancia en beneficio del pueblo de México, porque se trata del patrimonio de todas y de todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 53. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

Los contratos de supervisión con terceros deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Las empresas que celebran contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados o entidades del gobierno...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret: ... federal serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que ocasionen los contratistas que supervisen. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, integrante del Grupo Parlamentario del Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, al tenor siguiente:

Planteamiento del Problema

El más grave flagelo que aqueja a nuestro país es la corrupción, a lo largo de los años y a pesar de los avances normativos, las y los mexicanos observamos que los tres niveles de gobierno realizan contrataciones públicas y que muchas obras no se terminan, se construyen con defectos o incluso quedan inservibles, como grandes elefantes blancos que sólo han servido para justificar presupuestos y ser pantalla del gasto desmedido, del despilfarro y la total corrupción.

La **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** prevé diversos procedimientos para la contratación de obras públicas y en determinados casos prevé la posibilidad de celebrar contratos de supervisión con terceros, es decir con personas físicas o morales (personas jurídicas), que son responsables de verificar el estricto cumplimiento del contrato celebrado con los contratistas que ejecutan una obra pública.

Por lo anterior, resulta fuera de toda razón que, a pesar de que existe una empresa de supervisión responsable de vigilar el cumplimiento de un contrato de obra pública, el contratista incumpla dicho contrato o lo ejecute con fallas o defectos, con materiales de baja calidad, o fuera de tiempo, por ello, es indispensable realizar cambios normativos con el fin de hacer responsables solidarios a los supervisores, es decir a aquellas personas físicas o morales que sean contratadas para supervisar la ejecución de una obra pública, de los daños que se causen a las dependencias o entidades contratantes, porque el daño que se causa, en última instancia es al pueblo de México.

Argumentos que sustentan la iniciativa

1. El Programa Nacional de Desarrollo 2019–2024 del gobierno de la República propone una nueva política de desarrollo que estará regida por 12 principios: “honestidad y honradez”; “no al gobierno rico con pueblo pobre”; “nada al margen de la ley; por encima de la ley, nadie”; “economía para el bienestar”; “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”; “no hay paz sin justicia”; “el respeto al derecho ajeno es la paz”; “no más migración por hambre y violencia”; “ética, libertad y confianza”; “democracia significa el poder del pueblo”; “el mercado no sustituye al Estado” y; “por el bien de todos, primero los pobres.”

A su vez el documento rector de la política del gobierno federal (PND) contempla entre otros el eje general: **Justicia**

y **Estado de Derecho**, que busca garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano, destacando el objetivo de mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad, y que todo proceso de contratación de obra y servicios públicos deberá realizarse bajo estándares más altos de análisis.

2. EL artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas define en la fracción VI al contratista como, “la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas”; por su parte el segundo párrafo del artículo 53 del mismo ordenamiento federal establece: “Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. **Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública** [El resaltado es propio].

De lo anterior tenemos que el contratista es la persona que celebra contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas; asimismo, los contratos de supervisión que son servicios relacionados con las mismas obras públicas pueden celebrarse entre las dependencias o entidades del gobierno federal y terceros (contratistas que pueden ser personas físicas o morales) y que deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, no se establece en la ley ninguna responsabilidad solidaria entre el supervisor contratado como tercero y el contratista para con la dependencia o entidad del gobierno federal, sujetándose la posible responsabilidad del supervisor ante un daño al patrimonio de la nación por una obra ejecutada de manera irregular a los lineamientos de dicha Secretaría o a un contrato que puede contener o no, dicha responsabilidad solidaria, lo que en conclusión convierte la responsabilidad entre el supervisor y la dependencia o entidad contratante en un acto discrecional, que genera a su vez corrupción, ya que vemos muchos casos en los que las obras públicas tienen un sinnúmero de defectos y de inmediato se señala a la empresa contratista, pero surgen cuestionamientos, sobre quién es el responsable de la supervisión en cada etapa de la construcción; por qué nunca se denunció o evidenciaron las fallas en la obra, por qué no hay responsables de la construcción de una obra con malos materiales o incompleta. Por ello, se requiere un cambio en la ley, para establecer que el supervisor de la obra siempre será responsable solidario del daño que se

cause a la dependencia o entidad por una obra pública mal ejecutada.

3. Para todas y todos los mexicanos son conocidos diversos casos de corrupción mediante obras públicas que no se ejecutaron, o que se inauguraron sin terminar, o que en breve tiempo pierden su funcionalidad por deterioro originado por su mala calidad, o que fueron mal planeadas o ejecutadas, por mencionar algunos casos, está el llamado Paso Exprés en el estado de Morelos, el Tren Interurbano México-Toluca y, en el caso de mi estado, Chihuahua, nos encontramos con que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) inició procedimientos de sanción y recuperación de fianzas por once millones de pesos en contra de varias empresas constructoras por trabajos de mantenimiento y conservación de carreteras en tramos de la vía Chihuahua a Delicias¹ que los contratistas dejaron inconclusos y que cobraron todo el importe del contrato respectivo.

Por todos esos casos y muchos más a lo largo y ancho del país, podemos acreditar que existen profundas fallas de las empresas encargadas de la supervisión de obra pública, que acreditan que las actividades pactadas contractualmente fueron debidamente ejecutadas, sin ninguna responsabilidad.

4. La agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Morena en esta Cámara de Diputados tiene como eje el combate a la corrupción, este grave flagelo ha impedido el desarrollo del país, por décadas esta práctica se hizo costumbre y por muchos años se violentaron derechos y se viciaron actividades, lo que provocó el estancamiento de nuestra nación, por ello esta propuesta busca que las empresas que supervisan la ejecución de una obra pública asuman su responsabilidad de control y vigilancia en beneficio del pueblo, porque se trata del patrimonio de todas y todos los mexicanos.

Esta propuesta no busca en modo alguno limitar la contratación o hacer una cacería de brujas, establecer con claridad una responsabilidad a la que debe estar sujeto una empresa que realiza una función tan importante como supervisar una obra pública.

Ordenamientos a modificar

La presente iniciativa busca hacer responsables solidarios a las personas físicas o morales que sean contratadas como terceros para realizar la supervisión de obras públicas por los daños que ocasionen los contratistas al gobierno federal, por lo que se requiere modificar el párrafo segundo del

artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Texto normativo propuesto

Es por ello que se propone modificar el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, como se expone a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p> <p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto</p>	<p>Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p> <p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función</p>

<p>determine la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.</p>	<p>Pública, las empresas que celebren contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados, o entidades del Gobierno Federal, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que ocasionen, los contratistas que supervisen.</p> <p>Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de lograr resultados concretos en el combate a la corrupción en ma-

teria de contratación de obras públicas y como un elemento indispensable para el desarrollo y la competencia de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública, **las empresas que celebren contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados, o entidades del gobierno federal, serán responsables solidarias de los daños y perjuicios que ocasionen, los contratistas que supervisen.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Cfr. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/detecta-sct-corruptcion-en-recarpeteo-20190401-1496978/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.— Diputado y diputadas: **Francisco Jorge Villarreal Pasaret**, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Jannet Téllez Infante, Lidia García Anaya, María Eugenia Hernández Pérez, María Guillermina Alvarado Moreno, María Marivel Solís Barrera, Martha Robles Ortiz (rúbricas).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

INTERVENCIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

ANIVERSARIO DE LA PRIMERA LECTURA DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Ha concluido el apartado de presentación de iniciativas. A continuación, ante la solicitud de diversos legisladores sobre el uso de la palabra, se concederá su participación desde su curul con un tiempo de un minuto. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. El 13 de septiembre de 1813 se instaló en Chilpancingo el Congreso de Anáhuac. Al día siguiente, 14 de septiembre de hace 206 años, José María Morelos y Pavón dio lectura a los Sentimientos de la Nación que fincan a la gran nación independiente que ahora es México, que la América sea libre e independiente de España, de toda otra nación, gobierno o monarquía, que se modere la opulencia y la indigencia, que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto, que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo se distinguirá un americano de otro por el vicio y la virtud.

Los anteriores son solo algunos de los sentimientos que inspiraron al Siervo de la Nación y que hoy recobran tanto valor y vigencia como el abolir los privilegios para acabar con la corrupción y la impunidad. Amigas y amigos, sigamos haciendo juntos historia. Que viva México. Muchas gracias.

La diputada Abelina López Rodríguez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada? La registramos en la lista. Vamos a continuar con el orden preestablecido, diputada, con mucho gusto.

DENUNCIA EN RELACIÓN CON
EL SÚPER DELEGADO EN COLIMA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene el uso de la palabra, la diputada Claudia Yáñez Centeno y Cabrera, hasta por un minuto, desde su curul.

La diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (desde la curul): Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros, el artículo 51 de la Constitución nos define a los diputados federales como representantes de la nación, y el 74 nos otorga facultades exclusivas para atender el más exigente requerimiento de nuestro pueblo, una de las tareas que nos impone es la de vigilar la observancia de las leyes, sobre todo por parte de las autoridades competentes.

Estamos obligados a denunciar, combatir y desterrar las prácticas corruptas de los servidores públicos. Es lamentable constatar que alguno de los llamados súper delegados, como es el caso de Colima, en lugar de atender sus responsabilidades, se encuentren ya en abiertas campañas en búsqueda de las gubernaturas de los estados a que están comisionados.

Es grave que, creyéndose súper poderosos, descaradamente traten de imponerse a los poderes locales para que designen a sus incondicionales en cargos importantes que requieren de absoluta actitud e imparcialidad. Más lamentable es constatar que algunos hayan llegado a ocupar a estos puestos cargando serias denuncias de corrupción en el desempeño de cargos anteriores...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, le solicito ir concluyendo, por favor.

La diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (desde la curul): Es nuestro deber desenmascararlos y denunciarlos. Así se digan y se ufanen de ser amigos o designados por el mismo presidente de la República. No olvidemos las veces que éste se ha pronunciado contra el influyentismo y la corrupción. Hoy en México ya no hay lugar para los corruptos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Les solicito apegarse al tiempo establecido, un minuto, por favor.

EXIGE QUE LAS AFIRMACIONES QUE
SE HACEN EN TRIBUNA, SE SOSTENGAN
ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene el uso de la palabra, la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, de Morena.

La diputada Rosa María Bayardo Cabrera (desde la curul): Con su venia, diputada presidenta. Da tristeza ver en este recinto cómo la ambición es capaz de trastocar a quienes supuestamente convergían con la 4T, para hoy volverse adversarios de quienes trabajan a favor del pueblo de México.

Noto aquí acusaciones frívolas y sin sustento. Exijo a cualquiera que intente manchar el nombre de la 4T, que sostenga todas las afirmaciones ante las instancias correspondientes, pero que no venga a degradar esta soberanía.

Les conmino a quienes tengan la obsesión por un cargo político, a retomar los ideales, los tiempos de competencia todavía están lejanos. Hoy nuestro deber es la transformación, dediquémonos a trabajar con serenidad, sobre todo por Colima.

Cito a nuestro presidente: El pueblo de México tiene un instinto certero, sabe quién habla con la verdad, quién tiene buenos sentimientos, quién se preocupa por ayudar y quién es un trepador, un oportunista y un politiquero. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

PARA CONMEMORAR EL 250 ANIVERSARIO DEL
NATALICIO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT Y
CELEBRAR A LA CIENCIA UNIVERSAL

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, de Morena.

La diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (desde la curul): Muchas gracias. Buenas tardes.

No quisiera que terminara la sesión del día de hoy sin conmemorar de la mano de la República de Alemania, el 14 de

septiembre con motivo del 250 aniversario del nacimiento de Alexander von Humboldt. Y no solo celebro esta fecha por la cercanía inherente que tengo con el pueblo alemán, dado que viví en aquel país por más de 13 años, sino que con esta mención quisiera celebrar a la ciencia universal, celebrar a las diversas disciplinas que se vieron beneficiadas por sus contribuciones y celebrar las relaciones científico-humanistas que se generaron en México gracias a sus visitas.

Nació el 14 de septiembre de 1769 y fue especialista en diferentes campos, que fueron desde la geografía, la física, hasta estudios sociales y antropológicos. Fue quizás la primera persona en México en poseer doble nacionalidad, pues el presidente Guadalupe Victoria le concedió ciudadanía en 1827.

Murió un 6 de mayo de 1859, a los 89 años. Y hoy, de la mano del pueblo alemán, celebro la vida de Alexander von Humboldt y me pongo de pie para enlazar las grandes contribuciones que hizo para la humanidad. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

ANIVERSARIO DE LA PRIMERA LECTURA
DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
A LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez (desde la curul): Que como toda ley es superior a todo hombre, las que dicen nuestros congresos deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte aumente el jornal del pobre, para así moderar sus costumbres y acabar con su ignorancia, la rapiña y el hurto.

Sin duda, a 206 años de aquella gesta revolucionaria, Guerrero ha sido fundamental y es pieza clave para la transformación del país. A 206 años justamente el generalísimo Morelos, un 13 de septiembre de 1814, ahí en la iglesia de Asunción de María, hablaba sobre la abolición de la esclavitud.

Moderar la opulencia y la indigencia, que del ayer era en su más álgido nivel. ¿Qué quiero decir entonces? Que hoy el cambio de la política pública justamente es cambiar eso que tanto daño le hizo al país. Moderar la opulencia y la indigencia. Que quede claro, que hoy a vuelta de un año del informe que se está haciendo o se está analizando, del informe del presidente de la República. Es eso, compañeros y compañeras.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, le pido vaya concluyendo, por favor.

La diputada Abelina López Rodríguez (desde la curul): Nunca más un paso atrás al retroceso, vamos juntos a la cuarta transformación.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

SOLICITA QUE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, PARA ANALIZAR LAS LEYES
SECUNDARIAS EN LA MATERIA, SEAN ABIERTAS

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra la diputada Margarita García García.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Pedirle a las comisiones que hoy van a sesionar para analizar las leyes secundarias de la reforma educativa, solicitarles que sea abierta, que las bases trabajadoras de los maestros requieren tener esa comunicación abierta.

Le pido a Moctezuma que saque las manos y que se legisle aquí en el Congreso, que aquí es la casa del pueblo. Basta de charrismo sindical y basta de legislar a escondidas o a espaldas de las bases que confiaron en esta cuarta transformación. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Quedan registradas sus expresiones, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada Gómez?

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): Al respecto de eso, también.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: La anotamos en la lista de oradores, diputada.

195 ANIVERSARIO DE LA ANEXIÓN
DE CHIAPAS A MÉXICO

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, con motivo del 195 Aniversario de la Anexión de Chiapas a México. Hace ya 195 años, el 14 de septiembre de 1824, se consumó la voluntad del pueblo chiapaneco.

Desde 1821, año en que se consumó la Independencia de México, en Chiapas se abrió una gran discusión sobre la decisión que se debería seguir. Sumarse al nuevo y gran país independiente, o permanecer como parte integrante de Guatemala.

A casi dos siglos de distancia, estoy plenamente convencida de que Chiapas tomó la mejor decisión, porque la pertenencia a la República Mexicana ha permitido a nuestro pueblo compartir beneficios económicos, sociales y de desarrollo.

Este hecho nos llena de orgullo cívico y nos alienta a seguir por el camino de los acuerdos democráticos para mejorar las condiciones de vida en Chiapas, el bienestar social, el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Los votos a favor de la incorporación a México fueron...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, le pido vaya concluyendo, por favor.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): Terminó. Fueron 96 mil 829, mientras que los votos a favor de la incorporación a Guatemala ascendieron a 60 mil 400, con ese ánimo democrático y patriótico debemos celebrar el 195 Aniversario de la Anexión de Chiapas

a México, porque el momento histórico que hoy vive nuestro país exige el compromiso, la participación y el amor a la patria de todo el pueblo mexicano. Es cuanto, señora presidenta, gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

SOLICITA LA CONDONACIÓN DEL ADEUDO
DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS CON LA CFE

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra la diputada Leticia Arlett Aguilar Molina.

La diputada Leticia Arlett Aguilar Medina (desde la curul): Muy buenas tardes. Antes que nada, agradecerle a todos los diputados federales que hace un momento hablaron de Chiapas.

Cierto todo lo que han dicho, tan cierto que lamentablemente Chiapas, a pesar de tantos años que decidió anexarse a México, no hemos recibido lo que realmente merecemos los chiapanecos.

Pido hoy, porque está bien que aceptemos a todos nuestros hermanos centroamericanos, pero, caray, Chiapas no tiene tanto presupuesto para recibir a más. Se acaba de hacer un nuevo municipio y se harán otros más, con todos hondureños. Y aquí vale la pregunta, ¿cuánto la federación tiene realmente de amor por nuestra entidad?

Pido a nombre de los chiapanecos y a todos ustedes, diputados federales, si nos apoyan en pedir o exigir o solicitar, como se tome la situación, que a Chiapas se le condone el adeudo de la Comisión Federal de Electricidad que tienen todos los municipios, porque desde ahí sale la energía eléctrica para muchos estados y para dar a Centroamérica.

Así también pido que se haga la cuestión de la luz, que se baje la tarifa preferencial. Esas son unas de las cuantas peticiones que me gustaría que todos los diputados, de toda la entidad, de la República Mexicana, apoyaran a favor de Chiapas, no solo con palabras y elogios a lo bello que está nuestro estado, sino con acciones concretas y en beneficio de los que menos tenemos, y eso se llama Chiapas y los

chiapanecos. Muchas gracias, presidenta, por permitirme expresarme. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

EXHORTO A LA SEGOB PARA QUE DECLARE
A LA ZONA SUR DE QUINTANA ROO COMO ZONA
DE EMERGENCIA POR SEQUÍA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo.

El diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo (desde la curul): Gracias, presidenta. Quiero hacer un respetuoso exhorto a la Segob para que, en la medida de sus facultades, que atienda un tema que le está sucediendo al estado de Quintana Roo. En la zona sur se está viviendo una sequía muy fuerte y está afectando a la zona económica de la zona sur, que es un potencial económico, sobre todo para los cañeros, que la caña no está creciendo y les está afectando también muchísimo a los ganaderos.

Por lo cual, exhortamos a la Segob para que eche la mirada al estado de Quintana Roo y vea la sequía que está sufriendo y declare zona de emergencia al estado de Quintana Roo, específicamente en la zona sur.

Esto fue derivado de una reunión que tuvimos con cañeros y con ganaderos y que el líder de los cañeros de Quintana Roo, Benjamín Gutiérrez, nos lo pidió y le pide al gobierno federal también que eche la mirada al estado de Quintana Roo. Es cuanto. Gracias, presidente.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

DEJAR CONSTANCIA DE QUE LOS
DICTÁMENES EN MATERIA EDUCATIVA
ESTÁN HECHOS A MODO Y NO EN BUSCA
DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene el uso de la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): Gracias, presidenta. Solamente para que conste y que la ciudadanía escuche y sepa que, efectivamente, hoy se discutirán en la Comisión de Educación los dictámenes hechos a modo de unos cuantos de la mafia de la educación, unos dictámenes que no van en la línea de la búsqueda de la educación de calidad.

Y en ese sentido, más que a Moctezuma, yo quiero pedirle al presidente Andrés Manuel López Obrador que deje de meter las manos en el Poder Legislativo. Nosotros somos otro poder y estamos aquí para hacer las mejores leyes para todos los mexicanos. No somos los legisladores del presidente. Somos representantes del pueblo y hoy los legisladores de Acción Nacional decimos que queremos educación sin mafia. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

EXHORTO AL GOBIERNO DE CHIAPAS A RESOLVER
LAS DEMANDAS DE LOS POBLADORES DE
ESCUINTLA Y DE LOS PROFESORES DE LA CNTE

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene el uso de la palabra, el diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza.

El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza (desde la curul): Con su permiso, presidenta. El día martes 10 de septiembre, la policía estatal reprimió a pobladores del municipio de Escuintla, Chiapas, que se manifestaban contra la falta de obras sociales y el saqueo del erario municipal.

En la 4T priorizamos el diálogo y no la represión. Es preocupante esta política de represión y persecución administrativa que se vive contra profesores de la CNTE, los estudiantes de las escuelas normales *Jacinto Canek* y *Mactumatzá*, y contra los pobladores de Escuintla, lo que refleja una falta de sensibilidad, capacidad resolutoria por parte de las autoridades estatales y municipales.

En la 4T no vamos a permitir ni solapar la corrupción, el abuso de poder. Mucho menos la criminalización y represión de la protesta social, pues contradice la política de diálogo que ha impulsado nuestro presidente de la República.

Por ello, hago un exhorto al gobernador del estado y al secretario general de Gobierno a resolver a través de un diálogo verdadero las demandas de los pobladores de Escuintla y de los profesores de la CNTE, quienes defienden la educación pública. Y no solo con simulaciones de algunas autoridades estatales por medio de posicionamientos o marchas. Esto para evitar la polarización y la confrontación social. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

APOYO AL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN SUS COMPROMISOS
DE CAMPAÑA Y DE GOBIERNO

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Cerramos la lista de oradores con la intervención del diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Yo ya me alistaba a retirarme, pero escuché la intervención de Acción Nacional.

Me parece que vuelven a incurrir en un acto de hipocresía, porque cuando el compañero presidente se manifestó sobre la elección de la Mesa Directiva no le pidieron que sacara las manos, les pareció correcto un posicionamiento que nos planteó que no hiciéramos una reforma a la Ley Orgánica del Congreso.

Y ahora, muy ufanos, plantean que el compañero presidente no sea presidente. Lo vamos a apoyar con todo al compañero presidente. Vamos a honrar los compromisos de campaña y vamos a honrar los compromisos del ejercicio de su gobierno.

Quien tenga alguna duda de con quién hay que estar, que dé una revisión al grito del 15 de septiembre. Ahí se dio una comunión del pueblo con su líder, el compañero presidente López Obrador.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado Fernández Noroña.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández (a las 16:29 horas): Se levanta la sesión y cito para la que tendrá lugar mañana jueves 19 de septiembre a las 12 horas. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 10 horas.

EFEMÉRIDES RECIBIDAS

ANIVERSARIO DE LA ANEXIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO

«Efeméride con motivo del 14 de septiembre, 195 aniversario de la anexión de Chiapas a México, a cargo de la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena

Como originaria de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, considero que el 195 aniversario de la anexión de Chiapas a México es una fecha significativa para que esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la considere como una efeméride relevante.

Hace 195 años, el 14 de septiembre de 1824, se consumó la voluntad del pueblo chiapaneco de compartir su destino histórico con México. Desde 1821, año en que se consumó la Independencia de México, en Chiapas se abrió una gran discusión sobre la decisión que se debería seguir: sumarse al nuevo y gran país independiente o permanecer como parte integrante de Guatemala.

A casi dos siglos de distancia, estoy plenamente convencida de que Chiapas tomó la mejor decisión, porque la pertenencia a la República Mexicana ha permitido a nuestro pueblo compartir beneficios económicos, sociales y desarrollo. Es verdad que Chiapas presenta importantes indicadores de pobreza y marginación, pero también es cierto que la unión con México ha permitido afrontar estos desafíos con el acompañamiento del gran pueblo mexicano y, a la vez, ha propiciado la construcción de una identidad nacional plural, donde los pueblos y culturas indígenas chiapanecos aportan riqueza, diversidad y dignidad.

La grandeza de Chiapas tiene múltiples facetas, desde la diversidad cultural y la enorme biodiversidad, hasta las bellezas naturales y la dignidad de su pueblo. En este contex-

to, es importante destacar un aspecto determinante del proceso de anexión de Chiapas a la Federación mexicana ocurrido hace 195 años.

Es poco conocido, por ello es imperioso recordar que la decisión de que Chiapas uniera su destino a México, se construyó a través de un plebiscito, es decir, se fundó en la participación democrática del pueblo chiapaneco. Este hecho nos llena de orgullo cívico y nos alienta a seguir por el camino de los acuerdos democráticos para mejorar las condiciones de vida en Chiapas, el bienestar social, el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y, en la actual coyuntura, establecer una relación respetuosa con los hermanos centroamericanos que pasan por tierras chiapanecas en su ruta hacia Estados Unidos de América (EUA).

En aquel ejercicio democrático, después de un intenso debate, envuelto en fuertes presiones, tanto de Guatemala como de México y la propia Corona española, los resultados que arrojó el plebiscito ilustran la intensidad del momento histórico y la determinación mayoritaria de los chiapanecos de unirse a México.

Los votos a favor de la incorporación a México fueron 96 mil 829, mientras que los votos a favor de la incorporación a Guatemala, ascendieron a 60 mil 400. Como podemos ver, la decisión de formar una gran nación con México se basó en una decisión consciente y contundente del Pueblo chiapaneco. Con ese ánimo democrático y patriótico, debemos celebrar el 195 aniversario de la anexión de Chiapas a México, porque el momento histórico que hoy vive nuestro país exige el compromiso, la participación y al amor a la patria de todo el Pueblo mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2019.—
Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (rúbrica).»

ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT

«Efeméride con motivo del 14 de septiembre, 250 aniversario del natalicio de Alexander von Humboldt, a cargo de la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena

Promoviendo relaciones diplomáticas sanas y fuertes, el Grupo Parlamentario de Morena y, particularmente, la

diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez celebran, de la mano con la República Federal de Alemania, la conmemoración del 250 aniversario del natalicio de Alexander von Humboldt.

I. Vida¹

-Considerado *Padre de la Geografía Moderna Universal*, Alexander von Humboldt (1769-1859) fue un naturalista de una polivalencia extraordinaria que no volvió a repetirse tras su muerte.

-Especialista en diferentes campos como la geografía, la física, la antropología, la zoología, la astronomía, la mineralogía, la botánica, la oceanografía, la climatología, la geología, la vulcanología, la antropología y el humanismo; se le atribuye la invención de nuevas concepciones científicas, como las líneas isodinámicas, las isotermas, las isóclinas y la noción de tempestad magnética.

-Friedrich Heinrich Alexander von Humboldt nació el 14 de septiembre de 1769 en la localidad de Tegel, actual distrito de Reinickendorf, a pocos kilómetros de Berlín.

-Fue hijo de Alexander Georg von Humboldt, un oficial del ejército de Federico II el Grande de Prusia y de María Elizabeth von Hollwege, una acaudalada mujer, heredera de una fortuna de un matrimonio anterior.

-Recibió una educación esmerada y dirigida por profesores privados muy notables. Durante su adolescencia, recibió clases de filosofía, física, idiomas, grabados y dibujos y, para complacer los deseos de su madre, también estudió administración.

-Su educación estuvo muy influenciada por los círculos judíos berlineses, así como por alguno de sus profesores como Kunth, naturalista y botánico; Willdenow, farmacéutico, botánico, pteridólogo y micólogo; y Blumenbach, creador de la llamada antropología física.

-Terminó sus estudios en las Universidades de Gotinga y Fráncfort. Permaneció un año en la Academia de Comercio de Hamburgo y después se matriculó en la Academia de Minería de Freiberg, en Sajonia, donde recibió las enseñanzas del prestigioso geólogo Werner. Fue contratado por el barón de Heinitz para su departamento en la Dirección de Minas.

II. Viajes previos a la expedición americana

-Realizó su primer viaje, sobre mineralogía e historia natural, en la primavera de 1790 a lo largo del río Rhin hasta Holanda y de allí a Inglaterra.

-Así permaneció en la práctica de la minería durante varios años, hasta 1796, cuando se retiró de la administración prusiana tras heredar la gran fortuna de su madre.

- En 1797 estudió Astronomía con von Zach y Kohler y viajó hacia Francia, deseoso de emplear su herencia en viajes de investigación y publicaciones. Durante este período publicó *Flora Fribergensis*, así como un gran número de memorias de física y de química.

- En París, conoció a los notables científicos Cuvier, Laplace, Berthollet y Delambre.

-En abril de 1796, hizo amistad con el joven y talentoso botánico y cirujano francés Aimé Bonpland, con quien se asoció en sus planes de viaje.

-En su estancia en el país galo fue invitado por el ministro de Marina del Directorio Francés para un viaje proyectado alrededor del mundo bajo el mando del capitán Baudin.

-El viaje fue cancelado por falta de fondos, por lo que Humboldt, junto a su amigo Bonpland, dispuestos a partir hacia el Havre, decidieron dirigirse hacia África para estudiar el monte Atlas. Durante su estancia en Marsella, a la espera de embarcar hacia Egipto, le sorprendieron los cambios políticos ocurridos en Argel.

-Humboldt y Bonpland, tras ver frustrados varios proyectos, decidieron viajar hacia España y emprendieron su viaje el 5 de diciembre de 1798 pasando por Nimes, Montpellier y Perpignan, pisando tierra española por primera vez el 5 de enero de 1799, con el fin de solicitar la protección de Carlos IV para un viaje a América.

- Antes de iniciar su famosa expedición científica por las colonias españolas en América, Alexander von Humboldt permaneció en España entre enero y junio de 1799.

-Su estancia fue fundamental para la preparación y aprobación del gran proyecto científico en tierras americanas.

- Durante este periodo, Humboldt realizó numerosos estudios científicos en los cuales puso a prueba sus nuevos instrumentos de medición traídos desde París.

-Ahí, fue uno de los primeros en establecer la latitud y la longitud de Madrid y de otras poblaciones de importancia como Aranjuez, además de elaborar los perfiles topográficos de la sierra de Guadarrama y de la península Ibérica, en los que se descubría la presencia de la Meseta Central.

-El 7 de mayo de 1799 es expedido el pasaporte de Alexander von Humboldt, que le autoriza su travesía americana.

- El día 13 del mismo mes, los dos viajeros iniciaron su viaje desde Madrid a La Coruña. Y no es hasta el 5 de junio del mismo año cuando embarcan en la corbeta Pizarro, iniciando así su famosa expedición.

- Once días después divisaron las islas Canarias en el horizonte, donde hicieron una escala en La Graciosa, noroeste de Lanzarote, y un breve recorrido por Tenerife entre el 19 y el 25 de junio de 1799.

- Humboldt anotó en su diario que pasaron seis días en Tenerife, Santa Cruz, La Laguna, Puerto Orotava y el pico del Teide. Ascendieron al cráter de éste, realizaron experimentos para el análisis del aire, estudiaron el vulcanismo y representaron la geografía de las plantas en un interesante dibujo publicado en el atlas del viaje como *Tableau physique des Iles Canaries. Géographie des Plantes du Pic de Tenerife*.

-Además, la estancia canaria de Humboldt se caracterizó por sus aportaciones botánicas, como la descripción de la violeta del Teide, y las observaciones astronómicas, que fueron publicadas por Jabbo Oltmanns en 1810 en París como *Recueil d'observations astronomiques, d'operations trigonométriques et de mesures barométriques*.

III. Expedición en América (1799-1804)

-Humboldt llegó a la América española en 1799 y recorrió los seis países: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Cuba y México.

- El 25 de junio de 1799 Humboldt y Bonpland embarcaron en Santa Cruz de Tenerife, zarpando hacia

el nuevo mundo con destino a la isla de Cuba, pero una epidemia desatada en la embarcación obligó al capitán de la nave a dirigirse al puerto más cercano, hacia Cumaná, Venezuela, donde arribaron el 16 de julio de ese año.

-Quedaron maravillados por el esplendor de las costas de Venezuela, así que decidieron adentrarse en el país.

- Dos meses después de permanecer en Cumaná y sus alrededores, el 4 de septiembre de 1799, se internaron en el valle de Cumanacoa hasta la antigua misión de San Fernando. Pernoctaron allí y bordeando las faldas del Turumiquire llegaron al valle de Caripe.

-En Caripe, el 28 de septiembre de 1799 exploraron en 472 metros de profundidad la cueva del Guácharo, convirtiéndose así Humboldt en el precursor de la espeleología científica de América Latina. En este lugar contribuyó también a la ornitología, descubriendo un nuevo género y especie de ave, *Steatornis caripensis*, vulgarmente conocida como guácharo.

- Continuaron por la ruta de Santa María hacia el golfo de Cariaco. En Cariaco, embarcaron de nuevo hacia Cumaná, ciudad que abandonaron el 18 de noviembre de 1799 con destino a Caracas. El 2 de enero de 1800 efectuaron la primera excursión científica a la Silla del Ávila. El 7 de febrero de 1800 se introdujeron por los valles de Aragua y del Tuy. Visitaron Antimano, La Victoria, Turmero, Maracay, Valencia, Guacara, Las Trincheras y Puerto Cabello, regresando a Villa de Cura para después recorrer los Llanos de Calabozo.

- El 27 de marzo de 1800 llegaron a San Fernando de Apure, y el 1 de abril entraron en la confluencia del Apure con el Orinoco.

- Fue aquí donde Humboldt realizó experimentos sobre las descargas eléctricas producidas por los peces tembladores, pez eléctrico de los llanos, *Electrophorus electricus*, los cuales fueron de gran utilidad para el conocimiento de la Electrofisiología.

- Humboldt describió los intensos efectos que tiene la descarga del temblador sobre el organismo humano (lo probó con sus propias manos) y sus peligros.

- Demostró que la descarga del temblador era transmitida a través de cuerpos conductores de electricidad, pero

no a través de materiales no conductores. Comparó la descarga del temblador con la de las botellas de Leyden.

-Uno de los objetivos más importantes del viaje era el tratar de verificar científicamente si existía o no una comunicación natural entre las hoyas hidrográficas de los ríos Orinoco y Amazonas.

- Quería confirmar científicamente la existencia del Casiquiare, un gran brazo de agua de más de 300 km de curso que había sido afirmada o negada durante muchos años.

- Así que, durante todo el mes de abril de 1800, remontaron el curso medio del Orinoco, hasta que el 7 de mayo llegaron a San Carlos de Río Negro, donde Humboldt, además, realizó importantes observaciones sobre la masa de aire ecuatorial y aportó valiosos datos para el conocimiento de la climatología.

- El 10 de mayo de 1800 siguieron hacia la desembocadura del Casiquiare, y navegaron por el mismo durante once días, hasta entrar de nuevo en el cauce del Orinoco, demostrando así la comunicación entre las cuencas de los ríos Orinoco y Amazonas.

- Tras explorar el Orinoco y sus afluentes, visitaron Angosturas (hoy Ciudad Bolívar), después, trasladándose por tercera vez a Cumaná, donde terminaron su recorrido por el territorio venezolano el 24 de noviembre de 1800, con destino Cuba, isla en la que permanecieron un par de meses.

- En marzo de 1801 Humboldt y Bonpland regresaron a Sudamérica, llegando a Cartagena de Indias (Colombia) por accidente, después de que una tormenta desviara su barco.

- Aquí conocieron a José Ignacio de Pombo, quien les narró los esfuerzos que realizaba el sacerdote José Celestino Mutis en Santa Fe de Bogotá, al frente de la Real Expedición Botánica. Éste hecho hizo que cambiaran de planes y se dirigieran al interior del nuevo reino, con el objetivo de comparar sus colecciones con las del botánico Mutis, por lo que tuvieron que remontar el río Magdalena y ascender por los caminos de los Andes.

- Lo que no esperaron encontrar era un equipo tan organizado de herbolarios y pintores trabajando, por lo que la obra de Mutis fue ampliamente elogiada.

- En Ecuador exploraron varios volcanes, entre ellos el Chimborazo, famoso con sus 6.257 metros por ser considerado la montaña más alta del mundo a principios del siglo XIX. En 1802, los dos viajeros, junto al ecuatoriano Carlos Montufar, trataron de subir hasta la cumbre, pero desistieron a los 5 mil 875 metros, a causa del sorroche o mal agudo de montaña. En este punto, Humboldt y Bonpland se encontraban en la mayor altura alcanzada por un europeo en la historia escrita. El viaje por Sudamérica terminó en Perú, donde estudió el desarrollo de las culturas indígenas y la influencia hispana son de gran valor para la Antropología cultural.

IV. Expedición en México²

- Desde el 15 de febrero de 1803 hasta el 7 de marzo de 1804, visitaron México, donde los estudios de Humboldt se dedicaron a la geopolítica, la antropología general, la cartografía, etcétera.

- Cuando Humboldt arribó a la Nueva España dijo que: “Entre las colonias sujetas al dominio del rey de España, “Méjico” ocupa (ba) actualmente el primer lugar, así por sus riquezas territoriales como por lo favorable de su posición para el comercio con Europa y Asia”.

- No habla aquí sino del valor político del país, atendiendo su actual estado de civilización que es muy superior al que se observa en las demás posesiones españolas. Además de advertir el alto grado que en la Nueva España habían alcanzado las investigaciones científicas (que se hacía expreso en instituciones del más alto nivel, como el Real Seminario de Minería, el Jardín Botánico y la Real Academia de Artes de San Carlos, o sea, las instituciones fundadas por Carlos III, las modernas, las opuestas a las escolásticas como la Universidad, por aquel entonces Real y Pontificia).

- Humboldt se da cuenta del nivel de desarrollo alcanzado por las altas culturas de Mesoamérica, indaga por la población del reino, somete a crítica y sujeta al mismo principio las estadísticas de la producción minera, el comercio interior y exterior, la producción agrícola y el estado de los caminos.

- En suma, Humboldt reduce cuanto dato obtiene a los patrones exactos y constantes que permitan valorarlo en sí mismo y en su evolución histórica.

- Uno de los asuntos más importantes a los que Humboldt le dedicó su atención, es lo que realizó acerca de las altas culturas mesoamericanas; más concretamente, sobre el sistema calendárico de los antiguos nahuas.

- En lo que es hoy Ciudad de México vio los códices que fueron de la colección Boturini. Su asombro fue tal que de inmediato empezó a revolver los archivos y a leer todos los libros de historia que pudo.

- Trajo ante sus ojos los más importantes monumentos mesoamericanos:

- Hace que sea desenterrada, otra vez, la Coatlicue, que la autoridad virreinal había sustraído a la atención del público.

- Reproduce las pirámides de Mitla y de Xochicalco.

- Examina con atención el calendario de los antiguos mexicanos, tal como lo halló plasmado en la así llamada Piedra del Sol.

- Estuvo sólo tres días en el puerto de Acapulco, tiempo suficiente para hacer las excavaciones que le permitieron dar cuenta de que las mismas capas sedimentarias se encuentran en toda la superficie del planeta, tanto en uno como en otro hemisferio; lo mismo al norte que al sur del Ecuador.

- De este país partieron de nuevo a Cuba y desde La Habana iniciaron el camino de regreso, haciendo escala en Filadelfia, donde conocieron al presidente de Estados Unidos, Thomas Jefferson, pisando suelo francés el 3 de agosto de 1804 en Burdeos.

V. Resultados de la expedición

- Humboldt realizó mapas físicos de algunas de las regiones que visitó en América, fue el primero en trazar las “líneas isotermas” que actualmente se utilizan en los mapas climáticos y que indican las temperaturas en todos los lugares, en un momento dado.

- También contribuyó en la oceanografía física, cuyo desarrollo no hubiera sido el mismo sin las observaciones y mediciones que Humboldt hizo sobre las aguas del océano Pacífico, descubriendo la corriente marina que con posterioridad fue denominada “Corriente de Humboldt”.

- La expedición, en términos generales, se ocupó del estudio de los recursos naturales (flora, fauna, minerales, ríos, suelo, fenómenos, etcétera), así como de las costumbres indígenas y del resto de la sociedad. Bonpland fue el encargado de recolectar las plantas, unas 6 mil especies, la mayoría desconocidas por la ciencia de la época. En la recolección de especímenes zoológicos fueron menos afortunados, ya que muchos de los ejemplares no pudieron ser preservados, y algunos envíos que hicieron a Europa se extraviaron.

- Por fortuna, sus amplias descripciones y excelentes dibujos de campo, permitieron publicar con validez algunas especies nuevas. Además, Humboldt descubrió en sus viajes un principio ecológico importante, la relación entre la latitud y la altitud, al describir que subir una montaña en el trópico es análogo a viajar desde el Ecuador hacia el norte o hacia el sur, en términos de clima y vegetación.

- Una vez instalados en París, Humboldt comenzó a su trabajo científico y a dar sus primeras conferencias sobre los resultados de la expedición. Fue en estos días cuando conoció al joven Simón Bolívar, con quien le unió una gran amistad, que mantuvo hasta la muerte del libertador. Fue Humboldt quien le habló a Bolívar de la madurez de las colonias americanas para la independencia.

- El 19 de febrero de 1805 Humboldt fue nombrado miembro de la Academia de Ciencias de Berlín. Ascendió varias veces al Vesubio y realizó su medición junto con Louis Joseph Gay-Lussac y Leopold von Buch. Además de observar la erupción de este volcán, visitó Nápoles acompañado por Bolívar.

-Fue esta la época en la que Humboldt redactó *Cuadros de la Naturaleza*, antes de retornar en 1808 a París, donde continuó su obra editorial.

- Ya había publicado en París su importante *Ensayo sobre la geografía de las plantas* y ahora preparaba la edición de sus ensayos regionales sobre Cuba y Nueva España; publicaba artículos en diferentes revistas científicas francesas y acometía la empresa editorial de la publicación del Viaje a las Regiones Equinocciales del Nuevo Continente.

- En 1827, en Berlín, comenzó su ciclo de 61 lecciones magistrales sobre la descripción física de la Tierra, Lecciones sobre el Cosmos, en la Universidad de

Berlín, y su posterior ciclo de 16 conferencias públicas sobre la materia del Cosmos en la Academia del Canto de Berlín.

- Durante este tiempo visitó Rusia, Francia e Inglaterra; continuó con la sistematización de su expedición hasta concluir, a partir de esas ponencias, su obra de madurez llamada *Cosmos*.

- El 29 de enero de 1842, en Londres, en casa del geólogo sir Roderick Murchinson, conoció a un personaje con el que había mantenido correspondencia desde muchos años atrás, Charles Darwin.

- La admiración entre estos dos grandes personajes científicos era mutua por sus trabajos respectivos, cabe destacar que uno de los dos libros de cabecera de Darwin durante a bordo del Beagle, era la narrativa personal de Humboldt.

-Desde el comienzo del viaje, Darwin siempre tuvo a Humboldt como modelo de naturalista viajero y es la figura científica más citada (16 veces) en el manuscrito de su diario de viaje; otras figuras científicas influyentes en la obra temprana de Darwin son menos citadas: el geólogo Charles Lyell aparece 6 veces, el astrónomo John Herschell 4 veces, y su amigo el botánico John S. Henslow, 10 veces.

- Humboldt a su vez, reconoció en Darwin un gran futuro y no fue mezquino en sus elogios tanto privados como en prensa. Pero Humboldt murió unos meses antes de ver publicado *El origen de las especies*.

VI. Legado

- Un 6 de mayo de 1859 en Berlín, llegó a su fin la larga vida de Humboldt, modelo para numerosos viajeros, científicos y artistas que siguieron sus pasos durante gran parte de los siglos XIX y XX.

- Alexander von Humboldt es considerado el último naturalista ilustrado universal.

- No sólo era una fuente inagotable de conocimiento, también era un abierto enemigo de la esclavitud y luchó contra toda opresión y discriminación.

-Su amigo Bolívar decía de él que era el descubridor científico del nuevo Mundo cuyo estudio había dado

a América algo mejor que todos los conquistadores juntos.

-En sus casi 90 años de vida presenció y participó en la mayoría de los eventos científicos más importantes de la época, siendo el organizador del primer congreso científico internacional.

Notas

1 Cfr. Calderón Domínguez, María. Alexander von Humboldt, Perfil de un Sabio (Él también merece ser celebrado); Encuentros en la Biología, ISSN-e 1134-8496, Vol. 2, N°. 126, 2009.

2 Labastida, Jaime, *Humboldt en la Nueva España*, Chapter 4, en *Culture and Society in the New World*, Humboldt, ciudadano universal. Con una antología de textos de Alejandro de Humboldt, presentación de Miguel Limón Rojas, prólogo de Eduardo Matos Moctezuma, México, Fondo de Cultura Económica/ Secretaría de Educación Pública /El Colegio Nacional /Siglo XXI editores, 1999.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2019.— Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (rúbrica).»

DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

«Efeméride con motivo del 15 de septiembre, Día Internacional de la Democracia, a cargo del Grupo Parlamentario del PVEM

La conmemoración de un día internacional surge con el objetivo de hacer visible y, en su caso, reconocer diversos tipos de hechos o acontecimientos que se dan, marcando la vida de la población mundial por el efecto generan.

La celebración de los días internacionales nos da la oportunidad de sensibilizar al público en general acerca de temas relacionados con cuestiones de interés, tales como los derechos humanos, el desarrollo sostenible o la salud. Al mismo tiempo pretenden llamar la atención de los medios de comunicación para que señalen a la opinión pública que existen un problema sin resolver.¹

El 15 de septiembre de cada año se conmemora el Día Internacional de la Democracia, pues es un sistema político que, para su ideal y pleno funcionamiento, requiere de la participación activa de las personas dentro de la toma de

decisiones para garantizar de forma efectiva el ejercicio pleno de sus derechos humanos y políticos.

La Asamblea General de la ONU escogió esta fecha debido a que la Unión Interparlamentaria adoptó el 15 de septiembre de 1997 la Declaración Universal sobre la Democracia. En ella, los Estados miembros de la Unión reafirmaron su compromiso con los principios, los elementos y prácticas necesarios para un gobierno democrático.²

De esa forma se fomenta para que todos los Estados, y esencialmente los que aún no consolidan un gobierno democrático, refuercen las acciones para el aseguramiento del mismo, toda vez que a través de este modelo se incentiva y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas, a través de mecanismos e instrumentos que aseguran su protección.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la conmemoración de esta fecha, garantiza el reconocimiento pleno de los regímenes democráticos e insta a que su fomento y desarrollo se lleve a cabo de forma creciente.

La Asamblea General ha decidido observar el 15 de septiembre de cada año como el Día Internacional de la Democracia para que sea celebrado y observado por todas las personas (resolución 62/7, del 8 de noviembre de 2007). La Asamblea instó a los gobiernos a fortalecer los programas nacionales dedicados a la promoción y consolidación de la democracia.³

La base de los sistemas democráticos se construye y se mantiene día con día al concretar mecanismos como la gobernanza y la gobernabilidad, toda vez que, a través de ellos, se aseguran las condiciones adecuadas de participación e interacción entre la ciudadanía y la esfera gubernamental.

La verdadera democracia es una calle de doble sentido, que se construye sobre un diálogo constante entre la sociedad civil y la clase política. Este diálogo debe tener una influencia real en las decisiones políticas. [...] Aun así, en la actualidad, el espacio cívico se está reduciendo en todo el mundo a un ritmo alarmante. Los activistas de la sociedad civil tienen cada vez más dificultades para operar. Los defensores de los derechos humanos y los parlamentarios están bajo ataque. Las mujeres siguen estando muy poco representadas. Los periodistas ven como su trabajo sufre intervenciones y, en algunos casos, incluso son víctimas de actos violentos.⁴

Pese a los grandes avances que se han dado en materia de democracia en el mundo en la actualidad, se siguen presentando importantes desafíos para garantizar su desarrollo y permanencia, por lo que es necesario que los regímenes democráticos a nivel internacional fortalezcan las medidas y lleven a cabo acciones para su mantenimiento.

En el caso del país, la transición de un régimen autoritario a uno democrático ha implicado la lucha durante décadas de diferentes actores sociales quienes han buscado incidir en distintos ámbitos de la vida como el económico, político, social, cultural, etc.; para generar condiciones adecuadas para que todas las voces sean escuchadas y garantizar de esta forma el ejercicio pleno de los derechos humanos, políticos y muchos otros más que promueven el desarrollo pleno de todas las personas e incluso de las minorías que a la fecha no se encuentran plenamente representadas y en consecuencia sus derechos no han sido ejercidos en su totalidad.

En México, la transición a la democracia fue un largo proceso cuyos inicios se pueden rastrear hasta 1977, con la aprobación de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Con la aprobación de esta ley, el Estado mexicano reconoció por primera vez la pluralidad de fuerzas políticas existentes en el país y la necesidad de que el país contara con un sistema de partidos que permitiera la competencia real por el poder político.

La reforma electoral de 1977 desencadenó una serie de reformas constitucionales y legales, cuyo resultado en los últimos 40 años, ha sido la construcción paulatina de un sistema electoral democrático, competitivo y plural. [...] ⁵

La democracia tiene características propias basadas en la voluntad de las personas para determinar de forma propia su propio sistema político, así como en todos los ámbitos de su vida.

El Día Internacional de la Democracia es una oportunidad para recordar que la democracia se ha de centrar en las personas. La democracia se basa en la inclusión, la igualdad de trato y la participación, y es un elemento fundamental para la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece: “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público” (artículo 21.3), ha inspirado la creación de constituciones en todo el mundo y ha contribuido a la aceptación global de los valores y principios democráticos. [...]

Este día es un buen momento para instar a todos los gobiernos a respetar el derecho de sus ciudadanos a una participación activa, sustantiva y significativa en la democracia.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aborda la democracia en el objetivo 16 y reconoce los vínculos indivisibles entre las sociedades pacíficas y las instituciones eficaces, responsables e inclusivas. ⁶

Por lo expuesto, el Partido Verde Ecologista de México reconoce que, en materia de democracia, aún falta mucho por hacer en nuestro país y en el mundo, por lo que es imperativo se siga conmemorando el 15 de septiembre de cada año, como recordatorio de la lucha por concretar los regímenes democráticos aún está vigente y requiere medidas afirmativas que garanticen su implantación y ejercicio de forma efectiva.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas (23 de noviembre de 2016). ¿Para qué sirven los días internacionales? Obtenido de

<https://blogs.un.org/es/2016/11/23/para-que-sirven-los-dias-internacionales/>

2 INE (14 de septiembre de 2017). Día Internacional de la Democracia. Obtenido de

<https://www.ine.mx/dia-internacional-de-la-democracia/>

3 Organización de las Naciones Unidas (septiembre de 2019). Día Internacional de la Democracia. Obtenido de

<https://onu.org.pe/dias-internacionales/dia-internacional-de-la-democracia/>

4 Organización de las Naciones Unidas (sin fecha). Día Internacional de la Democracia, 15 de septiembre. Obtenido de

<https://www.un.org/es/events/democracyday/>

5 INE (14 de septiembre de 2017). Día Internacional de la Democracia. Obtenido de

<https://www.ine.mx/dia-internacional-de-la-democracia/>

6 Organización de las Naciones Unidas (sin fecha). Día Internacional de la Democracia, 15 de septiembre. Obtenido de

<https://www.un.org/es/events/democracyday/>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 12 de septiembre de 2019.— Diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica).»

DÍA DE LA INDEPENDENCIA

«Efeméride con motivo del 16 de septiembre, Día de la Independencia, a cargo del Grupo Parlamentario del PVEM

Sin lugar a dudas, el 16 de septiembre los mexicanos celebramos una de las conmemoraciones más importantes de nuestra historia: el inicio de la lucha de Independencia que nació en la madrugada de ese día en el año de 1810 con el Grito de Dolores, dado por el cura Miguel Hidalgo.

Este acto inició el proceso de liberación del imperio español por parte del territorio mexicano (virreinato de Nueva España para aquel entonces); el proceso de independencia tuvo una duración total de 11 años, comienza el día 16 de septiembre con el acto descrito a cargo del cura Miguel Hidalgo y finaliza en el año 1821 luego de que Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide firman el Plan de Iguala y el Ejército Trigarante llega de manera triunfal a la Ciudad de México.

El Grito de Dolores tuvo lugar en la ciudad homónima, el cura Hidalgo en la misa del domingo del 16 de septiembre de 1810, considerado actualmente como el Día de la Independencia de México, arengó a los feligreses a armarse con lo que pudieran y a luchar contra el virreinato, supuestamente vendido a los franceses por la ocupación de estos de España.

El contenido del grito, según la época y el historiador, varía en sus líneas y se le atribuye un texto u otro: lo que es claro es que Hidalgo se levantó contra los gobernantes impuestos en la península por Napoleón y en honor de Fernando VII y de la virgen de Guadalupe, llamó a luchar contra los franceses liberales y a defender la religión; así logró reunir a más de 50 mil personas que lo apoyaron en su rebelión, que terminó con su muerte el 17 de enero de 1811 en el Puente de Calderón donde fue derrotado por los realistas, apresado y ejecutado por alta traición.

En este primer periodo independentista, al levantamiento se unió otro sacerdote, José María Morelos que se ocupó de

la zona del sur de la Nueva España y que tenía como objetivo principal la toma del puerto de Acapulco. Morelos trató de hacer mejor las cosas y crear un ejército de más calidad que el de Hidalgo, bien organizado, correctamente abastecido y con soldados de verdad. En noviembre de 1812 lograron ocupar Oaxaca en donde el general Ignacio López Rayón redactó los Elementos Constitucionales, siendo este el primer proyecto de constitución para la futura nación mexicana y en el que se basarían posteriores documentos.

Morelos emitió un decreto constitucional en junio de 1813 en el Congreso de Anáhuac en el que se declaraba la independencia, la soberanía popular, se abolían las castas, el tributo indio y la esclavitud.

Morelos fue nombrado generalísimo de las fuerzas insurgentes, tras varias batallas victoriosas, su éxito empezó a decaer hasta ser hecho prisionero en la batalla de Temalaca, enjuiciado en Ciudad de México y llevado a San Cristóbal Ecatepec en donde fue ejecutado en 1815.

Durante este periodo, los independentistas de México atravesaron por importantes combates frente al ejército realista para poder reconocerse como una república soberana, y aunque los iniciadores del proceso no vieron realizado su proyecto, sí fueron a los que se les atribuye haber sido los pioneros de la independencia del país.

La Independencia de México fue la culminación del proceso histórico ocurrido entre los años 1810 y 1821, si bien estos cambios políticos no tuvieron reflejo en las estructuras políticas, sociales y económicas virreinales que prácticamente se mantuvieron intactas, también es verdad que con los movimientos de Miguel Hidalgo y José María Morelos desde 1810 hasta 1815 se emprendió un intento de revolución social y política, movimientos que al ser derrotados, solo contaron con la concesión de haber iniciado el proceso de independencia.

En la segunda etapa del movimiento de independencia, entre 1814 y 1820, Napoleón es expulsado de España y Fernando VII vuelve al poder e impone de nuevo el absolutismo ilustrado derogando la Constitución liberal de 1812.

En Nueva España se mantenían pocos ejércitos insurgentes que no ponían en riesgo la estabilidad del virreinato, el virrey Apodaca ofreció el indulto a los insurgentes para que dejasen las armas y muchos se acogieron a él.

En 1817 tuvo que enfrentarse a una expedición organizada y encabezada por el militar liberal español Francisco Xavier Mina y el exfraile Servando Teresa de Mier que transportó desde Inglaterra y Estados Unidos 300 voluntarios ingleses y americanos que trataron de relanzar los enfrentamientos, pero en poco tiempo fueron vencidos.

La última y definitiva etapa entre 1820 y 1821 obedece al alzamiento en España del liberal masón Rafael de Riego, que obliga a Fernando VII a jurar la constitución liberal de 1812.

Alarmadas las oligarquías novohispanas que nunca habían apoyado a los insurgentes, organizan una conspiración para independizarse de España y así no caer en manos de los liberales, es decir, ahora eran los realistas que habían defendido al virreinato, los que conspiraban y exigían la independencia.

Finalmente, el 27 de septiembre de 1821, el Ejército Trigarante, bajo el mando de Agustín de Iturbide, entra triunfante a la Ciudad de México acompañado de Vicente Guerrero y se consuma la independencia, misma que no fue reconocida por el gobierno español hasta el año 1836.

En el Partido Verde estamos conscientes de la importancia de la conmemoración de un año más de la Independencia de nuestro país, de su inicio y su consumación, por ello, consideramos fundamental recordar a los héroes que lucharon por nuestra independencia y difundir nuestro orgullo patrio.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, primer periodo del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, a 12 de septiembre de 2019.»

DÍA INTERNACIONAL DE LA PRESERVACIÓN DE LA CAPA DE OZONO

«Efeméride con motivo del 16 de septiembre, Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono, suscrita por la diputada Lilia Villafuerte Zavala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

La capa de ozono es una franja frágil de gas que protege la Tierra de los efectos nocivos de los rayos solares, contribuyendo así a preservar la vida en el planeta (ONU, 2019).

No obstante, desde finales de los años setenta se detectó una serie de sustancias químicas cuya utilización durante años a través de productos de uso cotidiano, la dañaron, poniendo en peligro la existencia de la vida en el planeta.

Fue en 1974 cuando el científico mexicano Mario José Molina Henríquez, junto con Sherwood Rowland, descubrió la relación de la degradación del ozono estratosférico que nos protege de la radiación solar, y cómo el uso de sustancias compuestas de cloro y bromuro, cuya utilización en la industria de la refrigeración, extintores de fuego, sistemas de enfriamiento, aerosoles capilares, entre otros, fueron contribuyendo a lo que posteriormente se le llamó “agujero en la capa de ozono”.

Este descubrimiento permitió que se crearan diversos instrumentos internacionales a través de los cuales, los Estados parte que se obligaran a su cumplimiento, podrían acceder a la asesoría necesaria para la sustitución y eliminación de las sustancias responsables de la degradación de la capa de ozono.

Fue así como en 1987 nace el Protocolo de Montreal, como un esfuerzo internacional conjunto que fue evolucionando hasta lograr la eliminación y reducción en un 99 por ciento el uso de sustancias que agotaban la capa de ozono, ayudando no solo a protegerla para la generación actual y las venideras, sino también a mejorar los resultados de las iniciativas dirigidas a afrontar al cambio climático.

Gracias al compromiso de los países, y la innovación científica para la sustitución de los compuestos dañinos, se ha protegido la salud humana y los ecosistemas reduciendo la radiación ultravioleta del sol que llega a la Tierra.

Según la última evaluación científica sobre la reducción de la capa de ozono realizada en 2018 muestra que se han recuperado partes de la capa de ozono en un 1-3 por ciento por década desde el año 2000.

Así, se espera que el ozono se recupere por completo en el hemisferio norte y las zonas de latitud media en la década de 2030, mientras que para el hemisferio sur la recuperación llegará en 2050 y en las regiones polares para 2060.

Los esfuerzos de protección de la capa de ozono también han contribuido a la lucha contra el cambio climático, al evitar en torno a 135 mil millones de toneladas de emisiones de dióxido de carbono entre 1990 a 2010 (ONU Medio Ambiente, 2018).

En este Día Internacional de Protección de la Capa de Ozono se debe recordar que cuando se modifica el paradigma de desarrollo, con un enfoque armonizado con el medio ambiente, es posible reorientar la tendencia hacia procesos regenerativos, en el que se pueda seguir pensando en un futuro ambientalmente sano para la especie humana y para toda la vida en el planeta.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde recalcamos que es necesario trabajar en conjunto con la sociedad para que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, propuestos por las Naciones Unidas, sean una realidad en la ley y política de nuestro país; es por ello que exhortamos respetuosamente al Ejecutivo federal, a que se brinde el apoyo incondicional a la Enmienda de Kigali hecha al Protocolo de Montreal, que entró en vigencia el 1 de enero de 2019, con el objeto de eliminar gradualmente los hidrofluorocarbonos (HFC), potentes gases que calientan el clima, por lo que, de cumplirse a cabalidad esta enmienda, se podrá evitar aumentos de la temperatura global de hasta 0.4 grados centígrados a finales de siglo, mientras se continúa protegiendo la capa de ozono. Si a ello suman acciones para la mejora de la eficiencia energética en la industria de la refrigeración, con el mismo objetivo de reducción de los HFC, podremos lograr mayores beneficios climáticos.

Salón de sesiones de la Cámara Diputados, primer periodo del segundo año de ejercicio de la LX legislatura, al día 12 de septiembre de 2019.— Diputados: Lilia Villafuerte Zavala y Arturo Escobar y Vega (rúbricas).»

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 06 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 359 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 9.
- Iniciativa del titular del poder ejecutivo: 1.
- Iniciativas de senadores: 3.
- Propuestas de acuerdos de los órganos de gobierno: 4.
- Efeméride:1.
- Análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica.
- Iniciativas de las diputadas y diputados: 17.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 58.

20 Morena

9 PAN

6 PRI

4 PES

6 PT

4 MC

5 PRD

3 PVEM

1 SP

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar Molina, Leticia Arlett (Morena) Desde la curul, para solicitar la condonación del adeudo que tienen los municipios de Chiapas con la Comisión Federal de Electricidad: **225**
- Aguilera Rojas, José Guadalupe (PRD). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal: **183**
- Alemán Hernández, Nohemí (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal: **202**
- Almeida López, Mónica (PRD) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **97**
- Andazola Gómez, Socorro Irma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del Código Penal Federal: **207**
- Bayardo Cabrera, Rosa María (Morena) Desde la curul, para exigir que las afirmaciones que se hacen en tribuna, se sostengan ante las instancias correspondientes: **223**
- Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo (Morena) Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **89**
- Cabrera Lagunas, María del Carmen (PES) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **95**
- Cayetano García, Rubén (Morena) Desde la curul, para recordar los 206 años de que José María Morelos y Pavón dio lectura por primera vez a los Sentimientos de la Nación: **222**
- Dávila Fernández, Adriana (PAN). Para presentar, con la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Femicidio y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **116**
- De la Peña Marshall, Ricardo (PES). Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **85**

- Dekker Gómez, Clementina Marta (PT) Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **87**
- Del Toro Pérez, Higinio (MC) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **103**
- Elorza Flores, José Luis (Morena) Desde la curul, para solicitar ayuda para los municipios del Soconusco, sobre todo Tapachula, Chiapas, afectados por las lluvias recientes: **90**
- Espinoza Mata, Zulma (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes de su Grupo Parlamentario y de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente: **176**
- Fernández Cruz, Nayeli Arlen (Morena) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **100**
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Desde la curul, para expresar apoyo al presidente de la República en sus compromisos de campaña y de gobierno: **227**
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Desde la curul, para solicitar que la Junta de Coordinación Política formalice los Grupos de Amistad Parlamentaria; y solicitar la liberación de los recursos para Fonart: **75**
- Galindo Favela, Fernando (PRI) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **93**
- Galindo Favela, Fernando (PRI) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **143**
- Gallardo Cardona, José Ricardo (PVEM) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **97**
- García García, Margarita (PT) Desde la curul, para solicitar que las sesiones de la Comisión de Educación, para analizar las leyes secundarias en la materia, sean abiertas: **224**
- García Gutiérrez, Raymundo (PRD) Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **84**

- García Hernández, Jesús Fernando (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: **186**
- Gómez Álvarez, Pablo (Morena) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **107**
- Gómez Cárdenas, Annia Sarahí (PAN) Desde la curul, para dejar constancia de que los dictámenes en materia educativa están hechos a modo y no en búsqueda de una educación de calidad: **226**
- Guel Saldívar, Norma Adela (PRI),. Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: **196**
- Hernández Pérez, María Eugenia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología: **108**
- Juárez Piña, Verónica Beatriz (PRD) Desde la curul, se refiere al proceso de dictaminación en la Comisión de Educación: **75**
- López Castro, Cynthia Iliana (PRI). Desde la curul, se refiere al proceso de dictaminación en la Comisión de Educación: **75**
- López Castro, Cynthia Iliana (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **158**
- López Chávez, María Beatriz (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 8o. y 14 de la Ley General de Educación: **199**
- López Rodríguez, Abelina (Morena). Desde la curul, para recordar los 206 años de que José María Morelos y Pavón dio lectura por primera vez a los Sentimientos de la Nación: **224**
- Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe (MC). Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **95**
- Martínez Aguilar, Emeteria Claudia (Morena) Desde la curul, con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas a México: **225**
- Martínez Juárez, Jacqueline (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: **190**

- Montes Nieves, Jorge Luis (Morena) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **91**
- Morales Flores, Eudoxio (PES) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **101**
- Morales Vázquez, Carlos Alberto (SP) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **98**
- Pool Moo, Jesús de los Ángeles (Morena) Desde la curul, para exhortar a la Segob para que declare a la zona sur de Quintana Roo como zona de emergencia por sequía: **226**
- Porras Domínguez, Alfredo (PT) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **104**
- Prado de los Santos, Miguel (Morena) Desde la curul, para solicitar ayuda para los municipios del Soconusco, sobre todo Tapachula, Chiapas, afectados por las lluvias recientes: **91**
- Ramírez Salcido, Juan Francisco (MC) Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **86**
- Reyes Ledesma, Armando (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social: **164**
- Reyes Montiel, Claudia (PRD) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **99**
- Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia (Morena) Desde la curul, para conmemorar el 250 aniversario del natalicio de Alexander Von Humboldt y celebrar a la ciencia universal: **223**
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **94**
- Rocha Acosta, Sonia (PAN) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **106**
- Rodríguez Carrillo, Mario Alberto (MC) Desde la curul, se refiere al proceso de dictaminación en la Comisión de Educación: **76**

- Rodríguez Carrillo, Mario Alberto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito: **169**
- Romero León, Gloria (PAN). Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **88**
- Rubio Montejo, Roberto Antonio (PVEM) Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **84**
- Sánchez Martínez, Lourdes Érika (PRI) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la segunda ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **105**
- Sibaja Mendoza, Jorge Ángel (Morena) Desde la curul, para hacer un exhorto al gobierno de Chiapas a resolver las demandas de los pobladores de Escuintla y de los profesores de la CNTE: **226**
- Sobrado Rodríguez, Verónica María (PAN) Para presentar, con la diputada Adriana Dávila Fernández, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Femicidio y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **117**
- Sosa Ruíz, Olga Patricia (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 132 y 391 de la Ley Federal del Trabajo: **172**
- Torres Peimbert, María Marcela (PAN). Desde la curul, se refiere al proceso de dictaminación en la Comisión de Educación: **74**
- Valenzuela González, Carlos Alberto (PAN) Para expresarse en nombre de su Grupo Parlamentario, durante la primera ronda de intervenciones para el análisis del Primer Informe de Gobierno en materia de política económica: **92**
- Villareal Pasaret, Francisco Jorge (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: **218**
- Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria (PRI) Desde la curul, para hacer una denuncia en relación con el súper delegado en Colima: **223**
- Zarzosa Sánchez, Eduardo (PRI) Para referirse a la efeméride con motivo del 195 aniversario de la anexión de Chiapas al pacto federal: **87**
- Zavaleta Sánchez, Graciela (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: **213**